



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

Mislata, a 25 de julio de 2013

Hora: 20,00

Lugar: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial

Para proceder a la celebración de la sesión ordinaria, debidamente convocada, se reúnen en sesión pública, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Carlos Fernández Bielsa, los Concejales:

- DÑA. MARÍA LUISA MARTINEZ MORA
- DÑA. JOSEFA LUJÁN MARTÍNEZ
- D. ÁNGEL MARTÍNEZ BORJA
- D. JOSÉ RAMÓN BOSCA PALOMAR
- DÑA. CARMEN LAPEÑA BUENO
- D. ALFREDO CATALÁ MARTÍNEZ
- D. JOSÉ FRANCISCO HERRERO MONZÓ
- DÑA. FRANCISCA GIMÉNEZ HIDALGO
- D. PEDRO RAMÓN LÓPEZ MÁRMOL
- D. ANTONIO ARENAS ALMENAR
- Dña. MARÍA PILAR LIGIA RODRIGO CARRERAS
- D. MANUEL CORREDERA SANCHIS
- DÑA. GLORIA ALONSO PALOMARES
- D. FERNANDO HERNÁNDEZ FALCÓN
- D. JAIME LÓPEZ BRONCHUD
- D. ANTONIO SANCHIS NAVARRO
- D. CARLOS GARCÍA MARTÍNEZ
- DÑA. JOSEFINA SAIZ GÓMEZ
- D. JULIO LUIS BALBASTRE ARANDA
- D. SALVADOR GARCÍA DE LA MOTA

Asistidos por D. Luis Ramia de Cap Salvatella, como Secretario de la Corporación.

Antes del inicio de la sesión el Sr. Alcalde hace mención del trágico accidente que ha sufrido España en la pasada noche, en la que han perdido la vida 79 personas en el accidente ferroviario más grave la historia de este país, por lo que, en nombre de los grupos políticos y de todos los ciudadanos y ciudadanas de Mislata, quiere mostrar las condolencias a todas las instituciones gallegas, a todos sus ciudadanos y,



especialmente, a los familiares de las víctimas, y solicita, por ello y por las tres víctimas de violencia de género habidas durante este mes, dos minutos de silencio. Así mismo, dice que las banderas del Ayuntamiento están y permanecerán a media asta hasta el próximo domingo, tal como ha decretado el gobierno de España. Por último expresa su deseo de que se invierta lo necesario para que no vuelvan a ocurrir tan trágicos accidentes.

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 6 DE JUNIO DE 2013.

De conformidad a lo prevenido en el artículo 91.1 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete por la Presidencia a consideración de la Corporación el borrador del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 6 de junio de 2013, que ha sido remitida a los Portavoces o representantes de los grupos políticos, conforme previene el artículo 80.2 del citado texto legal.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros asistentes, acuerda aprobar el borrador del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 6 de junio de 2013.

2.- RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE ALCALDÍA 1927/13, POR EL QUE SE SOLICITA A LA CONSELLERIA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO, UNA SUBVENCIÓN PARA EL PROGRAMA DE TALLERES DE EMPLEO.

Se da cuenta del dictamen de la comisión informativa y de control de Interior y Bienestar Social, favorable a la ratificación del decreto de Alcaldía 1927/13 por el que se solicita a la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo una subvención para el programa de talleres de empleo.

Toma la palabra el Sr. García de la Mota, portavoz del grupo mixto-EUPV, y dice que su grupo no está en contra de aprovechar todas las subvenciones que llegan, especialmente aquellas que tratan de formación y fomento del empleo, sin embargo, cuestionan las formas con que el equipo de gobierno lleva ciertos asuntos.

En este sentido, dice que en el mes de junio se han celebrado dos comisiones informativas en las que no se ha dicho absolutamente nada del tema, así como tampoco en la mantenida el día 1 de julio. Añade que el decreto sigue sin estar visible en la ventana electrónica.

Señala que este programa mixto de empleo y formación tenía la posibilidad de ser uno de los primeros asuntos que hubiera tratado el Consejo Económico y Social, que sigue paralizado, por el concejal ponente o por su equipo de trabajo. Añade que aún es más grave que cuando preguntaron en la comisión de Interior del día 15 de



julio, se les indicó que estos talleres suponen hacer frente a la demanda existente en la actualidad en Mislata.

Se trata, dice, de un taller de atención socio-sanitaria que, efectivamente, es una demanda de esta población, porque es necesaria la formación de personal en el servicio de ayuda a domicilio. En cuanto a las actividades administrativas en relación con el cliente, señala que tiene muchas vertientes, pero ignora si es una de las prioridades que empresarios y comerciantes de Mislata tienen a la hora de contratar personal y, dice, se está hablando de cursos de formación que intentan aminorar las consecuencias del cierre de negocios y del paro en esta población.

En relación con el taller de promoción turística, dice que Mislata no es una ciudad donde haya que invertir muchas horas para hacer turismo, aunque podría justificarse diciendo que se implante una formación para que se ejerza en otras poblaciones, lo que supone desviar el objetivo, que debe ser formar para crear empleo en esta población.

Por ello, considera que, un año más, se ha vuelto a realizar una chapuza en este tema porque, además, se debe recordar que hace unos días quedó desierto el pliego de condiciones relativo al servicio a domicilio, lo que ocurrió al dar unos precios que estaban por debajo, incluso, de los fijados en los convenios laborales para estos empleados, tal como han manifestado los sindicatos que han estudiado el pliego de condiciones. Añade que desde la izquierda se debería mirar el aspecto económico y laboral y la función social que tiene que ejercer una empresa para sus vecinos.

Afirma que retrasar la constitución del Consejo Económico y Social, que es la plataforma en que se da participación a todos los agentes sociales que tienen algo que decir en materia económica, de empleo y de formación, es una irresponsabilidad.

Prosigue diciendo que Mislata necesita un proyecto de compromiso con su ciudadanía, y que ese compromiso debe tener como finalidad el empleo y recuperar los espacios del pequeño comercio. Esto, dice, no se puede estructurar a base de pasar el rodillo de la mayoría absoluta sin contar siquiera con la opinión de la oposición. Añade que se ha hecho el esfuerzo de aprobar un Reglamento que podría funcionar pero que, de momento, parece que no hay muchas ganas de poner en práctica.

Señala que es necesario promover la generación de empleo adaptándolo a las necesidades de la población y, sin embargo, no se ha preguntado a quienes se tenía que haber preguntado; así mismo, dice, es necesario llegar a acuerdos concretos de crecimiento económico, y también habrá que hablar mucho de cómo ha de incentivarse la creación de actividad económica y empresarial, quizás, dice, redistribuyendo mejor las subvenciones dirigidas a políticas activas de empleo, acción



que está sujeta a una única fórmula, que es el consenso con los agentes sociales, cosa que no se ha producido hasta ahora.

Afirma que no votará en contra en este punto, pues le parecería una irresponsabilidad perder una subvención, pero, dice, el dinero que viene aquí es de todos los ciudadanos y hay que sacar la mayor rentabilidad a ese dinero público que se les ofrece.

Por todo ello, emplaza al responsable a un análisis socio económico de Mislata que pase por comisión informativa y que implique a la población y a los agentes sociales, tanto en su diseño como en su ejecución, mejorando los mecanismos de funcionamiento del ayuntamiento, facilitando los trámites y evitando burocracia en la documentación a presentar por aquellos que quieren generar empleo y generar comercio. Añade que es preciso crear un plan anual de actuación, que hoy no existe, que evite la improvisación permanente, así como mantener unos mecanismos ágiles de convocatoria y comunicación con los agentes sociales.

Finaliza diciendo que espera que, ante el hermetismo existente en todo lo relativo a la Agencia de Desarrollo Local, se llegue a un acuerdo de objetivos entre todos. Por último, dice que aunque su grupo no está de acuerdo con las formas, sí lo está con estos cursos de formación, si bien, repite, deben consultar a aquellos que están al día de las necesidades de Mislata al objeto de realizar una formación adecuada para cumplir objetivos.

Toma la palabra la portavoz del grupo popular, Sra. Rodrigo Carreras, y dice que Mislata tiene una casuística única por su concentración de población y por su único y amplio sector servicios, pudiéndose considerar residual el sector industria, puesto que sólo hay un pequeño polígono, con poco empleo, y pocas posibilidades de crecimiento.

Considera que este taller de empleo es algo muy bueno para Mislata, por lo que es preciso solicitarlo y, posiblemente, se obtendrá. Añade que, aún estando de acuerdo en que esto se solicite a través de decreto de Alcaldía, coincide con todo lo que ha dicho el portavoz de EUPV, puesto que esto se puede hacer de otra manera, sin llevar las cosas a última hora y sin explicar, sino teniendo en cuenta por la concejalía lo que pueden aportar los grupos de oposición, que lo que desean es que esto salga bien y se ayude al sector servicios de Mislata, concretamente al pequeño comercio y a las pequeñas empresas, a las que el Ayuntamiento debe tender la mano para que reciban ayudas y no crear una barrera.

Explica que esto se podría haber tratado hace dos o tres comisiones, con lo que se hubieran aportado ideas, no sólo por parte de la oposición, sino también del Consejo Económico y Social, así como le consta que los comerciantes no han contado



para nada en esta decisión y, aunque no sean los que hayan de decidir, sí pueden comunicar sus necesidades y aportar su experiencia.

Afirma que quién marca qué se hace con una determinada trayectoria en la concejalía es el político, mientras que los técnicos pueden hacerlo más o menos bien, pueden llevar los expedientes debidamente informados o informados de manera más escasa, pero, dice, le consta que la Agencia de Desarrollo Local, que actúa como un departamento transversal que abarca a muchos sectores de la ciudad, presentará bien el proyecto, aunque considera que se debería contar con todo lo que puedan añadir los ciudadanos a través del Consejo Económico y Social que, como ya se ha dicho, ha costado mucho en sacarlo adelante, casi dos años, y al que, una vez formado, no se consulta.

Señala que este taller de empleo tiene tres especialidades: atención sociosanitaria a domicilio, que repite un taller que ya se tuvo y obtuvo muy buenos resultados, por lo que considera que es una buena elección; también hay otra especialidad de actividades administrativas en relación con el cliente, con la que también pueden estar de acuerdo puesto que también repite una experiencia anterior y saben que es de gran versatilidad al adaptarse a muchos tipos de comercio e industria; mientras que es una novedad el de promoción turística local e información al visitante, del que se explicó en la comisión que podría servir de ayuda al museo etnológico y al bioparc. En este sentido, añade que, aunque están cerca, no cree que sea el objetivo de Mislata formar a personas para que sirvan de atención turística a los posibles visitantes de la ciudad de Valencia.

Afirma que lo importante es saber si el que se ha formado a través de estos talleres va a tener posibilidades de empleo y, sobre todo, para ciudadanos de Mislata y en Mislata.

Repite que no se ha consultado al tejido asociativo ni al comercio, que teme que haya competencia desleal por parte del Ayuntamiento. Por ello, dice, algo como esto, que se va a aprobar por unanimidad puesto que es bueno para esta ciudad, debería seguir otra trayectoria, y no que la oposición se entere únicamente para levantar la mano en un pleno, sin contar con su experiencia. Añade que si los talleres de empleo se obtienen con la unanimidad de todos y, además, con el consenso y aportación de la experiencia, mejor aún, siempre teniendo en cuenta cómo es Mislata y su especial casuística.

Finaliza diciendo que, de todas maneras, toca apoyar la solicitud y la ratificación del decreto de Alcaldía, y esperan que la Generalitat lo valore como novedoso y posible para que Mislata lo obtenga y se pueda formar a personas que necesitan empleo y que, además, podrán gozar en esa fase de un sueldo digno con el que poder salir adelante e incorporarse al mercado laboral.



Por parte del grupo socialista, toma la palabra el Sr. Martínez Borja, y dice que los cursos se están publicando en la web.

Respecto al Consejo Económico y Social dice que, tal como ya comentó, estará operativo en septiembre, así como que llevará a dicho organismo el tema del convenio de comerciantes, en el que debatirán que es lo mejor para el comercio.

Dice a la Sra. Rodrigo Carreras que el tema del taller de empleo se público en el BOP a principios de junio.

Explica que el taller de empleo de Mislata se configura como un programa mixto de empleo y formación, cofinanciado con el Fondo Social Europeo, y que tiene por objeto mejorar la empleabilidad de personas y colectivos en riesgo por medio de la realización de obras y servicios de interés general y social. Afirma que con la contratación a través de contratos de formación, las personas beneficiadas reciben una formación y desempeñaran un trabajo que es retribuido con un salario del 1,2 veces el salario mínimo interprofesional.

Prosigue diciendo que el proyecto taller de empleo de Mislata va dirigido a dos tipos de colectivos: En primer lugar, a desempleados de larga duración, mayores de 45 años y que tengan cargas familiares y, en segundo lugar, a desempleados de larga duración de 25 años o más y situación de riesgo de exclusión social, acreditada por los Servicios Sociales de las administraciones públicas.

En cuanto a sus especialidades formativas, en caso de ser concedidas, dice que serán las siguientes: taller de atención sociosanitaria a domicilio, con un total de diez alumnos, que serán formados y realizarán prácticas en esta especialidad, que es una de las más demandadas y trata de mejorar las condiciones de vida de las personas mayores. El segundo taller, dice, es el de actividades administrativas en relación al cliente, también de diez alumnos, trata de la formación de personas que sirvan de contacto entre las empresas y su destino final, el cliente, abordando técnicas como la comunicación telefónica, la recepción física del cliente y la derivación al servicio oportuno. Por último, explica que la promoción turística local y atención al ciudadano formará a los futuros beneficiarios desde un aspecto amplio, como es el entorno metropolitano y sus potencialidades turísticas, como el Bioparc, el Parque de Cabecera, el Parque fluvial del Turia, el Museo de Historia y, en general, el atractivo turístico de la ciudad de Valencia.

Explica que el presupuesto estimado del taller de empleo de Mislata es de 564.000€, lo que prueba la trascendencia del mismo, dado que, además de la contratación de treinta alumnos trabajadores, también supone la contratación de los profesionales que lo impartan, un director, un administrativo, un profesor de apoyo y tres monitores especializados.



Finaliza solicitando el apoyo de todos los grupos a esta propuesta, que es una solución real y tangible al grave problema de desempleo que padecen los núcleos urbanos en la actualidad.

En su segundo turno de intervención, el Sr. García de la Mota dice, en relación a la intervención anterior, que no sabe quién ha decidido que el Consejo se constituya en septiembre, aunque supone que habrá sido la Concejalía, pero se había hablado de que antes de constituirse se hicieran todos los trámites con todos los componentes y agentes sociales, para que estos comunicaran quiénes iban a formar parte de él y se les pudiera convocar en septiembre, trabajo que, dice, no se ha hecho o, al menos, a él no se le ha comunicado.

Prosigue diciendo que el Sr. Martínez Borja ha afirmado que los cursos están colgados en la web, y supone que no se habrán colgado antes de pasar por comisión, puesto que previamente los grupos deberían verlos, y dicha comisión se celebró el pasado día quince. Añade que si lo que propone es que la política se haga a través de Internet haga una moción en este sentido, y afirma que es una tontería lo manifestado por dicho concejal, puesto que los grupos políticos no pueden estar pendientes de lo que el equipo de gobierno cuelgue en la web, sino que han de ser informados.

Señala que en el informe de Intervención se habla en futurible, puesto que no se dice que se disponga de esa cantidad económica para iniciar los talleres, sino que se prevé una financiación de la Generalitat Valenciana, por lo que tendrá que contar con una disponibilidad de fondos en las arcas municipales. Añade que como esto no lo ha explicado el Sr. Martínez Borja, espera que lo explique a continuación.

Dice el Sr. García de la Mota que en la intervención anterior también se ha afirmado que lo primero que se va a llevar al Consejo Económico y Social es el convenio de los comerciantes, y pregunta por qué no se lleva todo lo que él ha dicho anteriormente, y se habla del conjunto de Mislata y no de una asociación en particular. Añade que el equipo de gobierno, junto con el Sr. Secretario, se negaron a que tuviera fondos económicos, por lo que se eliminó del reglamento, mientras que, si tuviera esa disponibilidad, hasta podría ser razonable que, si había que repartir subvenciones este órgano opinara sobre las mismas, incluso que se llegará a un acuerdo para dicho reparto, tal como se hace con las fallas o las asociaciones deportivas.

En su segunda intervención, la Sra. Rodrigo Carreras dice que ya han dicho los dos grupos que van a apoyar esta solicitud y, por ello, no es necesario que el Sr. Martínez Borja le lea que quiere su apoyo.

Afirma que el Consejo Económico y Social necesita algo fundamental, que es la voluntad de que funcione. Como ejemplo, cita la comisión de accesibilidad que funcionaba antes de que hubiera un Plan Local de Accesibilidad, porque había



voluntad, y los que tenían que decir algo estaban allí opinando y ayudando a constituirla.

Por ello, dice que le da pena la intervención del Sr. Martínez Borja, porque ha dicho, entre otras cosas, que va a llevar al Consejo Económico y Social el convenio de los comerciantes, cuando ya anunció en noviembre de 2012 que se aprobaría en diciembre del mismo año, y pregunta si ahora se va a llevar en septiembre el correspondiente a 2013, cuando ya hace cuatro meses el grupo popular está preguntando por dicho convenio.

Prosigue diciendo que al grupo popular le gustaría que el Consejo Económico y Social estuviera operativo en septiembre y que, si quiere, ahora que todavía es julio puede reunirles para que vayan haciendo el borrador y todo lo que ha de anteceder a lo que en septiembre ya será formal, porque su grupo tiene ganas de trabajar y el Sr. García de la Mota ha trabajado mucho en el Reglamento del mismo para que, como ha dicho en su intervención anterior, haya costado dos años llevarlo adelante.

Afirma que el político debe explicar cuál es su proyecto en la concejalía, y no remitir a la página web. Por otro lado, dice, sabe que estos talleres se publicaron en junio, y por ello ha dicho anteriormente que podría haber contado con la oposición en las comisiones celebradas, porque en esas cosas, dice, van a ayudar a mejorar la gestión.

Interviene nuevamente el Sr. Martínez Borja, y dice que el Consejo Económico y Social se ha constituido para que todos los grupos colaboren, y se vea lo que interesa a todo el tejido social.

Prosigue diciendo a la portavoz del grupo popular que ella, tanto como concejala como por ser miembro de la asociación de comerciantes, sabe qué está pasando allí. Dice que a los comerciantes se les ha pedido la documentación necesaria para firmar el convenio, pero quedan muchos flecos pendientes, tal como sabe la Sra. Interventora y saben los técnicos. Añade que el convenio será, efectivamente, el de 2013.

En cuanto al punto que se debate, agradece a todos los grupos el apoyo al proyecto, puesto que representa los intereses de los ciudadanos y supone una acción formativa y de empleo importante.

Concluido el debate, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros, acuerda ratificar el decreto que se transcribe a continuación:

“DECRETO nº 01927/2013 sobre solicitud subvención y aprobación proyecto Programa de Talleres de Empleo 2013.-



En base a lo dispuesto en la Orden 16/2013, de 29 de Mayo, de la Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se regula y convoca el Programa de Talleres de Empleo para el ejercicio 2013, como iniciativa de formación dual en el marco del Plan de Empleo conjunto de las Administraciones Públicas Valencianas.

Considerando de gran interés la realización de estos talleres como un programa mixto de empleo y formación que tiene por objeto mejorar la ocupabilidad de los desempleados, pertenecientes a los colectivos prioritarios previstos en el artículo 5 de la mencionada Orden 16/2013.

Considerando además que los participantes en este programa de talleres de empleo adquirirán la formación profesional y práctica laboral necesaria, realizando obras y servicios de utilidad pública o interés social, relacionados con nuevos yacimientos de empleo, y que posibiliten la inserción posterior de los participantes tanto en el empleo por cuenta ajena como mediante la creación de proyectos empresariales o de economía social.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO.- Solicitar a la Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo, subvención por importe de 570.617,94'- € (QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS DIECISIETE EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS), destinada a las tres especialidades y número de alumnos que se detallan a continuación, del **Programa de Talleres de Empleo 2013, denominado "MISLATA"**, con una duración total de 1.920 horas:

ESPECIALIDAD	Nº ALUMNOS
Atención sociosanitaria a personas en el domicilio.	-10-
Actividades administrativas en la relación con el cliente.	-10-
Promoción turística local e información al visitante.	-10-

SEGUNDO.- Aprobar el proyecto relativo a la obra a realizar, correspondiente al Taller de Empleo de que se trata, denominado "MISLATA".

TERCERO.- Aceptar expresamente los compromisos derivados de la referida Orden reguladora de estas ayudas, respecto a la financiación de aquella parte del coste del proyecto no subvencionada.



CUARTO.- Notificar certificación del presente Decreto a la Dirección Territorial de la mencionada Consellería.

QUINTO.- Someter el presente Decreto a la ratificación del Ayuntamiento Pleno, en la próxima sesión ordinaria que éste celebre”.

3.- APROBACIÓN DEL MODIFICADO DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN, DE LA MEMORIA DE LA RETASACIÓN DE CARGAS, DE LA MEMORIA DE FIJACIÓN DE CUOTAS Y SU PRIMERA CERTIFICACIÓN, DEL SECTOR QUINT II.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa y de Control de Urbanismo, Obras, Industria y Medio Ambiente, favorable al modificado del proyecto de urbanización de la memoria de la retasación de cargas, de la memoria de fijación de cuotas y su primera certificación, del Sector Quint II.

Toma la palabra el Sr. García de la Mota, portavoz del grupo mixto-EUPV, y dice que este proyecto aparece oficialmente por primera vez en el pleno celebrado en 2006. Añade que se trata de un expediente confuso y, fruto de dicha confusión, hoy mismo han recibido el informe de Intervención, un documento del jefe de servicio y del Arquitecto Municipal, y un planning de los plazos previstos para la ejecución de las obras, cuando, si se hubieran cumplido los primeros se habrían evitado este pleno para la retasación.

Dice que resulta paradójico que sean los propietarios los que tengan que pagar las consecuencias económicas del retraso de un promotor que no ha cumplido con sus obligaciones de hacer las obras.

Señala que EUPV defiende los intereses de los ciudadanos y del Ayuntamiento, al que esta “broma” le va a costar más de ciento cincuenta mil euros que, además, como dice el informe de Intervención, saldrán del anexo de las inversiones previstas. Añade que este informe pone de manifiesto que en los años 2013, 2014 y 2015 se tendrán que pagar unas cantidades que no estaban previstas en el Plan de Ajuste.

Manifiesta que lo paradójico de este tema es que, cuando se analiza la documentación y se puede ver que ha bajado el valor del suelo, el coste de la mano de obra, el coste de los materiales, el índice de beneficio industrial, es decir, todos los costes directos, se hace una tasación y la obra vale más de lo que valía en el 2006, cosa que no entiende.

Prosigue diciendo que en el año 2007 se produce la explosión del transformador de Patraix, y las eléctricas y la Generalitat, ante la presión ciudadana, se ponen de acuerdo en ver cómo solucionan el tema, solución que es una de las



cuestiones que conlleva al aumento del coste de la energía para este PAI; sin embargo, esto no se dice y tampoco se dice cuándo se cumplía el plazo previsto para las obras, para perder los derechos y que vuelvan los terrenos a sus propietarios, puesto que aquí, como en el caso de LUBASA, no se ha cumplido con la obra, y resulta que el que no la hace es beneficiado por ello.

Explica que el día 26 de julio de 2007 el Pleno aprueba la condición de urbanizador del Sr. Vila; el 28 de enero de 2009, se aprueba el proyecto de reparcelación, fecha a la que supone que, si se suman los cuatro años de ejecución, las obras deberían estar finalizadas el 28 de enero de 2013, pero a fecha de hoy aún no lo están. Añade que en este espacio de tiempo se han hecho informes, remodelaciones y nuevas previsiones económicas.

Manifiesta que está fuera del sentido común cosas como que el propio Arquitecto o equipo técnico que ha revisado la valoración del año 2006 diga en el año 2013 que en el capítulo de movimiento de tierra, había un error en la medición de 230.000€; en el capítulo de jardinería, un error de 26.000€; del capítulo de varios, uno de 91.000€; de señalizaciones, de 8.000€; de control de calidad, de 37.000€ y que, en total, eso suponen casi cuatrocientos mil euros, sin que sepa cuál es la explicación. Añade que esto mismo ocurre con otros apartados como el de electricidad.

En cuanto a la modificación de las leyes a las que hace referencia el documento, que dice que son cuestiones sobrevenidas, entiende que el hecho de que la Generalitat modifique la ley de urbanismo no quiere decir que se tenga que aplicar a este PAI, puesto que la aplicación de las leyes no tiene carácter retroactivo.

Considera que la propuesta es desmesurada e irresponsable y, además, que no cuenta con la simpatía de algunas de las personas a las que expropiaron terrenos, ni con la de los que esperaban que se construyera lo que se había previsto. Añade que ahora no puede venir alguien a pedir dinero al Ayuntamiento porque le ha salido mal el negocio de urbanización.

Por todo ello, entiende que el equipo de gobierno no debería traer esto a Pleno y, además, igual que en casos complicados que no se han tenido claros se han pagado estudios de especialistas externos para traer a este Pleno un dictamen que elimine las dudas, se podría hacer para ver si el PAI se está llevando en condiciones legales, porque él considera que no es así.

Señala que EUPV no puede votar a favor en este punto, y recuerda que ya en enero de 2006 votó en contra de este PAI por muchas razones, entre otras, porque no estaban por la masificación ni por la presión urbanística, pues Mislata ya tiene mucha densidad de población como para querer superar los cincuenta mil habitantes, y lo que



necesita esta ciudad son equipamientos para que ciudadanos y ciudadanas tengan mejor calidad de vida.

Finaliza recordando lo que el grupo socialista decía entonces *“Es una desvergüenza que el equipo de gobierno traiga este asunto en estas condiciones, van a acabar con el poco terreno que queda para atender futuras necesidades y que lo que el PSOE pretende es que no se construya más. El equipo de gobierno está llevando a Mislata a una masificación inaguantable”*.

Por parte del grupo popular, la Sra. Rodrigo Carreras, dice que defender este punto con lo que se acaba de escuchar le provoca una sensación paradójica.

Prosigue diciendo que esto viene, como se ha comentado, del año 2006 en el que se constituye una agrupación de interés urbanístico, por la que el último suelo que queda en Mislata se formaliza con un convenio, y todos los propietarios, incluido el ayuntamiento, que tienen suelo todavía agrícola en Mislata, deciden llevar adelante un PAI en el que se aprueba un 5% de edificabilidad en unas parcelas concentradas, por lo cual se libera un 95% de suelo para disfrute dotacional.

La cuestión, dice, es que desde el año 2006 y la aprobación del proyecto de reparcelación el 28 de enero de 2009, hasta hoy, hay unos plazos que cumplir, porque el acta de replanteo se suscribió el 22 de julio de 2010, y se comenzaron las obras, con todos los informes favorables. Añade que se iniciaron todos los viales, la acometida de la luz, fruto de una causa sobrevenida, tal vez del accidente de la subestación de Patraix, tal vez porque se incrementó la necesidad de consumo eléctrico, es decir, se produjeron una serie de modificaciones que se presentaron por parte del urbanizador y se aprobaron por el Ayuntamiento.

Continúa diciendo que en el año 2012 se paralizan las obras por parte del urbanizador hasta hoy, que siguen paradas, por lo que se han preguntado la razón y que se les informara de cuáles eran los plazos legales, puesto que si ese plazo legal era de cuatro años a partir del 28 de enero de 2009, en teoría venció el pasado mes de enero, y si ha vencido el plazo para que el PAI se terminara por parte del urbanizador se pregunta qué se ha hecho hasta ahora, así como preguntó al técnico qué requerimientos formales se habían realizado, a lo que le contestó que no ha habido requerimientos en este tiempo.

Por otra parte, dice, también preguntó al jefe de servicio cuáles eran los plazos a lo que éste le contestó que no sabía cuál era el plazo formal de vencimiento, porque como el urbanizador, concretamente el 30 de diciembre de 2010, presentó instancia en la que acompañaba modificación del proyecto de urbanización, memoria de retasación de cargas y memoria de fijación de cuotas, el plazo quedaba paralizado desde ese momento. Añade que si el vencimiento para la urbanización hubiera



caducado quiere que se aclare qué se está haciendo, más cuando el Ayuntamiento no es el único propietario y hay reclamaciones de otros propietarios al respecto, aunque se hayan rechazado.

Finaliza diciendo que la paradoja surge del hecho de que el grupo socialista votará en su día en contra de la aprobación del PAI, y ahora traiga a este Pleno la aprobación de que se continúe adelante el mismo. Añade que espera que se aclaren todas las cuestiones de legalidad, pues en un artículo publicado en febrero de 2006 se resumía todo lo que se iba a obtener con él: *“El Ayuntamiento de Mislata aprobó la urbanización de El Quint II con una superficie de doscientos mil metros cuadrados, de ellos ciento ochenta mil serán de suelo rotacional, diez mil para viviendas de protección y otros diez mil para las de renta libre; la piscina de verano sería cubierta y se instalaría césped artificial en todo los campos de fútbol”*, cosa que se hizo, aunque no se cubriera la piscina por problemas técnicos y, posteriormente, se dedicara el dinero a otras cuestiones. Por último repite que su grupo desea saber si ha prescrito el plazo y si la legalidad permite que se prorrogue por circunstancias sobrevenidas.

Por parte del grupo socialista, toma la palabra el Sr. Catalá Martínez, y dice que es importante tener presente que el desarrollo del PAI del Quint II, en la fase en que se encuentra, se trata de un asunto más técnico que político.

Explica que en este momento no se habla de los parámetros de planeamiento y diseño, ni de cuántos metros cuadrados edificables han de construirse, ni de cuánto suelo tiene que destinarse a zona verde o a equipamiento, ni de la distribución espacial que ha de tener. Todo ello, dice, sí tiene un componente político importante, y es de lo que se discutió en el año 2006 y el grupo socialista manifestó estar en contra del proyecto planteado por el gobierno popular, que colocaba en el sector casi mil viviendas, siguiendo un modelo de ciudad de más edificación, mientras el grupo socialista entendía que ese modelo no era sostenible.

Afirma que esa posición de su grupo es coherente con el planteamiento actual puesto que, como ha dicho, ahora no se discuten los parámetros de diseño que están aprobados desde el año 2006 por la mayoría absoluta del grupo popular, sino un aspecto técnico que debe tener como objetivo que las obras de urbanización se ejecuten en el menor plazo de tiempo posible, a fin de que, por una parte, los propietarios puedan disponer de los solares que les corresponden para edificar, propietarios entre los que también se encuentra el Ayuntamiento y, por otra, para que la ciudad pueda disponer de nuevas zonas verdes y de equipamiento.

Señala que el interés del equipo de gobierno es que los programas urbanísticos aprobados, aún con los criterios urbanísticos del gobierno del grupo popular, con los que estaban en desacuerdo, se desarrollen, y que se cumplan los compromisos adquiridos para que Mislata gane los espacios urbanos planificados.



Explica que cuando el grupo socialista tomó posesión del gobierno municipal hace dos años se encontró con que las obras no se habían ejecutado, y desde finales de 2010 había sobre la mesa una solicitud de modificación del proyecto de urbanización y retasación de cargas, por lo que le han sorprendido las declaraciones de la portavoz del grupo popular de que no sabía en qué situación estaba.

Prosigue diciendo que el PAI del Quint II se aprobó en enero de 2006, y en febrero de 2007 se aprobó definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo; en enero de 2009 se aprobó el proyecto de reparcelación; en julio de 2010 se suscribe el acta de replanteo y el inicio de las obras, es decir, que durante la legislatura pasada, en la que gobierna el grupo popular, se van haciendo las cosas de año en año, por lo que alguien de ese grupo debería explicar qué paso en ese lapso de tiempo de cuatro años y medio.

Volviendo a la modificación del proyecto de urbanización y de retasación de cargas, dice, es lo que el equipo de gobierno se encuentra para que el urbanizador reinicie las obras, por lo que, ante esta disyuntiva y al tratarse de un tema exclusivamente técnico, se deja en manos de los técnicos del ayuntamiento para que informen de la procedencia o no del modificado y retasación. Añade que el arquitecto municipal informa desde la vertiente de la obra civil; el ingeniero técnico en el aspecto de las instalaciones, y el jefe del servicio en el fundamento jurídico urbanístico y de procedimiento, y todos esos informes nos dicen que es procedente realizar el modificado y la retasación, por lo que esto es precisamente lo que se trae a consideración del Pleno, para que se puedan reiniciar las obras de urbanización.

Repite que todos los informes emitidos son favorables a la necesidad de efectuar la retasación, aunque haya que resaltar que tanto el arquitecto municipal, en la parte de la obra civil, como el ingeniero, en la parte de instalaciones, realizan una disminución del presupuesto presentado por el urbanizador por exceso de mediciones y precios unitarios, lo que se tiene en cuenta en el acuerdo que se va a adoptar.

Afirma que los técnicos dicen que procede la retasación por dos bloques de razones: uno de ellos está basado en las modificaciones ligadas a cambios en el planeamiento introducidas en la fase de tramitación autonómica del programa desde el año 2006, como, por ejemplo, las que se introdujeron en la ubicación de la ronda norte y su zona de afección, así como las actuaciones para conservar las acequias y la afección del plan de ordenación de los recursos naturales del Turia, que ordenó una nueva zona verde que no estaba prevista inicialmente; el segundo bloque de razones corresponde a la necesidad de que la traída de energía eléctrica se haya de efectuar desde la estación de feria a causa de los incrementos de potencia respecto de los inicialmente previstos. Añade que, por una parte, se tienen los requerimientos de la Administración Autonómica de Justicia y de Educación para que en parte del suelo dotacional haya una reserva para construir un colegio y la Ciudad de la Justicia.



Explica que la aplicación de la Disposición Transitoria 3.4 de la Ley Urbanística Valenciana supone la liberación del número de viviendas del sector, pues con la anterior Ley Urbanística (LRAU) que se elaboró cuando el Partido Socialista gobernaba la Generalitat, había una limitación por hectárea del número máximo de viviendas, fijado en 75; con la nueva ley urbanística el Partido Popular eliminó esa limitación máxima por hectárea y, a partir de ese momento, se podía construir el número de viviendas que el constructor quisiera. Por ejemplo, dice, en una superficie de una hectárea dónde dejan construir 7500 m² de techo edificable, con la limitación anterior se podrían haber construido, como máximo, 75 viviendas y saldrían a cien metros cuadrados, mientras que con la LUV y sin esa limitación, el constructor puede decidir hacer las viviendas en vez de cien metros de cincuenta y en vez de 75 salen 150, viviendas que, por pequeñas que sean, necesitan tener una serie de electrodomésticos, lo que supone energía eléctrica, por lo tanto, dice, ello ha supuesto un incremento de la potencia y que la traída tenga que ser de Feria.

Finalmente dice que el objetivo es que las obras de urbanización se ejecuten en interés del Ayuntamiento, en interés de los propietarios y en interés de la ciudad en general, para lo que es necesario que hoy se apruebe este modificado del proyecto de urbanización y la retasación de cargas.

En su segundo turno de intervención, el Sr. García de la Mota dice que resulta increíble que haya muchos propietarios, algunos asesorados por profesionales en la materia, que han presentado alegaciones fundamentadas jurídicamente, y que todos se hayan equivocado.

Prosigue diciendo que en la comisión ha preguntado qué ocurriría si, a pesar de los informes favorables a esta retasación, el Ayuntamiento dice que se siente afectado como uno más y que no está de acuerdo. La contestación fue que no se había sancionado ningún PAI por no elaborarse en el tiempo, contestación que, dice, le preocupa porque significa que aunque pase el tiempo no ocurrirá nada.

Señala que no se ha aclarado lo mencionado por la portavoz del grupo popular en relación con que el dinero destinado a cubrir la piscina se haya gastado en otras cosas, pues era un acuerdo firmado y le extraña que, cuando se iba a firmar el primer acuerdo, los informes técnicos no dijeran que colocar un soporte para cubrir la piscina resultaba imposible porque el suelo no tenía la fijación suficiente.

Afirma que, además de la responsabilidad política también hay una responsabilidad técnica, puesto que quienes tenían que haber controlado los procesos y ejecución del PAI eran los técnicos.



Señala que se han modificado mediciones y, una de dos, o antes estaban mal y no se habían dado cuenta, o han querido “hilar fino” porque ahora se va a mirar con lupa el proyecto.

Recuerda que el entonces Alcalde, Sr. Corredera Sanchis, llegó a un acuerdo con unos propietarios en octubre de 2003 en unos terrenos que se expropiaron junto al Instituto, y una de las cláusulas del contrato era que para poder edificar estas parcelas era preciso ejecutar las obras de urbanización de los accesos y ocupar parte de los terrenos propiedad de las familias que los cedían, y si no se cumplía ese requisito se debía revertir la propiedad a sus propietarios.

Manifiesta que no acaba de entender cómo se firman las actas de recepción de las obras acabadas, de las viviendas tuteladas y del museo etnográfico sin que la urbanización esté hecha, porque legalmente no se puede hacer. Pregunta la razón para no quitar de la retasación estos terrenos que fueron expropiados en el 2003, así como por qué no se dice que esa calle que está sin terminar debería estar perfectamente terminada y asfaltada, porque forma parte de la urbanización.

En su segundo turno de intervención, la Sra. Rodrigo Carreras, repite que hay un vacío en el tiempo, y no es que no sepa lo que en su momento se llevó adelante, porque fruto de ello es que se inició la urbanización, que se paralizó por la crisis o porque al urbanizador le surgieran problemas que desconoce, pero, añade, los convenios se hacen para cumplirse.

Prosigue diciendo que hoy se trae a Pleno una propuesta que se compone de ocho puntos, y el último de ellos es facilitar a la Alcaldía para que realice todas las actuaciones precisas.

Afirma que su grupo no está en contra de la retasación si los informes son favorables como se ha dicho, pero no se le ha contestado a las preguntas, que desea que ahora se contesten por el concejal responsable de disciplina urbanística, relativas a los plazos, si no se han cumplido, y por qué en dos años no se ha reclamado nada al urbanizador, puesto que no hay ni un solo documento de reclamación, por lo que se produce un vacío importante que considera normal que le suscite dudas y se pregunte si ha habido conversaciones que no constan por escrito y han podido contentar al equipo de gobierno, o le han hecho entender que el urbanizador no podía seguir adelante.

Repite que es fundamental que se le conteste para que el grupo popular pueda votar a favor esta propuesta, porque de no ser así tendrán que reconsiderar su voto, a pesar de estar de acuerdo con casi todos los puntos que se traen aquí, puesto que son fruto de aquel convenio y de aquel PAI que se llevó adelante.



Finaliza diciendo que si el grupo socialista no estaba de acuerdo con el origen que gestó este PAI, ahora tiene la oportunidad de cargárselo o consultarlo externamente, porque si no han cumplido los plazos la ley estaría de su parte.

Por último, dice que el grupo popular, a pesar de estar de acuerdo con aquello que se aprobó en su momento porque fue un buen convenio, tiene que saber que la legalidad se ha cumplido, por lo que su voto estará condicionado a esa respuesta.

En su segundo turno de intervención, el Sr. Catalá Martínez dice que ha relatado cronológicamente cómo han pasado las cosas y, mientras gobernaba el grupo popular las cosas se hacían de año en año, por lo que le llama la atención que se hable de vacío en el tiempo, cuando el proyecto de reparcelación se aprobó en el año 2009, que es el último documento de gestión urbanística a partir del cual se pueden iniciar las obras, mientras que el acta de suscripción del inicio de las obras se produce en julio de 2010, es decir, un año y medio después, cosa que tendrá que explicar el grupo popular.

Afirma que cuando entra a gobernar el grupo socialista se encuentran con que la modificación del proyecto de urbanización, la memoria de fijación de nuevas cuotas y la retasación de cargas se habían presentado en el Ayuntamiento en diciembre de 2010, es decir, gobernando el grupo popular, por lo que dan orden a los equipos técnicos de que informen si el modificado y la retasación procede o no. Añade que se cumple todo el procedimiento, se da comunicación a los propietarios, existe una fase de presentación de alegaciones, que es la fase en la que se ha estado. Ahora, dice, llega el momento de, para poder reiniciar las obras, someter al pleno la aprobación de la modificación de este proyecto de urbanización y la retasación.

Señala que no es agradable para los propietarios ni para el Ayuntamiento, que también lo es, tener que pagar un poco más por las obras de urbanización, pero la alternativa es que no se hagan, como ha dejado caer la portavoz del grupo popular, lo que supone un gran perjuicio para los propietarios.

Finaliza reiterando el objetivo de esta propuesta, que es que las obras de urbanización se reinicien y se realicen a la mayor brevedad posible, tanto en interés del Ayuntamiento como de los propietarios, que podrán disponer de los solares y edificar los metros que les correspondan. Por último, dice que el pago que le corresponde al Ayuntamiento por las cuotas no va a suponer que las inversiones previstas en el presupuesto de este año se dejen de ejecutar.

Concluido el debate, el Ayuntamiento Pleno por once votos a favor (Grupo Socialista), nueve abstenciones (Grupo Popular) y uno en contra (Grupo Mixto-EUPV) adoptó el siguiente acuerdo:



A la vista del expediente que se tramita para la aprobación del modificado del proyecto de urbanización, de la retasación de cargas, de la memoria de fijación de cuotas y de la primera certificación del Sector del Quint II.

Visto el informe de la Sra. Interventora nº 905/2013, de fecha 25 de julio de 2013.

Visto el informe emitido por el Jefe del Servicio de urbanismo, de fecha 17 de julio de 2013, que dice lo siguiente:

“PRIMERO.- Que el 26 de enero de 2006 el pleno del Ayuntamiento de Mislata acuerda la aprobación, y adjudicación, a la agrupación de Interés Urbanístico Quint II de Mislata, del Programa de Actuación Integrada de su mismo nombre.

SEGUNDO.- Con fecha 28 de febrero de 2007 por la Comisión Territorial de Urbanismo se aprueba definitivamente el documento de homologación y Plan Parcial de mejora del Sector Quint II.

TERCERO.- El Pleno del Ayuntamiento, con fecha 26 de julio de 2007, autoriza la cesión de la condición de urbanizador a favor de la entidad mercantil Salvador Vila, S. L.

CUARTO.- Que con fecha 28 de enero de 2009 se aprueba el proyecto de reparcelación del Sector Quint II. Y con fecha 22 de julio de 2010 se suscribe el acta de replanteo e inicio de obras.

QUINTO.- Que con fecha 30 de diciembre de 2010 el agente urbanizador presenta instancia a la que acompaña los siguientes documentos:

- Modificación del proyecto de urbanización
- Memoria de retasación de cargas.
- Memoria de fijación de cuotas.

SEXTO.- Que con fecha 8 de junio de 2011 el Arquitecto Municipal y en relación al proyecto modificado emite el siguiente informe – requerimiento:

“Se le requirió al Urbanizador la modificación del documento de planeamiento aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de Mislata, para que se adaptase a las nuevas exigencias de carácter supramunicipal y por tanto de interés general, que la Consellería impuso de forma preceptiva y vinculante según dicha publicación, para poder el planeamiento obtener la Aprobación Definitiva. Dicho documento de planeamiento adaptado se le remitió a la Consellería y es el que se acuerda en el Ayuntamiento de Mislata como aprobado definitivamente.



Por lo tanto, el planeamiento aprobado definitivamente no es el que se tiene que adaptar a los requerimientos de Consellería, puesto que ya está adaptado, sino que es el Proyecto de Urbanización aprobado inicialmente en enero de 2006 el que se encuentra obsoleto y no se ajusta al planeamiento aprobado definitivamente, tanto en los requerimientos supramunicipales y por tanto de interés general, como en los cambios aplicables por imposición legal”

SÉPTIMO.- Que el agente urbanizador presenta, con fecha 28 de julio de 2011, instancia a la que acompaña contestación a los apartados solicitados por el arquitecto en su informe y emite uno nuevo en el que hace constar, el 30 de septiembre de 2011, que las justificaciones son técnicamente adecuadas y, “por tanto conformes, sin perjuicio de las consiguientes repercusiones en cuanto a la retasación de cargas y al establecimiento de cuotas de urbanización”.

OCTAVO.- Con fecha 1 de febrero de 2012 se emite informe por el Jefe del Servicio de Urbanismo y la Alcaldía Presidencia en la misma fecha resuelve:

1. *“Someter a información pública por el plazo de un mes, el modificado del proyecto de urbanización del Sector Quint II de Mislata presentado por el agente urbanizador Salvador Vila, S. L.*
2. *Someter a información pública, por el plazo de un mes, el documento de retasación de cargas de urbanización del PAI del Sector Quint II formulada por el mismo urbanizador.*
3. *Someter a información pública, por el plazo de un mes, la memoria de fijación de cuotas de urbanización relativo al proyecto de reparcelación y la retasación de las cargas del Sector Quint II, presentado por la entidad Salvador Vila, S. L.*
4. *La presente resolución que adoptará la forma de edicto se publicará en el DOCV y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mislata.*
5. *Antes de la publicación del edicto se remitirá aviso de su contenido al domicilio a quienes figuren como interesados en el expediente y a los titulares de derechos afectados.*
6. *Los interesados podrán formular alegaciones al proyecto y documentos expuestos durante el plazo de un mes a contar desde la publicación del último edicto. “*



NOVENO.- Con carácter previo a la publicación fue remitido aviso a los interesados que figuran en el expediente compareciendo alguno de ellos para obtener documentación.

DÉCIMO.- Con fecha 7 de marzo de 2012 el agente urbanizador entrega la documentación expuesta de forma informatizada para poder entregar copias a los interesados.

UNDÉCIMO.- Con fecha 21 de marzo de 2012 Don Manuel Arce Martínez presenta instancia (registro de entrada nº 3220) acompañando escrito de alegaciones.

DUODÉCIMO.- Con fecha 22 de marzo de 2012 Doña Concepción Arce Martínez presenta instancia (registro de entrada nº 3285) acompañando escrito de alegaciones. También lo hace Doña M^a. Carmen Arce Martínez (registro de entrada nº 3288).

DECIMOTERCERO.- Con fecha 23 de marzo de 2012 (registro de entrada nº 3308) presenta escrito de alegaciones Doña Carmen Zarzo Aliena y Doña Teresa y Doña Trinidad Zarzo Aliena y Doña Cristina, Doña Teresa, Don Luis y D. José Miguel Arnau Zarzo lo hace con fecha 27 de marzo (registro de entrada nº 3361).

DECIMOCUARTO.- Que el edicto fue publicado en el BOP nº 86, de 11 de abril de 2012 y en el DOCV nº 6756, de 18 de abril de 2012.

DECIMOQUINTO.- Con fecha 24 de abril de 2012 (registro nº 4556) D. Miguel Rios Viñals presenta escrito de alegaciones. El 17 de mayo lo hace D. Antonio José Miralles Cuartero en nombre de Don José Vicente y Don Gregorio Juan Moreno (registro nº 5769).

DECIMOSEXTO.- Por comparecencia del agente urbanizador de 5 de junio de 2012 se le entregó copia de las alegaciones para su conocimiento y efectos.

DECIMOSÉPTIMO.- Con fecha 15 de junio de 2012 por comparecencia del urbanizador se solicita la notificación del edicto a la mercantil Valenciana de Viviendas 2010, S. L adquirente de una de las fincas afectadas. Con fecha 2 de julio (registro de entrada 7474) el agente urbanizador acompaña informe de contestación a las alegaciones.

DECIMOCTAVO.- Con fecha 18 de julio de 2012 mediante instancia el urbanizador y el representante de Valenciana de Viviendas 2010 S. L solicitan la



inclusión de la cuenta de liquidación, cuadro de cuotas por propietarios y por parcelas y proindivisos, solicitando la aprobación porque sólo a ellos les afecta.

DECIMONOVENO.- El 21 de julio de 2012 recibe el decreto la mercantil Valenciana de Viviendas 2010, S.L.

VIGÉSIMO.- Con fecha 20 de julio de 2012, el Ingeniero Técnico y el Arquitecto Superior municipal emiten informe sobre la documentación expuesta:

VIGESIMOPRIMERO.- El urbanizador con fecha 26 de julio de 2012 presenta instancia a la que acompaña un informe contestación a los puntos del informe anterior.

VIGESIMOSEGUNDO.- Con fecha 27 de marzo de 2013 la entidad mercantil Salvador Vila, S. L presenta instancia a la que acompaña una nueva memoria de fijación de cuotas y la primera certificación. Solicitando la sustitución de la documentación aportada por la ya expuesta, manteniéndose el modificado del proyecto de urbanización y requiriendo nueva exposición pública.

VIGESIMOTERCERO.- Con fecha 28 de marzo se emite informe por el Jefe del Servicio de y la Alcaldía Presidencia adopta el decreto número 907/2013 por el que resuelve:

1. *“Someter nuevamente a información pública por el plazo de un mes, el modificado del proyecto de urbanización del Sector Quint II de Mislata presentado por el agente urbanizador Salvador Vila, S. L.*
2. *Someter a información pública, por el plazo de un mes, la memoria de retasación de cargas de urbanización del PAI del Sector Quint II presentada por el mismo urbanizador con fecha 27 de marzo de 2013.*
3. *Someter a información pública, por el plazo de un mes, la memoria de fijación de cuotas de urbanización y primera certificación presentadas por el mismo urbanizador con fecha 27 de marzo de 2013.*
4. *La presente resolución que adoptará la forma de edicto se publicará en el DOCV y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mislata.*
5. *Antes de la publicación del edicto se remitirá aviso de su contenido al domicilio de quienes figuren como interesados en el expediente y a los titulares de derechos afectados.*



6. *Los interesados podrán formular alegaciones al proyecto y documentos expuestos durante el plazo de un mes a contar desde la publicación del último edicto.”*

VIGESIMOCUARTO.- Con fecha 22 de abril Doña Cristina, Doña Teresa, Don Luis y Don José Miguel Arnau Zarzo y Doña Trinidad y Doña Teresa Zarzo Aliena presentan escrito de alegaciones en relación a la documentación expuesta (registro de entrada nº 3748).

VIGESIMOQUINTO.- Con fecha 25 de abril Doña Carmen Zarzo Aliena presenta escrito de alegaciones (registro de entrada nº 3905).

VIGESIMOSEXTO.- Con fecha 24 de mayo Don Miguel Rios Viñals presenta escrito de alegaciones a la documentación expuesta (registro de entrada nº 6035).

VIGESIMOSÉPTIMO.- Con fecha 29 de mayo D. José Vicente y D. Gregorio Juan Moreno y la mercantil Pirotécnica Gori, S. L presentan también alegaciones (registro entrada nº 6629).

VIGESIMOCTAVO.- El edicto fue publicado en el DOCV del 30 de abril de 2013 nº 7014.

VIGESIMONOVENO.- Por comparecencia del agente urbanizador de 31 de mayo de 2013 se le entregó copia de las alegaciones para su conocimiento y efectos.

TRIGÉSIMO.- Con fecha 14 de junio de 2013 el urbanizador presenta un informe contestación de las alegaciones formuladas.

TRIGESIMOPRIMERO.- Con fecha 19 de junio de 2013 el Arquitecto Superior emite informe en los siguientes términos:

“Una vez analizada la documentación técnica aportada, sin entrar a considerar los capítulos relativos a alumbrado y electricidad que se procederá a su informe por el Ingeniero Técnico Municipal, se observan determinados aspectos relativos de exceso de unidades de obra, o partidas alzadas sin justificar o precios de diferentes unidades de obra que no se consideran adecuados, circunstancia que se procede a su evaluación económica.

En relación con las diferentes partidas del documento de mediciones y presupuesto, se aprecian las siguientes partidas cuyas unidades se consideran en exceso. Son las siguientes:



- Partida 1.03 Se considera procede deducir 11.025,41 m³ de excavación a cielo abierto.*
- Partida 1.05 Se considera procede deducir 6.152,82 m³ de terraplén.*
- Partida 1.06 Procede deducir 5.477,53 m³ de relleno y compactación de tierras de préstamo.*
- Partida 1.07 (Partida nueva que hay que crear o a descontar de la ptda. 1.02) Procede la deducción de 13498,67 m³ de tierras procedentes de la excavación en el acceso a los bloques de edificación.*
- Partida 11.15 Procede eliminar la partida de Chamaerops Humilis (palmito), ya que su elevado precio entra en contradicción con los criterios de Consellería al establecer un tratamiento blando para estas zonas próximas a la futura glorieta.*
- Partida 11.01 Partida de la que procede deducir 2412,06 m³ de tierra vegetal.*
- Partida 12.02 Partida alzada, sin referencias justificativas. No procede su aceptación.*
- Partida 12.05 Partida alzada, sin referencias justificativas. No procede su aceptación.*
- Partida 13.01 Procede deducir 13,25 ml de marca vial, ya que no queda justificado dicho exceso.*
- Partida 13.02 Procede deducir 2,70 ml de marca vial de tráfico, ya que no queda justificado dicho exceso.*
- Partida 13.04 Procede deducir 31 uds. de señales de tráfico de prohibición, ya que no queda justificado dicho exceso.*
- Partida 13.05 Procede deducir 58 uds. de señales de tráfico de peligro triangular, ya que no queda justificado dicho exceso.*
- Partida 17.01 Procede su deducción por cuanto no queda justificado su incremento con respecto al incremento de obra a ejecutar como consecuencia de las consideraciones aportadas por Consellería en la aprobación del PAI.*
- Partida 17.02 Partida alzada, sin referencias justificativas. No procede su aceptación.*



Por otra parte, analizados los precios que se aplican a las diferentes partidas que constan en el documento de mediciones y presupuesto en fase de exposición pública, se aprecian las siguientes partidas cuyos importes se consideran inadecuados. Son las siguientes:

- Partida 1.05 Se considera improcedente el valor de 16,24 € propuesto, siendo adecuado y conforme a bases de precios actuales el de 9,52 €.*
- Partida 1.06 Se considera improcedente el valor de 11,59 € propuesto, siendo adecuado y conforme a bases de precios actuales el de 8,57 €.*
- Partida 12.02 No se acepta el importe por 78.798,35 € de esta partida alzada por los motivos expuestos anteriormente.*
- Partida 12.05 No se acepta el importe por 12.607,78 € de esta partida alzada por los motivos expuestos anteriormente.*
- Partida 17.01 Se considera improcedente el valor de 48.082,00 € propuesto, siendo adecuado y conforme el precio previsto inicial de control de calidad de 35.180,00 €.*
- Partida 17.02 No se acepta el importe por 24.231,00 € de esta partida alzada por los motivos expuestos anteriormente.*

En la siguiente tabla se analizan las diferencias presupuestarias en función de la variación del estado de mediciones, así como de determinados precios unitarios y partidas alzadas.

CAPITULO 1. MOVIMIENTO DE TIERRAS

Partida	Medición 2010	Precio 2010	Medición No Justificada	Precio Revisado	Valor Partida
1.03		2,80	11.025,41		-30.871,14
1.05 (1)	13.700,86	16,24		9,52 (-6,72)	-92.069,77
1.06	5.477,53	11,59		8,57 (-3,02)	-16.542,14
1.05 (2)			6.155,82	9,52	-58.603,41
1.07*	13.498,67	2,38			-32.126,84
TOTAL DIFERENCIA					-230.213,30

* (excavación túnel)


CAPITULO 12. JARDINERIA Y RED DE RIEGO

Partida	Medición 2010	Precio 2010	Medición No Justificada	Precio Revisado	Valor Partida
11.01		7,31	2.412,06		-17.632,17
11.15*		250,55	37,00		-9.270,35
TOTAL DIFERENCIA					-26.902,52

* Se eliminan palmitos

CAPÍTULO 13. VARIOS

Partida	Medición 2010	Precio 2010	Medición No Justificada	Precio Revisado	Valor Partida
12.02	P.A.				-78.798,35
12.05	P.A.				-12.607,78
TOTAL DIFERENCIA					-91.406,13

CAPÍTULO 14. SEÑALIZACIÓN

Partida	Medición 2010	Precio 2010	Medición No Justificada	Precio Revisado	Valor Partida
13.01		2,09	-13,25		--27,69
13.02		5,79	-2,70		-15,63
13.04		127,40	-4,31		-3949,40
13.05		111,74	-35,00		-3910,90
TOTAL DIFERENCIA					-7903,62

CAPÍTULO 18. CONTROL DE CALIDAD

Partida	Medición 2010	Precio 2010	Medición No Justificada	Precio Revisado	Valor Partida
17.01		48.082,00		35.180,00	-12.902,00
17.02	P.A.	24.231,00		0	-24.231,00
TOTAL DIFERENCIA					-37.133,00

RESUMEN DE DIFERENCIAS

CAPITULO 1. MOVIMIENTO DE TIERRAS	-230.213,30
CAPITULO 12. JARDINERIA Y RED DE RIEGO	-26.902,52
CAPITULO 13. VARIOS	-91.406,13
CAPITULO 14. SEÑALIZACIÓN	-7.903,62



CAPITULO 18. CONTROL DE CALIDAD -37.133,00
TOTAL DIFERENCIAS -393.558,57€

Por todo ello, se propone la aprobación del Modificado del Proyecto de Urbanización con la disminución del estado de mediciones, disminución de determinados valores unitarios y supresión de las partidas descritas en los apartados anteriores.

Todo ello con independencia de los informes relativos a los apartados de electricidad y alumbrado, que se realizarán por el ingeniero técnico municipal”.

Con fecha 25 de junio de 2013 el ingeniero técnico municipal emite informe en los siguientes términos:

“En referencia a la alimentación exterior, se estima que existen circunstancias sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la proposición jurídica económica. Dichas circunstancias son las siguientes:

- *Modificación según anuncio de la Conselleria de Territorio y Vivienda, que obligó a una modificación de planeamiento. La modificación del planeamiento supone un incremento en la potencia total a solicitar.*
- *Nuevas exigencias impuestas por la compañía suministradora para la alimentación eléctrica del sector debido al incremento de potencia respecto al planeamiento inicial.*
- *Cambios legislativos obligatorios que no existían en el año 2006. El Código Técnico de la Edificación, en el Documento Básico DB HE Ahorro de Energía, la instalación de climatización se hace necesaria junto con la validación posterior justificando la Limitación de la Demanda Energética según el CTE Sección HE1 del Documento Básico.*

En referencia con la electrificación interior, se estima que no se justifica la aparición de causas sobrevenidas para la retasación de cargas propuesta.

Atendiendo a los puntos de presupuesto:

Partida

09.01. *Se considera que procede reducir la medición a 2.783m. Dicha reducción viene motivada por el convenio suscrito con la compañía suministradora. En el convenio suscrito se establece la necesidad de realizar el anillo interior con origen y fin en el CTR, en el proyecto presentado se computa un segundo anillo, conexiones y actuaciones incluidas en los requerimientos de alimentación exterior/conexión de sistemas externos.*



Se considera improcedente el valor de 176,16€ propuesto, siendo adecuado y conforme a bases de precios actuales el de 44,36€. El valor propuesto no se ajusta a precios de mercado actual obteniéndose el nuevo valor con arreglo a bases de precios actuales (IVE 2013).

09.02. *Se considera que procede reducir la medición de 2 ud a 0ud. Dicha reducción viene motivada por el convenio suscrito con la compañía suministradora. Las mediciones hacen referencia a actuaciones incluidas en los requerimientos de alimentación exterior/conexión de sistemas externos y sobrepasan las exigencias del convenio.*

09.03. *Se considera que procede reducir la medición de 15ud a 4ud. Dicha reducción viene motivada por el convenio suscrito con la compañía suministradora. Las mediciones deducidas hacen referencia a actuaciones incluidas en los requerimientos de alimentación exterior/conexión de sistemas externos.*

09.04. *Se considera que procede reducir la medición de 91m a 40m. Dicha reducción viene motivada por el convenio suscrito con la compañía suministradora. Las mediciones deducidas hacen referencia a actuaciones incluidas en los requerimientos de alimentación exterior/conexión de sistemas externos y sobrepasan las exigencias del convenio.*

09.06. *Se considera que procede reducir la medición de 30m a 10m. Dicha reducción viene motivada por el convenio suscrito con la compañía suministradora. Las mediciones deducidas hacen referencia a actuaciones incluidas en los requerimientos de alimentación exterior/conexión de sistemas externos y sobrepasan las exigencias del convenio.*

09.11. *Se considera que procede reducir la medición de 2.630m a 991m. Dicha reducción viene motivada por el convenio suscrito con la compañía suministradora. Las mediciones deducidas hacen referencia a actuaciones incluidas en los requerimientos de alimentación exterior/conexión de sistemas externos y sobrepasan las exigencias del convenio. Se estima un exceso de medición.*

09.12. *Se considera que procede reducir la medición de 790m a 90m. Dicha reducción viene motivada por el convenio suscrito con la compañía suministradora. Las mediciones deducidas hacen referencia a actuaciones incluidas en los requerimientos de alimentación exterior/conexión de sistemas externos y sobrepasan las exigencias del convenio. Se estima un exceso de medición.*

09.13. *Se considera que procede reducir la medición de 708m a 168m. Dicha reducción viene motivada por el convenio suscrito con la compañía suministradora.*



Las mediciones deducidas hacen referencia a actuaciones incluidas en los requerimientos de alimentación exterior/conexión de sistemas externos y sobrepasan las exigencias del convenio.

09.14. Partida alzada sin referencias justificativas. No procede su aceptación.

En la siguiente tabla se analizan las diferencias presupuestarias en función de la variación del estado de mediciones, así como de determinados precios unitarios y partidas alzadas:

Partida	Medición 2010	Precio 2010	Medición revisada	Precio revisado	Valor partida
09.01	2.627,00	176,16	2.783,00	44,36	-367.356
09.03	2	828,02	0	828,02	-1.656,04
09.04	15	796	4	796	-8756,00
09.05	91	42,89	40	42,89	-2.187,39
09.07	30	62,01	10	62,01	-1.240,30
09.08	2.630	41,32	991	41,32	-67.723,48
09.09	790	93,27	90	93,27	-65.289,00
09.10	708	67,32	168	67,32	-36.352,80
09.11	2	8.978,49	0	8.978,49	-17.956,98

TOTAL DIFERENCIAS → -568.517,89€

De conformidad con el importe a deducir determinado, el apartado presentando por el agente urbanizador denominado “Resultado de la Retasación de Cargas”, quedará de la manera que a continuación se detalla:

Alimentación exterior → 1.491.106,99 €

Electrificación interior → 781.883,63 – 568.517,99 = 213.365,64€

Por todo ello, se propone la aprobación del Modificado del Proyecto de Urbanización con la disminución del estado de mediciones, disminución de valores y supresión de las partidas descritas en los apartados anteriores.

Todo ello con independencia del informe emitido por el Arquitecto Municipal. Es todo cuanto debo informar a los efectos que se consideren oportunos”.



Con fecha 27 de junio de 2013 el arquitecto municipal y el ingeniero técnico municipal emiten dos informes en los siguientes términos:

A).- *“Una vez analizada la documentación técnica aportada, en la misma se justifican las circunstancias por las que se lleva a cabo el Modificado del Proyecto de Urbanización, desde las mejoras impuestas por requerimientos de la Consellería de Infraestructura y Transporte en lo relativo a nuevas zonas de ajardinamiento en las zonas libres de reserva viaria, ampliación en el carril-bici, protección del patrimonio etnológico, hasta la modificación de la conexión eléctrica del sector impuesta por la propia compañía suministradora.*

Revisada dicha documentación, se estima que las distintas unidades de obra que forman parte del citado Proyecto Modificado así como los precios unitarios, deberán adecuarse en las Mediciones y Presupuestos del mismo a los informes técnicos emitidos tanto por el Arquitecto Municipal así como por el Ingeniero Técnico Municipal, de 19 de junio de 2013 y de 25 junio de 2013 respectivamente.

Las citadas modificaciones que se reflejan en dichos informes, si bien afectan a nivel de mediciones y presupuesto, no alteran el contenido técnico del Modificado del Proyecto de Urbanización, por lo que se estima que técnicamente no se observa impedimento alguno para que se proceda a la aprobación del mismo. No obstante la Corporación Municipal resolverá como mejor proceda”.

B).- *Revisada dicha documentación, la reducción del importe estimado del citado Proyecto Modificado, según los informes técnicos emitidos tanto por el Arquitecto Municipal así como por el Ingeniero Técnico Municipal, de 19 de junio de 2013 y de 25 junio de 2013 respectivamente, será el siguiente:*

PEM a deducir según informes técnicos municipales:

393.558,57

	568.517,99
TOTAL	962.076,56

Total PEM circunstancias sobrevenidas, Modificado Proyecto : 2.111.654,04

<i>PEM resultante retasación :</i>	<i>2.111.654,04 – 962.076,56 =</i>	1.149.577,48
	<i>13% Gastos Generales</i>	<i>149.445,07</i>
	<i>6% Beneficio Industrial</i>	<i>68.974,65</i>
	TOTAL.	1.367.997,20 €

Importe máximo retasación art.168.4 LUV 1.148.727,21



Diferencia no retasable 219.269,99 €

Las citadas modificaciones que constan en dichos informes tienen el reflejo correspondiente en la primera certificación emitida en cuanto a la misma afecta, si bien no afecta a la memoria de fijación de cuotas de urbanización que se eleva a su aprobación, por cuanto queda aún pendiente un diferencial no retasable a cargo del Agente Urbanizador.

Por todo lo anterior se estima procedente la aprobación de Memoria de Fijación de Cuotas de Urbanización y de la Memoria de Retasación de Cargas presentada con las modificaciones especificadas”.

TRIGÉSIMOSEGUNDA.- Con fecha 16 de julio de 2013, el agente urbanizador presenta documentación aportando la primera certificación ajustándose a los parámetros fijados por los técnicos municipales.

TRIGÉSIMOTERCERA.- El arquitecto municipal con fecha 16 de julio de 2013 emite informe en los siguientes términos:

“Revisada dicha Certificación suscrita por la Dirección Facultativa y por el Agente Urbanizador, se observa que en la confección de la misma han sido tenidas en cuenta las indicaciones efectuadas por este técnico en el informe suscrito el 19 de junio de 2013.

Por lo tanto, se considera que puede accederse a la aprobación de la misma, no obstante la Corporación Municipal con superior criterio resolverá como mejor proceda”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I. Sobre la documentación expuesta:

Lo constituyen el modificado del proyecto de urbanización, el expediente de retasación de cargas, la memoria de fijación de cuotas y la primera certificación.

A.- Sobre el modificado del proyecto de urbanización.

Hay que advertirse, tal y como se indica por el arquitecto municipal, que el proyecto aprobado en el año 2006 ha devenido obsoleto debido a los cambios introducidos en el planeamiento aprobado definitivamente ante los requerimientos supramunicipales, habidos en su tramitación.



En el contenido de la resolución de la Directora General de Ordenación del Territorio de 20 de abril de 2007, por la que se declara definitivamente aprobada la Homologación y Plan Parcial de Mejora del Quint II (DOCV nº 104 de 3 de mayo de 2007) se advierte que se habían subsanado las deficiencias a que se refiere el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo.

Y en el citado acuerdo se supeditaba la aprobación definitiva a que se aportasen, como así se hizo, dos ejemplares diligenciados y visados del texto refundido aprobado por el pleno del Ayuntamiento que englobe las modificaciones producidas a lo largo de la tramitación autonómica del expediente y que se indican en los fundamentos jurídicos del acuerdo, incluso los compromisos asumidos en la propuesta de protección del patrimonio etnológico, los condicionamientos del informe de la División de Carreteras, de la Dirección General de Transportes y de la Dirección General de Régimen Económico de la Conselleria de Educación.

El modificado del proyecto de urbanización se adapta al texto Refundido, al acuerdo plenario que lo aprueba y al acuerdo de la Comisión Territorial de urbanismo.

B.- Sobre el expediente de retasación.

En la memoria del mismo se indica que se han planteado circunstancias sobrevenidas, no imputables al urbanizador, que han motivado el incremento del coste de las obras del sector. Y como tales enumera:

- Introducción de viviendas protegidas que obligó a nuevas obras de urbanización y la ejecución de un nuevo vial.
- Modificaciones de la ronda norte y su zona de afección.
- Nuevas obligaciones derivadas del informe del Director de Patrimonio Cultural que concluye con la conservación, rehabilitación e integración de la acequia de Favara, Braç dels Moros y el Pou el Quint.
- La afección del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Turia, ordenando una nueva zona verde
- Las exigencias impuestas por la compañía suministradora Iberdrola y el Convenio suscrito el 8 de noviembre de 2010 que obliga a traer la conexión desde la subestación de Feria.
- Cambios legislativos obligatorios (Real Decreto 105/2008, Real Decreto 1890/2008, Resolución de 19 de julio de 2010 de la Dirección General de Energía).

Y procede, en las páginas siguientes, a explicar cada una de ellas.



Considera, el urbanizador, que concurren las circunstancias previstas en la ley para que procede la retasación de cargas advirtiéndole que, en ningún caso, está aplicando la derivada del transcurso de los dos años.

C.- Consideraciones sobre la retasación propuesta.

Tanto el arquitecto municipal como el ingeniero técnico municipal advierten y se pronuncian sobre la procedencia de retasación propuesta con la minoración y reducción establecida en sus respectivos informes.

La procedencia de la retasación está fuera de toda duda cuando se produce a consecuencia de decisiones que provienen de otras administraciones.

La necesidad de que la Homologación y Plan Parcial de mejora sean aprobados por la Comisión Territorial de Urbanismo ha motivado que por los informes sectoriales se introduzcan diversas modificaciones en el planeamiento, exigiendo una modificación sustancial del proyecto de urbanización y obligando a una retasación de cargas.

También procede cuando la retasación viene motivada por las nuevas exigencias de la empresa concesionaria de energía eléctrica. En este sentido la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que en la sentencia de 19 de diciembre de 2002 se admite el incremento de las cargas de urbanización derivadas de los convenios que deben firmarse con Iberdrola y la Sentencia del 15 de abril del mismo Tribunal que declara la imprevisibilidad de las partidas de redes eléctricas.

Además de los incrementos de potencia contratada derivadas de los requerimientos de administraciones (justicia y educación) del acuerdo de implantación de viviendas de protección oficial y la liberación (y con ello el incremento del nº de viviendas en el sector) derivadas, de la aplicación la disposición transitoria 3. 4. de la L.U.V.

No debe olvidarse que todas las previsiones del Plan Parcial de Mejora, homologación, proyecto de urbanización, P.A.I., etc., se realizan al amparo de la L.R.A.U.

D.- Sobre la memoria de fijación de cuotas y primera certificación.

Nos remitimos a los informes técnicos dada su naturaleza.

II. Sobre la competencia para resolver:



Según el art.21 de la ley de bases de régimen local modificado por la ley 37/2003, de 16 de Diciembre, en su apartado 1.j) expresamente se establece que es competencia del Alcalde “la aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización”.

Por su parte el pleno tiene como competencia “la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos “ (Art. 22.2.c).

La documentación expuesta sujeta a aprobación es un modificado de un proyecto de urbanización y una memoria de retasación de cargas y fijación de Cuotas, por lo que, de principio, la competencia le corresponde al Alcalde. No obstante el proyecto de urbanización que ahora se modifica fue aprobado por el pleno del ayuntamiento en el seno de un P.A.I. y junto con un documento homologación y Plan Parcial de mejora del Sector Quint II. A su vez la retasación de cargas que ahora se solicita fue aprobada (la preposición jurídico-económica del Programa) junto con el P.A.I. por el pleno del Ayuntamiento.

Esta situación de interferencia alambicada de competencias aconseja la aprobación de los documentos expuestos al público por el pleno del ayuntamiento en el que coinciden el órgano colegiado y el unipersonal.

III. Sobre las alegaciones efectuadas durante la exposición pública:

- Por D. Manuel, Doña Concepción y Doña M^a. Carmen Arce Martínez se presentan tres escritos de alegaciones cuyo contenido es totalmente idéntico por lo que se procede a su contestación de forma conjunta.
- Consideran, los recurrentes, que el modificado del proyecto de urbanización nace de la respuesta a los informes emitidos por distintas administraciones y a otros condicionantes aparecidos desde su aprobación. Consideran, también, que la modificación no altera de forma significativa el proyecto, manteniéndose íntegramente el modelo urbanístico propuesto. **Se trata, por tanto, de una manifestación de conformidad con la propuesta de modificación del proyecto de urbanización.**
- Muestran, en cambio, su rechazo al documento de retasación por tres motivos:



- Respecto del sobre coste derivado de la traída de la red eléctrica desde la subestación de “Feria” no se opone si se cumplen escrupulosamente los costes establecidos en el proyecto; además de que es la propia entidad suministradora (Iberdrola) la que los establece. **Se trata de la plasmación de una postura de los recurrentes; muestran su conformidad con este apartado si se respetan escrupulosamente los costes, sino se reservan la facultad de impugnar o recurrir.**
- Se opone a la retasación derivada del desfase de precios por el transcurso del tiempo. Así como la aparición de circunstancias sobrevenidas (condicionantes de exigencia supramunicipal) y cambios legislativos.
- Los recurrentes aceptan, inicialmente, que pueda haber cambios legislativos pero consideran que, el urbanizador, ni los concreta ni los justifica. Desde este punto de vista tachan de inmotivada la propuesta y entienden que el agente urbanizador lo debe indicar o explicar en la memoria para evitar que el acto administrativo que lo apruebe pueda ser impugnado por haberse adoptado de forma totalmente discrecional.

Contestación del agente urbanizador:

1.- Considera que los alegantes reconocen, de forma explícita, la necesidad de incorporar modificaciones como respuesta a los informes emitidos por diferentes administraciones. Dichos condicionantes están recogidos en el acuerdo aprobatorio de la Homologación y Plan Parcial de Mejora del Sector, adoptado por resolución de 20 de abril de 2007 de la Directora General de Ordenación del Territorio. Acuerdo que es conocido por los recurrentes desde su aplicación.

2.- También considera que la aplicación de la nueva normativa al proyecto es preceptiva, aún cuando no existiera en el año 2006 fecha en que se aprobó el proyecto de urbanización del que el presente es un modificado. **Propone la desestimación de ésta alegación.**

B) Por Doña Carmen Zarzo Aliena se formulan las siguientes alegaciones:

- Las dilaciones habidas en la tramitación no han sido, únicamente imputables al Ayuntamiento.
- Que no nos encontramos ante ninguno de los supuestos previstos en la Ley para proponer la retasación.
- Que no existen circunstancias sobrevenidas sino que ha habido una falta de previsión por parte del urbanizador.



- Que el cambio de circunstancias tampoco deber repercutirse a los propietarios ni si ha sido la demora en al ejecución de la obra de urbanización lo que ha permitido que venzan esas nuevas circunstancias.
- Carencia de motivación de la memoria de la retasación (no detalla ni justifica el incremento de cada partida).
- Recuerda que, de aprobarse, no puede suponer incremento del beneficio del urbanizador, ni puede suponer el 20% del importe de las cargas previstas en la proposición económico administrativa.

Contestación del agente urbanizador:

1.- Que no es el transcurso del tiempo lo determinante en la propuesta de retasación de cargas que se ha formulado. Es la aparición de circunstancias sobrevenidas de interés general que no pudieron tenerse en cuenta en la redacción de la proposición jurídico económica y/o por cambios legislativos.

2.- También se opone a la acusación de falta de diligencia en el desarrollo del PAI. Recuerda que el anuncio de la aprobación definitiva de la Homologación y PPM se produce un año después de aprobación inicial.

3.- El urbanizador no podía prever las modificaciones que se incorporarían al proyecto en el acuerdo de aprobación definitiva por la CTU de fecha 3 de mayo de 2007 y menos las exigencias y cambios de criterios de la mercantil Iberdrola de modificar la alimentación del sector cambiando la estructura de conexión y acometida eléctrica con las nuevas y mayores cargas que ello comporta.

Propone, por último, la estimación de la alegación solo respecto de que la modificación de costes debe atender lo preceptuado en el art. 168 de la LUV, desestimando el resto.

C) Por Doña Cristina, Teresa, Luis y José Miguel Arnau Zarzo y Doña Teresa y Trinidad Zarzo Aliena se formulan las siguientes alegaciones:

Improcedencia de la retasación ya que no se dan las circunstancias previstas en el art. 168 de la LUV. Considera que la propuesta la basa, el urbanizador, en dos motivos el transcurso de más de dos años y por la petición de Conselleria de modificaciones no previstas en el proyecto y cambio de normativa. Ninguno de ellos concurre.

- Prohibición expresa de que la retasación supere el 20%.
- Improcedencia de la retasación por falta de motivación.



Contestación del agente urbanizador.

1.- No es el transcurso del tiempo lo determinante en la propuesta de retasación de cargas formulada. Es la aparición de circunstancias sobrevenidas de interés general, que no pudieron tenerse en cuenta en la redacción de la proposición jurídico económica y/o por cambios legislativos.

2.- También se opone a la acusación de falta de diligencia en el desarrollo del PAI. Recuerda que el anuncio de la aprobación definitiva de la Homologación y PPM se produce un año después de aprobación inicial.

3.- El urbanizador no podía prever las modificaciones que se incorporarían al proyecto en el acuerdo de aprobación definitiva por la CTU de fecha 3 de mayo de 2007 y menos las exigencias y cambios de criterios de la mercantil Iberdrola de modificar la alimentación del sector cambiando la estructura de conexión y acometida eléctrica con las nuevas y mayores cargas que ello comporta.

Propone, por último, la estimación de la alegación solo respecto de que la modificación de costes debe atender lo preceptuado en el art. 168 de la LUV, desestimando el resto.

D) Por D. Miguel Rios Viñals se formulan las siguientes alegaciones:

- Las obras de urbanización y la ejecución del programa se realiza a riesgo y ventura del urbanizador.
- El transcurso del tiempo no puede justificar la retasación
- La modificación del proyecto de urbanización con incremento de las zonas verdes y ampliación de viales debe ir precedida de una modificación de planeamiento.
- La red separativa, el desvío de la acequia de Favara y la conservación del Pou del Quint considera que son elementos previsibles en el momento de redactar el proyecto y, por tanto, no susceptible de retasación.
- Solo admite la retasación que afecta a partidas objeto de cambios legislativos y nunca se puede superar el 20% del presupuesto de cargas aprobado en la adjudicación.

Contestación del urbanizador.-

1.- No es el transcurso del tiempo lo determinante en la propuesta de retasación de cargas formulada. Es la aparición de circunstancias sobrevenidas de



interés general, que no pudieron tenerse en cuenta en la redacción de la proposición jurídico económica y/o por cambios legislativos.

2.- También se opone a la acusación de falta de diligencia en el desarrollo del PAI. Recuerda que el anuncio de la aprobación definitiva de la Homologación y PPM se produce un año después de aprobación inicial.

3.- El urbanizador no podía prever las modificaciones que se incorporarían al proyecto en el acuerdo de aprobación definitiva por la CTU de fecha 3 de mayo de 2007 y menos las exigencias y cambios de criterios de la mercantil Iberdrola de modificar la alimentación del sector cambiando la estructura de conexión y acometida eléctrica con las nuevas y mayores cargas que ello comporta.

4.- Que la retasación de cargas está prevista en el convenio suscrito con el Ayuntamiento y en los artículos 159 y 168 de la LUV (389 y ss. Del ROGTU)

5.- Que se le requirió al Urbanizador la modificación del documento de planeamiento aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de Mislata, para que se adaptase a las nuevas exigencias de carácter supramunicipal y por tanto de interés general, que la Consellería impuso de forma preceptiva y vinculante según dicha publicación, para poder el planeamiento obtener la aprobación definitiva. Dicho documento de planeamiento adaptado se le remitió a Conselleria y es el que se acuerda en el Ayuntamiento de Mislata como aprobado definitivamente.

Por lo tanto, el planeamiento aprobado definitivamente no es el que se tiene que adaptar a los requerimientos de Conselleria, puesto que ya está adaptado, sino que es el Proyecto de Urbanización aprobado inicialmente en enero de 2006 el que se encuentra obsoleto y no se ajusta al planeamiento aprobado definitivamente, tanto en los requerimientos supramunicipales y por tanto de interés general, como en los cambios aplicables por imposición legal.

Propone la estimación de la alegación en relación al porcentaje máximo repercutible y la desestimación del resto.

E) Por D. Gregorio y D. José Vicente Juan Moreno se formulan las siguientes alegaciones:

- Que la ejecución del PAI se realiza a riesgo y ventura del urbanizador.

- Que la única causa que esgrime para formular la retasación radica, de forma genérica, en la aparición de circunstancias sobrevenidas de interés general, imprevisibles. Y las concreta en las siguientes:



- La obligatoria introducción de reserva para viviendas sometidas a un régimen público de protección.
 - La tramitación de nuevos proyectos de infraestructuras por la Administración Autonómica unido a la modificación de la legislación sectorial de carreteras y a la configuración de los aparcamientos públicos
 - Las determinaciones del Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Turia.
 - Las obligaciones impuestas en el informe de la Dirección de Patrimonio Cultural Valenciano de la Consellería de Cultura sobre necesidad de prospecciones arqueológicas y conservación del Patrimonio Etnológico.
 - La repercusión de costes de acometida de la línea eléctrica desde la subestación transformadora de la FERIA, en base a una exigencia de Elecnor con asignación de un porcentaje del 50 % del tramo que identifica como 1 y del 67% del tramo 2-B-C
 - Y por último aquellos cambios legislativos referidos a las determinaciones sobre el alumbrado público y las líneas de media y baja tensión.
- Que el ayuntamiento debe desestimar la retasación por las siguientes consideraciones:
- No se encuentra adecuada justificación a la mayoría de las causas relacionadas.
 - No entiende la necesidad de modificar el planeamiento como consecuencia de la omisión de vivienda protegida, por lo que no ven una conexión clara y directa con la necesidad de retasación.
 - Algunas incorporaciones obedecen a situaciones totalmente conocidas por el urbanizador (preexistencia de sistemas de riego tradicional a preservar, adecuado y suficiente suministro de energía eléctrica) haciendo especial hincapié en el sobre coste de la traída de la línea desde FERIA.
 - Por último considera que el Ayuntamiento debe analizar la procedencia de los distintos conceptos de retasación teniendo en cuenta los criterios jurisprudenciales de imputación al urbanizador de los riesgos de las cargas, la excepcionalidad de las causas de retasación que requiere una interpretación restrictiva y el principio de confianza legítima que requiere que no se incorpore una modificación que no obedezca a una causa objetiva, sobrevenida e imposible de prever.

Contestación del urbanizador.-

1.- Que es cierto que se realiza a riesgo y **ventura** del urbanizador pero sin perjuicio de lo establecido en el art. 168 sobre la retasación de cargas.



2.- Que no es el tiempo lo determinante para la retasación de cargas sino las circunstancias sobrevenidas de interés general, imprevisibles que no se pudiera tener en cuenta al redactar el programa, así como los cambios legislativos.

3.- Que en la aprobación definitiva de la Homologación y Plan Parcial de Mejora se evidencia el interés general de las circunstancias que obliga a la introducción de modificación.

4.- Que en modo alguno puede prever al resultado del acuerdo de aprobación definitiva al que llega la Comisión Territorial de Urbanismo a la vista de los informes emitidos, y menos el cambio de criterio de la compañía Iberdrola para la alimentación del sector.

IV Sobre las alegaciones efectuadas durante el segundo periodo de exposición pública:

- Por Doña Cristina, Doña Teresa, Don Luís y Don José Miguel Arnau Zarzo y Doña Teresa y Doña Trinidad Zarzo Aliena se realiza las siguientes alegaciones:

- Improcedencia de la retasación por dilaciones indebidas imputables al agente urbanizador.
Considera que no procede la retasación por el transcurso del tiempo.
- Solicitan la sustitución de la garantía prevista (aval bancario) por la prevista en el Art. 384 del ROGTU y la improcedencia de la retasación.

Contestación del agente urbanizador

1- No es el tiempo el motivo de retasación de cargas si no la aparición de circunstancias sobrevenidas que no pudiera tenerse en consideración en el momento de la redacción de la proposición jurídica- económica.

2- Además considera que solo la demora en la tramitación de la aprobación definitiva por la Consejería de Territorio y Vivienda consume los dos años de la revisión de precios por lo que considera que no puede ser imputable al urbanizador.

Que la aprobación definitiva de la Homologación y Plan Parcial de Mejora del sector obligo a la introducción de modificaciones. La incorporación de esas exigencias es lo que motiva la retasación.

Propone la desestimación de las alegaciones



-Por Doña Carmen Zarzo Aliena

- Considera que no concurren los requisitos establecidos en la para la retasación de cargas. Las circunstancias que se detallan en la memoria acredita que no nos encontramos en los supuestos previstos en la norma. Así consideran que las cuestiones relativas al patrimonio cultural o las relativas a Iberdrola debieron ser previstas. Cita una copiosa jurisprudencia del T.S.J.C.V. que considera aplicable.
- Añade que la retasación se vincula al principio contractual del riesgo y ventura previsto en la ley por lo que se expone (el urbanizador) a la contingencia que salga bien o mal.
- La memoria adolece de falta de motivación pues se limita enunciar levemente diversas circunstancias que pretende justificar la pretensión.
- Recuerda que el resultado de la retasación no superará el 20% del importe de las cargas previstas en la preposición jurídico-económica y que el exceso no puede ser repercutida. También recuerda que no puede suponer, en ningún momento, incremento del beneficio empresarial del urbanizador.
- Termina solicitando que se declare la improcedencia de la retasación de cargas, de la liquidación y determinación de cuotas, así como del proyecto de urbanización.

Contestación del agente urbanizador.

- 1- No es el tiempo el motivo de retasación de cargas si no la aparición de circunstancias sobrevenidas que no pudieran tenerse en consideración en el momento de la redacción de la preposición jurídica- económica.
- 2- Además considera que solo la demora en la tramitación de la aprobación definitiva por la Consejería de Territorio y Vivienda consume los dos años de la revisión de precios por lo que considera que no puede ser imputable al urbanizador.
Que la aprobación definitiva de la Homologación y Plan Parcial de Mejora del sector obliga a la introducción de modificaciones.
La incorporación de esas exigencias es lo que motiva la retasación.
- 3- Que la retasación está regulada y prevista en la ley y considera que el riesgo y ventura se concreta en la cuantía no repercutible.
- 4- Que en la memoria expuesta se justifica de forma pormenorizada las causas de la retasación.
- 5- También la previsión del límite del 20% en orden a la repercusión.



Propone la desestimación de las alegaciones

-Por Don Miguel Ríos Viñals se realizan las siguientes alegaciones:

- La ejecución del programa se realiza a riesgo y ventura del urbanizador.
- Que en presente caso el transcurso del tiempo no puede justificar la retasación de cargas.
- Que la modificación del proyecto de urbanización con incremento de zonas verdes y ampliación de viales debe ir precedida de la tramitación de una modificación de planeamiento. Recuerda que el proyecto de urbanización no puede modificar las previsiones del plan que desarrolla.
- Que la prolongación del vial C no puede considerarse que su ejecución corresponda a una circunstancia sobrevenidas por ser conocido. Al igual que los costes derivados de la protección del patrimonio etnológico.
- Que en todo caso, la retasación tiene el limite del 20% del presupuesto en la preposición jurídico económico.
- Termina solicitado que las partidas movimiento de bienes, pavimentación, red de saneamiento, de abastecimiento de agua, telefonía, alumbrado público y suministro de gas, así como movimiento de tierras, jardinería y red de riego afectadas a la zona verde de la ronda norte, movimiento tierras, pavimentación y red de riesgo-jardinería que lo esta al SEQ-3 deben ir precedidas de la tramitación de una modificación de planeamiento. Y deberían inadmitirse las partidas relativas a la conservación, rehabilitación e integración en el suelo del dotación sector, de la casa del pou del Quint y del derramador de la acequia de Favara por ser partidas previsibles al redactar el proyecto de urbanización.

Contestación del urbanizador

1.- Que en el convenio suscrito con el ayuntamiento de Mislata para el desarrollo del programa se advierte que podría ser objeto de modificación justificada mediante el procedimiento de retasación de cargas, además, de preveerlo la ley.

2.- No es el tiempo el motivo de retasación de cargas si no la aparición de circunstancias sobrevenidas que no pudiera tenerse en consideración en el momento de la redacción de la preposición jurídica- económica.

3.- Además considera que solo la demora en la tramitación de la aprobación definitiva por la Consejería de Territorio y Vivienda consume los dos años de la revisión de precios por lo que considera que no puede ser imputable al urbanizador.



Que la aprobación definitiva de la Homologación y Plan Parcial de Mejora del sector obligo a la introducción de modificaciones. La incorporación de esas exigencias es lo que motiva la retasación.

4.- Que, en su día, se requirió al urbanizador el texto refundido con la modificación del documento del planeamiento aprobado inicialmente por el ayuntamiento para que se adaptase a las exigencias de Conselleria. Este es el documento aprobado definitivamente y el proyecto de urbanización es el que ahora se esta adaptando al instrumento de planeamiento que desarrolla.

5.- Que en aumento de zonas verdes motivadas por el plan de ordenación de recursos naturales del Túria, la prolongación del vial C o el requerimiento de protección del patrimonio etnológico eran absolutamente imprevisibles en el momento de elaborar la proposición económica y el proyecto inicial de urbanización. Que la retasación tiene el límite de un 20% del presupuesto de la proposición jurídica-económica.

Propone la desestimación de las alegaciones

Por la mercantil Pirotécnica Gori S.L. y por D. Gregorio y D. José Vicente Juan Moreno se formulan las siguientes alegaciones:

- Ausencia de justificación de nuevo tramite de información pública. Desconoce si ha existido alguna resolución para aportar mayor documentación. Hay una evidente falta de motivación en la reiteración de trámite de exposición pública.
- Que la ejecución de P.A.I se realiza a riesgo y ventura del urbanizador.
- Que la retasación solo es admisible por las causas previstas en la ley debiéndose interpretar de forma restrictiva.
- Que existe una manifiesta incorrección de la documentación referida a las cuotas de urbanización por incumplimiento de la cuantía de las indemnizaciones reconocidas en el decreto de alcaldía 1085/2011. Que en la documentación expuesta se reconoce una indemnización por traslado de la actividad de 17.870,58€ y otra indemnización por canon urbanístico por un importe de 8.904,90€. Que en el Decreto de alcaldía 1085/2011 se estableció que la indemnización por traslado de actividad era la que constaba en la cuenta de liquidación provisional expuesta al publico, esto es, 20.984,58€ y que dicha cantidad junta con la del canon (8.904,90€) debiendo ser consignadas en la Caja General de depósitos. Ignora si se dio cumplimiento a la resolución municipal. Que dichas cantidades no se han percibido además de que están sujetas a revisión jurisdiccional.
- Terminan solicitando que se desestime la propuesta de retasación de cargas y subsidiariamente que se excluyan las partidas que no obedezcan a



causas fijadas en la ley y solicita la reducción o minoración de la cuantía de la garantía constituida por las hermanos Juan Moreno.

Contestación del agente urbanizador

- 1- Que la documentación expuesta al público detalla de manera exhaustiva cada una de las partidas de los conceptos retasables. Que la nueva exposición pública supone una mayor transparencia de los documentos que se tramitan y una mayor garantía jurídica para los afectados.
- 2- No es el tiempo el motivo de retasación de cargas si no la aparición de circunstancias sobrevenidas que no pudiera tenerse en consideración en el momento de la redacción de la preposición jurídica- económica.
- 3- Además considera que solo la demora en la tramitación de la aprobación definitiva por la Consejería de Territorio y Vivienda consume los dos años de la revisión de precios por lo que considera que no puede ser imputable al urbanizador.

Que la aprobación definitiva de la Homologación y Plan Parcial de Mejora del sector oblige a la introducción de modificaciones.

La incorporación de esas exigencias es lo que motiva la retasación.

- 4- Mediante escrito presentado por el Urbanizador el 28 de febrero de 2011 con número de Registro de entrada 2697, se notifica al Ayuntamiento de Mislata que por solicitud del mismo, el Urbanizador ha hecho ofrecimiento del pago por vía notarial a la PIROTECNICA GORI, SL, como sociedad acreedora en la cuenta de liquidación del Proyecto de Reparcelación, de las indemnizaciones en concepto de traslado de la actividad y canon urbanístico de la Declaración de Interés Comunitario (D.I.C.), requiriendo a su vez la entrega de llaves a los propietarios en proindiviso de la parcela donde se localiza dicha actividad.
- 5- Que se acredita documentalmente la consigna consignación de la cantidad de 26.775,48€ en la Caja General de Depósito de la Delegación de Economía y Hacienda de Valencia.
- 6- Que posteriormente consignó en la Tesorería municipal los 3.106 euros o los que se refiere el Decreto de Alcaldía 1085/2011, aun cuando no estaba conforme y se indicaba que la cantidad diferencial se consignaría en la cuenta de liquidación definitiva.
- 7- En cuanto a la devolución del aval se ratifica en el escrito presentado el 30 de abril de 2010.

Propuesta del urbanizador.

La desestimación de las alegaciones y advierte que, en su momento, se incluirá la indemnización de 30.114 (en realidad 3.106€) en la cuenta de liquidación definitiva.



V.- Sobre la contestación a las alegaciones

El técnico que suscribe, además que hacer suyas la contestación a las alegaciones realizadas por el agente urbanizador, procede a contestar de forma individualizada a todas ellas:

A las alegaciones formuladas por D. Manuel Arce Martínez y Doña Concepción y Doña M^a Carmen Arce Martínez.

No se oponen al sobrecoste derivado de la traída de la red eléctrica desde la subestación de feria pero solicita que se controle escrupulosamente.

Se opone a la retasación derivada del desfase de precios por el transcurso del tiempo así como la aparición de circunstancias sobrevenidas y cambios legislativos. Tachan de inmotivada la propuesta.

En la segunda exposición pública nada alegan. A efectos de la contestación se dan por reproducidas las manifestaciones realizadas en el fundamento I de este informe apartados "B"(sobre la motivación) y "C"(sobre las circunstancias sobrevenidas y cambios legislativos), así como el acuerdo de la Directora General de Ordenación del Territorio.

Se propone la desestimación de las alegaciones con independencia del límite máximo de retasación del 20%.

A las alegaciones formuladas por Doña Cristina, Doña Teresa, D. Luís y D. José Miguel Arnau Zarzo y Doña Teresa y Doña Trinidad Zarzo.

A efectos de está contestación se dan por reproducidas las manifestaciones realizadas en el fundamento de I de este informe apartados B y C sobre las circunstancias sobrevenidas, la motivación y los cambios legislativos.

No se plantea el tiempo como motivo de retasación.

En cuanto a la sustitución de garantías el urbanizador se opone a ello haciendo referencia a su informe contestación presentado el 28 de marzo de 2012, en el que se solicitaba el rechazo de tal propuesta (sustitución de la garantía financiera por una real) por no contar con el consentimiento del urbanizador y no prestar su conformidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 167.3.b de la L.U.V.

Se propone la desestimación de las alegaciones con independencia del límite máximo de retasación del 20%.



- **A las alegaciones formuladas por Doña Carmen Zarzo Aliena.**

A efectos de esta contestación se dan por reproducidas las manifestaciones realizadas en el fundamento I de este informe apartados B y C sobre las circunstancias sobrevenidas, la motivación y los cambios legislativos.

Es evidente que nos encontramos ante los supuestos previstos en la ley para la procedencia de la retasación de cargas (art. 67.3. L.R.A.V. y 168 de la L.U.V) como se ha indicado con anterioridad.

Presuponer, sin justificar, que las exigencias derivadas de la implantación obligatoria de V.P.O., la aparición del P.O.R.N, las modificaciones del trazado de la ronda norte, las exigencias de rehabilitación y conservación de cajeros de acequia y POU del Quint, etc., eran previsibles en el momento de la redacción del Programa y Proyecto de urbanización es puramente una cuestión retórica sin fundamento ni cobertura alguna.

La previsión es, pues inexistente.

Es cierto que la retasación se vincula al principio contractual de riesgo y ventura pero también lo es que se vincula, a su vez, con el principio de equilibrio financiero y la necesidad de evitar el enriquecimiento injusto. De ahí que se articule el procedimiento de retasación de cargas.

Se propone la desestimación de las alegaciones con independencia del límite máximo de retasación del 20%.

- **Alegaciones de D. Miguel Rias Viñals.**

A efectos de esta contestación se dan por reproducidas las manifestaciones realizadas en el fundamento I de este informe apartados B y C sobre las circunstancias sobrevenidas, la motivación y los cambios legislativos.

Es cierto que la retasación se vincula al principio contractual de riesgo y ventura pero también lo es que se vincula, a su vez, con el principio de equilibrio financiero y la necesidad de evitar el enriquecimiento injusto. De ahí que se articule el procedimiento de retasación de cargas.

Que el tiempo no es el motivo de la tramitación del expediente de retasación.

Que el proyecto de urbanización ahora expuesto lo que hace es adaptarse al planeamiento aprobado ya que en fase de tramitación de la homologación y Plan Parcial de Mejora en orden a la aprobación definitiva sufrió modificaciones que fueron



aprobadas por el ayuntamiento de Mislata y, posteriormente por la Comisión Territorial de Urbanismo.

Dicho acuerdo fue publicado y notificado habiendo devenido firme en vía administrativa e irrecurrible en vía contenciosa.

El modificado expuesto adapta el proyecto de urbanización, aprobado en su día, al planeamiento vigente.

Proponer, sin justificar, que las exigencias derivadas de la implantación obligatoria de V.P.O., o el patrimonio etnológico, eran previsibles en el momento de la redacción del programa es una alegación retórica, sin fundamento ni cobertura legal alguna.

Se propone la desestimación de las alegaciones con independencia del límite máximo de retasación del 20%.

- **A las alegaciones formuladas por la mercantil Pirotenica Gori, S.L. y los Hermanos Juan Moreno.**

El procedimiento que dio lugar a la primera exposición pública fue promovido por el agente urbanizador. Al promotor de un expediente administrativo le asiste al derecho de, una vez iniciado, finalizarlo por alguno de los modos establecidos en los artículos 87 y siguiente de la ley 30/1992, entre ellos el desistimiento y la renuncia.

Por ello nada impide que solicite la sustitución documental, debiendo ser sometida, en tal caso, nuevamente a exposición pública por lo que en modo alguno afecta, como indica el urbanizador, a la garantía jurídica de los afectados, antes al contrario, al desarrollar más extensamente la motivación de las causas de retasación posibilita la defensa de los intereses de los afectados y el control judicial del acto.

Sorprende el interés de los recurrentes en que opere el silencio administrativo positivo. (Algo que teóricamente iría en su perjuicio).

Sin embargo aquí no se expone un simple expediente de retasación de cargas sino un proyecto de urbanización modificado y un expediente de retasación a el asociado de manera que en tanto el primero no se apruebe no cabe la posibilidad de un pronunciamiento sobre el segundo.

Es cierto que la retasación se vincula al principio contractual de riesgo y ventura pero también lo es que se vincula, a su vez, con el principio de equilibrio financiero y la necesidad de evitar el enriquecimiento injusto. De ahí que se articule el procedimiento de retasación de cargas.



A efectos de esta contestación se dan por reproducidas las manifestaciones realizadas en el fundamento I de este informe, apartados “B” y “C” sobre motivación, circunstancias sobrevenidas y cambios legislativos.

Sobre la incorrección de las cuotas de urbanización debe advertirse que el importe de la indemnización por traslado y canon urbanístico (26.775,48€) fue consignado en la Caja General de Depósitos de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda, el 23 de febrero de 2011 al negarse a su cobro efectivo. La cantidad está a disposición de la Mercantil.

Por su parte el Ayuntamiento en la resolución adoptada por Decreto de Alcaldía 1085/2011 estimó parcialmente la reclamación de la mercantil y exigió la consignación de 3106 en la Tesorería Municipal como cantidad diferencial a satisfacer a Pirotécnica Gori por traslado de la actividad.

La cantidad ha sido consignada en la tesorería municipal a disposición de la mercantil.

Su importe está pues satisfecho y si el agente urbanizador que es quién lo ha satisfecho no lo refleja en esta cuenta de liquidación o en la cuenta de liquidación definitiva perderá la posibilidad de repercutirlo entre los propietarios (recuérdese que ese una indemnización y no una carga de urbanización)

Se propone la desestimación de las alegaciones con independencia del límite máximo de retasación del 20%.

VI.- Que las rectificaciones realizadas durante el periodo de exposición pública no modifica ninguno de los parámetros esenciales de los documentos expuestos ni causan perjuicio a terceros.”

Por todo ello, se acuerda;

1. La desestimación de las alegaciones formuladas por D. Manuel, Doña Concepción y Doña M^a Carmen Arce Martínez; Doña Carmen Zarzo Aliena y Doña Teresa y Doña Trinidad Zarzo Aliena; Doña Cristina, Doña Teresa, D. Luis y D. José Miguel Arnau Zarzo; D. Miguel Rios Viñals; D. Jose Vicente y D. Gregorio Juan Moreno y Pirotécnica Gori, S.L. por las razones obrantes en los antecedentes de esta resolución.
2. Aprobar el modificado del proyecto de urbanización del Sector Quint II presentado por el agente urbanizador Salvador Vila, S.L. con las rectificaciones



establecidas en los informes emitidos por el arquitecto municipal y el ingeniero técnico.

3. Aprobar el documento de retasación de cargas de urbanización del P.A.I del Sector Quint II de Mislata presentado por el agente urbanizador con las rectificaciones establecida en los informes emitidos por el arquitecto y el ingeniero técnico municipales.
4. Aprobar la memoria de fijación de cuotas de urbanización del citado P.A.I. con las rectificaciones fijadas en los informes emitidos por los técnicos municipales.
5. Aprobar la primera certificación conforme al informe emitido por el arquitecto municipal.
6. Fijar en el 20%, conforme a lo establecido en la ley, el importe máximo a repercutir en los propietarios a consecuencia del expediente de retasación de cargas, debiendo al urbanizador asumir el exceso.
7. Requerir al urbanizador para que complete la garantía constituida en su día con arreglo al nuevo presupuesto de cargas estimado y aprobado.
8. Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que realice todas las actuaciones precisas en orden a la ejecución de los acuerdos adoptados y que fueran requeridas por la ley urbanística Valenciana.

4.- APROBACIÓN DEL ENCARGO DE GESTIÓN DEL PARQUE INFANTIL DE TRÁFICO A LA EMPRESA MUNICIPAL NETEJA, MANTENIMENT I SERVICIS DE MISLATA, S.A.

Se da cuenta del dictamen de la comisión informativa y de control de Interior y Bienestar Social, favorable a la aprobación del encargo de gestión del parque infantil de tráfico a la empresa municipal NETEJA, MANTENIMENT I SERVICIS DE MISLATA, S.A.

El Sr. Alcalde anuncia que los puntos cuarto y quinto se debatirán conjuntamente.

Toma la palabra el portavoz del grupo mixto-EUPV, Sr. García de la Mota, y dice que el pleno ya aprobó el 24 de febrero de 2011 un reglamento para el Parque Infantil de Tráfico que, contrariamente a cómo se están haciendo ahora las cosas, fue un Reglamento al que se llegó por consenso, aunque luego no se puso en marcha el parque infantil de tráfico, cosa que, dice, debe explicar el grupo popular.



Prosigue diciendo que hoy el grupo socialista ha roto con ese reglamento y, al menos, dado que ese acuerdo se adoptó por consenso, debería haber reunido a los grupos y consensuar el nuevo reglamento, porque en el fondo su grupo no está en contra de que la gestión la lleve la empresa pública, pero sí lo está de la forma en que se hacen las cosas por parte del equipo de gobierno, que, al tener la mayoría absoluta, tendría que ser más generoso con la oposición a la hora de tratar este tipo de asuntos, y ver entre todos qué tipo de gestión se desea. Sin embargo, dice, todo esto no ha ocurrido, sino que se han enterado cuando ha pasado por comisión para llevarlo a pleno.

Manifiesta que hay partes del documento con las que no están de acuerdo, porque cuando se consensuó el reglamento se hablaba de dos órganos, uno era principalmente político, la Junta Rectora, y el otro era un órgano mixto, la Comisión Ejecutiva, que prácticamente se encargaba de gestionar el parque y ejecutar los acuerdos que marcaba el órgano político. Añade que, por otro lado, se contaba con los expertos en circulación, que son miembros de la policía local, que tenía delegada la enseñanza. Además, dice, el reglamento preveía contratar, en caso de necesidad, a técnicos especializados, y tenía como uno de sus objetivos que los agentes de mayor edad con la formación suficiente pudieran trabajar en el Parque Infantil de Tráfico como segunda actividad. Todo esto, dice, ha desaparecido.

Continúa diciendo que del artículo dos desaparece el concepto que tenían de una pista de prácticas de educación vial destinada principalmente a niños y niñas de Mislata, mientras que en este nuevo reglamento, afirma, se mezcla todo y no se marcan las prioridades. Por otro lado, dice, el Parque Infantil de Tráfico supone una mejora social de la ciudadanía de Mislata, por lo que el coste no es prioritario, aunque haya de tenerse en cuenta. Añade que el concepto social no se mejora en el nuevo texto, y así, en su artículo cuarto aparece Mislata en un segundo plano, así como el Parque Infantil de Tráfico estará abierto a particulares en horarios que se determinen, pero cómo no se regula, puede venir gente de fuera a ocupar los espacios, cosa que no desapruueba pero que considera puede regularse mejor.

Explica que en el anterior Reglamento se hablaba de que la Junta Rectora tenía siete componentes, de los cuales tres eran del equipo de gobierno, dos eran neutrales, y los otros dos, los portavoces de los grupos de la oposición, por lo tanto, era un órgano reducido y operativo, puesto que se podía reunir en cualquier momento. Sin embargo, dice, el grupo socialista lo ha ampliado de siete a trece: ocho del grupo socialista, tres neutrales y dos de los grupos de la oposición. Añade que no entiende dónde está el problema cuando se trata de elaborar, discutir y redactar, y si hay que traerlo a pleno, el grupo socialista tiene la mayoría absoluta para cambiar lo que deseen en el Reglamento.



Prosigue diciendo que también se ha modificado el concepto de Ejecutiva por el de Consejo asesor, cuando no son conceptos similares, sino que la ejecutiva tenía tiene como misión hacer posible lo que el órgano político quiere de ese Parque Infantil, por ejemplo, cómo se han de tener en cuenta los costes o quién tiene prioridad para su uso.

También le choca, dice, que eliminen la participación del concejal de educación y del representante de los monitores, por lo que pregunta dónde está el espíritu de participación ciudadana, porque desde la izquierda siempre se ha defendido que los trabajadores tengan representantes en los órganos para que puedan poner sobre la mesa su opinión. Añade que se ha dejado al Consejo como un órgano consultivo.

Señala que en el artículo 16 se introducen dos conceptos nuevos: actitud para la docencia y conocimientos en pedagogía infantil y juvenil, con lo que está de acuerdo, pues supone dar más garantía de que la formación que se imparta sea de calidad, pero pregunta quién valorará esa actitud, si se someterá a examen, presentación de currículum y titulación.

En cuanto al artículo 17, dice que está ajustado para que NEMASA tenga todo el control del Parque Infantil de Tráfico. Mientras que el artículo 20, dice, quita a los monitores la obligación de velar por sus herramientas de trabajo, que son las de mantenimiento del propio Parque, lo que le lleva a otra pregunta, y es si alguien está pensando que ese mantenimiento supondrá facturación para NEMASA con cargo al Ayuntamiento, porque la redacción anterior estaba clara, pero ahora ya no lo está.

Por todo ello, pide que este Reglamento quede sobre la mesa al objeto de estudiarlo y consensuarlo por los tres grupos políticos, puesto que su grupo está de acuerdo con la gestión por la empresa pública, pero es importante saber en qué condiciones y con qué control desde el Ayuntamiento, porque la oposición no forma parte del Consejo de Administración de la empresa y, por tanto, no tiene ningún control sobre la misma.

Continúa diciendo que el artículo 28 da potestad a la empresa para tomar decisiones sin contar con la Junta Rectora, lo que le resulta preocupante.

Finaliza diciendo que el artículo 29 trata de los precios del Parque Infantil de Tráfico, y él piensa que, al tratarse de una instalación con objetivos educativos y sociales, deberían fijarse por el ayuntamiento.

Por último dice que la disposición derogatoria supone un “pase de rodillo” y tergiversa lo que se había acordado por los tres grupos, por lo que EUPV no puede apoyar este punto, y sí estaría de acuerdo en colaborar en la redacción de un nuevo reglamento, consensuado.



Toma la palabra la Sra. Rodrigo Carreras, portavoz del grupo popular, y dice que en estos dos puntos que se van a debatir se va a hablar, por un lado, de la aprobación del nuevo Reglamento y, por otro, de la encomienda de la gestión del Parque Infantil de Tráfico a NEMASA.

En relación con lo primero, dice que no va a incidir en lo manifestado por el portavoz de EUPV, porque está totalmente de acuerdo, por lo que intentará resumir cómo se ha gestado esto y de dónde viene. En este sentido, dice que el Parque Infantil de Tráfico se construyó a lo largo de los años 2010 y 2011, en el que queda terminado, se recibe la obra por parte de los técnicos con todos los informes favorables, y con el acuerdo y el trabajo exhaustivo de todos los grupos se llega a un reglamento de consenso que es aprobado por unanimidad y que es publicado en mayo de 2011, fecha importante porque supone el cambio de gobierno en este municipio.

Prosigue diciendo que el Parque está terminado con todas las instalaciones y dotaciones y con el visto bueno de todos los técnicos municipales; con todos esos ingredientes, dice, llega el nuevo equipo de gobierno y se encuentra con un Parque de educación infantil de tráfico, con su Reglamento aprobado, para estrenar y poner en marcha. Añade que han pasado dos años y casi dos meses y se trae a aprobación un nuevo reglamento, que conocieron la semana pasada, para cuya confección no se ha contado con ningún grupo político, lo que supone un ejemplo de colaboración y transparencia.

Afirma que se han cambiado cosas fundamentales, entre otras, que NEMASA decide casi todo, puesto que se le va a dar la encomienda. Dice que su grupo no está de acuerdo ni con la forma ni con el contenido, y que hubieran sido capaces de modificar cosas del reglamento si era necesario, por ejemplo, considera que es un olvido el no haber incluido la pista de educación vial, ya que no se elimina.

En cuanto a la encomienda de la gestión a NEMASA, dice que se han traído a Pleno diversos temas relativos a dicha empresa, que es la joya de la corona de este equipo de gobierno y va a acabar llevándolo todo. Esta idea, dice, ya formaba parte del equipo de gobierno, y no sabe qué ha pasado para que no se asumiera antes, puesto que la obra estaba terminada, a pesar de que es cierto que existían unas deficiencias que tenían que resolverse. Afirma que la policía estaba dispuesta a llevarlo, puesto que cuenta con bastantes agentes en segunda actividad que estaban capacitados para ello y, añade, contando con todo ello se ha tardado dos años en traerlo aquí, con todo modificado, y con la novedad de que lo gestionará NEMASA, lo que, dice, supondrá un mayor gasto para este Ayuntamiento, como prueba el hecho de los gastos anuales que se traen aquí y que se tienen que asumir por parte del Ayuntamiento y, consecuentemente, por los ciudadanos de Mislata. En relación a ello, cita el artículo 29 del Reglamento, que dice que la financiación de las instalaciones en



costes de personal, mantenimiento, material consumible y todos aquellos de la normal explotación del Parque correrán a cargo del Ayuntamiento.

Continúa diciendo que NEMASA podrá funcionar o no, pero va a suponer una pesada carga para este Ayuntamiento, puesto que si esto se hubiera licitado a empresas que pudieran presentar una mejor oferta a la baja para gestionar el Parque hubiera supuesto una solución no gravosa para el Ayuntamiento. Otra solución hubiera sido, dice, llevarlo por los propios agentes y por el propio Ayuntamiento.

Afirma que no piensa que NEMASA vaya a realizar una mala gestión, pero para su grupo no es el modelo cargar de más gastos a este municipio.

Finaliza diciendo que el grupo popular no está de acuerdo con el Reglamento ni con la forma en que se ha llevado adelante, cuando se contaba con todos los ingredientes de tener una instalación que pudiera dar servicio en primer lugar a los vecinos de Mislata, así como también, puesto que es un Parque muy importante y uno de los mejores de la Comunidad Valenciana, obtener un rendimiento de los colegios de otros municipios cercanos.

Por parte del grupo socialista toma la palabra el Sr. Catalá Martínez, y dice, en relación a lo aportado por la portavoz del grupo popular sobre la pista de educación vial, que se trata de un error y hay que incorporarla, tal como ha apuntado.

Afirma que los tres grupos comparten la idea de que ya tocaba poner en funcionamiento el Parque de Educación vial, y con este reglamento que se presenta y con la encomienda de gestión a NEMASA, estará disponible a principios del próximo curso escolar, lo que es importante para que los escolares puedan completar de manera práctica la educación teórica que reciben en sus respectivos centros en el ámbito de la educación vial.

Señala que la prioridad siguen siendo los escolares de Mislata, aunque también se contempla que el Parque pueda utilizarse por escolares de otros municipios, pues son objetivos que no se contraponen y que también se contemplaba en el anterior reglamento.

Explica que el texto que presenta el equipo de gobierno como reglamento, básicamente respeta la estructura del anterior aunque haya algunas modificaciones. Añade que dicho texto no se presentó en comisión la pasada semana, sino la anterior, en la que se les dijo que el grupo socialista estaba abierto a que en el proceso los grupos pudieran presentar las enmiendas que considerasen pertinentes, al objeto de valorarlas y llegar a un acuerdo, puesto que en el proceso de tramitación de cada normativa hay espacio para el diálogo, negociación y posible acuerdo. La sorpresa, dice, es que ninguno de los dos grupos de la oposición ha presentado ninguna enmienda, mientras que ahora han verbalizado una serie de cuestiones, que no dice



que estén mal, como ha hecho el portavoz de EUPV en cuanto a la composición de los órganos, o en cuánto a su funcionalidad, por que son cuestiones que son aceptables o no, pero que si no se presentan no pueden aceptarse ni rechazarse.

Prosigue diciendo que esto no supone un punto final, puesto que se trata de la aprobación inicial del Reglamento, hay un período de treinta días de exposición al público y el equipo de gobierno está abierto a que presenten las enmiendas que consideren oportunas para mejorarlo y poderlas valorar durante este período.

Afirma que el grupo socialista considera que el texto que han presentado es un buen Reglamento para el objetivo que se persigue, que es el óptimo funcionamiento del Parque de Educación Vial.

En relación con la encomienda que se realiza a NEMASA, dice que se ha manifestado que dicha empresa lo decide todo, cuando esto no es así porque el órgano ejecutivo y decisorio que se ha establecido en el Reglamento es la Junta Rectora. Añade que consideran que la manera más eficiente de gestionar el Parque de Educación Vial es a través de la empresa pública, y no la licitación a cualquier empresa, que de entrada cobraría el 21% de IVA, por lo que la afirmación de la portavoz del grupo popular sobre que prevé que NEMASA va a costar más cara es equivocada.

Señala que los costes de personal, mantenimiento y los normales de explotación los asume la empresa pública y no el Ayuntamiento, y aquellas actuaciones que supongan inversiones de mayor envergadura sí serían asumidas, como establece el Reglamento, por el Ayuntamiento.

Finaliza diciendo, en relación con las referencias a la policía local, que es cierto que no tienen presencia en los órganos, pero ello no quiere decir que no puedan desempeñar actividades de docencia o de las que programe anualmente la Junta Rectora, por lo que en ningún momento se pretende impedir o descartar la participación de la policía local.

En su segundo turno de intervención, el Sr. García de la Mota dice que se habla con dos idiomas diferentes: el de la participación y el consenso, frente al de la imposición.

Recuerda que invirtieron muchas horas en elaborar el anterior Reglamento, y ahora se presenta uno nuevo en el que no han contado para nada con la oposición, que sí ha mantenido la estructura, lo que le parece bien pues supone socializar el trabajo. Añade que también es cierto que se comparten objetivos, pero no las formas.

Prosigue diciendo que, si es necesario que se ponga en marcha en el próximo curso escolar, también se podría haber puesto en marcha en el anterior, y no se hizo.



Por otro lado, dice, podría darse el caso de que presentara enmiendas el último día de plazo, por lo que tendrían que informarse y llevar de nuevo a pleno dicho Reglamento, por lo que pasaría otro mes y no sabe si el Parque se podría poner en marcha en este curso escolar, aunque, dice, no lo hará porque entiende que lo más importante es la finalidad del mismo.

Señala que el Sr. Catalá Martínez ha dicho que podrían haber presentado enmiendas, pero que no se trata de eso sino de que si querían modificar el Reglamento que se aprobó por consenso, estaban en disposición de reunirse para llegar a un acuerdo.

Continúa diciendo que el artículo 19 del Reglamento dice claramente que *“la Junta Rectora, a propuesta de la Dirección del Parque, y en colaboración con empresa municipal encargada de la gestión del parque, en su caso, de acuerdo con las previsiones presupuestarias, aprobará las dotaciones económicas destinadas al Parque Infantil de Tráfico, para su mantenimiento y mejora en todos sus aspectos, tanto de los bienes propios como los cedidos por otros Organismos o Entidades. La financiación de las instalaciones en costes de personal, mantenimiento, material consumible, y todos aquellos costes de la normal explotación del Parque correrán a cargo del Ayuntamiento o de la empresa municipal encargada de la gestión del parque, en su caso”*. Pero, dice, teniendo en cuenta que la Junta Rectora ha pasado de siete a trece, no habrá ninguna posibilidad de no estar de acuerdo con lo que plantee NEMASA, porque alguno lo podrá decir pero estará en absoluta minoría.

Prosigue diciendo que en el nuevo Reglamento se ha modificado, incluso, la vicepresidencia de la Junta, que antes se daba al responsable provincial de tráfico porque así estaba establecido en todos los reglamentos que consultaron y, además, por cortesía y por suponer un elemento neutral que, en casos de discrepancia, garantizaba la imparcialidad.

En su segunda intervención, la Sra. Rodrigo Carreras dice que no ha querido entrar en el desarrollo del Reglamento porque ya lo había hecho el portavoz de EUPV, pero lo ha leído en profundidad y, por mucho que el portavoz del grupo socialista quiera hacer ver que la cuestión era simplemente presentar alegaciones, no se trata de eso sino de la actitud del equipo de gobierno, que muestra inseguridad o “rodillo” porque, dice, cuando se quiere llegar a acuerdos previos se llega a través del consenso.

Afirma que el grupo popular ha trabajado en este nuevo Reglamento, pero considera que no son formas y que el equipo de gobierno no ha querido que haya colaboración, por lo que no la tienen.



En relación con al artículo 29, dice que sobre el mismo hay un informe de Intervención, y que en el mismo se establece que los costes serán sufragados por el Ayuntamiento o la empresa municipal. Añade que han presentado un estudio sobre el análisis económico y financiero de la actividad de gestión y explotación comercial del circuito vial propiedad del Ayuntamiento de Mislata, que supone una previsión en años de lo que NEMASA cree que va a ocurrir, con una previsión de ingresos y gastos que da como resultado que todos los meses haya una cantidad de no pérdida, sino que se inicia con un pequeño beneficio de aproximadamente doscientos euros al mes, que se mantiene constante porque NEMASA cree que va a tener unos ingresos y unos gastos, pero si la empresa pública no pudiera cubrir los gastos, lo tendría que pagar el Ayuntamiento.

Finaliza diciendo que, respecto al Reglamento, si el equipo de gobierno desea que se cuente con un reglamento consensuado, tendrían el apoyo del grupo popular, por lo que pide que lo dejen sobre la mesa y demuestren su actitud favorable a que esto se apruebe con el apoyo de todos los grupos. Añade que el grupo popular no está de acuerdo con el modelo de gestión propuesto.

En su segundo turno de intervención el Sr. Catalá Martínez dice que al grupo socialista el anterior Reglamento le merece todo el respeto, pero no se trata de sacralizarlo, e incluso contiene varias erratas, posiblemente porque, como ha dicho el portavoz de EUPV, se leyeron muchos y al pegar algún artículo hay cosas que no tienen sentido.

Prosigue dando lectura al artículo 2 de ese Reglamento que decía: “El Parque Infantil de Tráfico ha sido construido durante el año 2010 por el Ayuntamiento de Mislata, contando con diversos equipamientos y material para su correcto funcionamiento” y, añade, al hacer la enumeración de los mismos en el punto seis se dice vehículos cars, que no había ninguno y se han tenido que comprar este año.

En relación a las fechas, dice que la convocatoria de la comisión se efectuó el 11 de julio, y en esa fecha todos los grupos políticos contaron con toda la documentación y el texto del reglamento que el equipo de gobierno presenta; el 15 de julio se realiza dicha comisión, en la que cada grupo podía enmendar, y hoy, día veinticinco, se realiza el Pleno, por lo que había tiempo para poder haber negociado y hablado todo lo que hubiera sido necesario.

Finaliza diciendo que no hay que dejar el reglamento sobre la mesa, puesto que se trata de una aprobación inicial, y durante treinta días va a estar expuesto al público, por lo que pide que en este tiempo presenten las enmiendas que consideren convenientes.



Concluido el debate, el Ayuntamiento Pleno, por once votos a favor (grupo socialista) y diez votos en contra (grupo popular y grupo mixto-EUPV) adoptó el siguiente acuerdo:

La sociedad mercantil es una de las formas de gestión directa de servicios y actividades por las entidades locales, conforme a lo establecido en el art. 85 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Ayuntamiento de Mislata cuenta con una sociedad mercantil de capital 100% municipal, NETEJA, MANTENIMENT I SERVICIS DE MISLATA, S.A. (NEMASA). El art. 2 de sus Estatutos establece que *“La Sociedad que se crea tiene como objeto social:*

- *Gestionar el servicio de recogida de basura, el servicio de limpieza viaria y otros servicios relacionados con la conservación y mantenimiento de zonas verdes y otros espacios públicos.*
- *La gestión y explotación de servicios o actividades económicas por cuenta propia o que se le encargue o encomiende como medio propio o servicio técnico del Ayuntamiento, en relación con los aparcamientos u otros equipamientos, edificios o instalaciones públicas”.*

NEMASA, empresa municipal del Ayuntamiento de Mislata, es apta para recibir encargos de gestión del Ayuntamiento de Mislata por ser una sociedad pública de capital íntegro del mismo y tener la consideración de medio instrumental creado para la gestión directa de servicios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011. Al tener la consideración de medio propio del Ayuntamiento de Mislata, los negocios jurídicos entre el Ayuntamiento y esta empresa están excluidos del ámbito de aplicación de la Ley mencionada, conforme a lo dispuesto en los artículos 8.2, 4.i.n) y 24.6 de la Ley mencionada.

El Ayuntamiento de Mislata dispone de un circuito de educación vial, el Parque Infantil de Tráfico de Mislata. El reglamento regulador del parque fue aprobado el 30 de diciembre de 2010. Dicho parque es susceptible de generar ingresos mediante celebración de los indicados cursos de circulación vial a escolares u otros colectivos que pudieran estar interesados. Dicho parque debe ser conservado adecuadamente para la finalidad para la que ha sido diseñado y construido.

Este Ayuntamiento considera conveniente que la puesta en marcha y la gestión integral del circuito vial sea encargada a NEMASA en su condición de medio propio. El estudio económico-financiero realizado asegura la viabilidad de esta forma de gestión del servicio. A fin de mejorar la regulación del parque y adecuarla a la nueva forma de



gestión, se ha preparado un nuevo Reglamento del Parque Infantil de Tráfico de Mislata, que sustituirá al anterior.

Las relaciones entre el Ayuntamiento y la empresa se regirán por lo establecido en el presente acuerdo y en el convenio regulador, quedando obligada así mismo NEMASA al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento del Parque Infantil de Tráfico de Mislata.

Así mismo NEMASA está obligada a cumplir la normativa de ámbito estatal o autonómico aplicable a los Parques Infantiles de tráfico.

Visto el informe de Secretaría, de fecha 16 de mayo de 2013.

Visto el informe de Intervención, de fecha 4 de julio de 2013.

Se acuerda:

Primero: Entregar a la empresa municipal NEMASA, a partir del 1 de septiembre de 2013, la gestión del Parque Infantil de Tráfico de Mislata.

Segundo: Será requisito necesario para el inicio del funcionamiento del Parque la entrada en vigor del nuevo Reglamento del Parque.

Tercero: Aprobar el convenio regulador de las relaciones entre el Ayuntamiento de Mislata y NEMASA para la gestión de la actividad encomendada.

Cuarto: Las condiciones de prestación de los servicios y actividades por la empresa, serán las establecidas en el plan de empresa, y deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y dar lugar, en su caso, a la correspondiente consignación en el presupuesto anual.

Quinto: Autorizar a la Alcaldía para la realización de las actuaciones necesarias para la efectividad del presente acuerdo.

5.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DEL PARQUE INFANTIL DE TRÁFICO DE MISLATA.-

Se da cuenta del dictamen de la comisión informativa y de control de Interior y Bienestar Social, favorable a la aprobación inicial del Reglamento del Parque Infantil de Tráfico de Mislata.



Se da por reproducido el debate anterior, y el Ayuntamiento Pleno por once votos a favor (grupo socialista) y diez votos en contra (grupo popular y grupo mixto-EUPV) adoptó el siguiente acuerdo:

En sesión plenaria de 30 de diciembre de 2010, el ayuntamiento Pleno aprobó un Reglamento del Parque Infantil de Tráfico de Mislata, que fue a su vez aprobado por la Dirección General de Tráfico, conforme a lo establecido en la Orden del Ministerio del Interior de 31 de enero de 1989, y demás normativa de aplicación.

Con la finalidad de mejorar la reglamentación y prever la posibilidad de encargar la gestión a la empresa municipal NEMASA, se ha redactado un nuevo reglamento que desarrolla más detalladamente diversos aspectos de funcionamiento del parque infantil de tráfico.

En ejercicio de las competencias que corresponden al Ayuntamiento, conforme al art. 25 de la Ley 7/1985 y demás legislación aplicable, y en virtud de la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 4 de esta Ley.

Visto el informe de Secretaría, de fecha 17 de mayo de 2013.

Se acuerda:

Primero: aprobar inicialmente el Reglamento del Parque Infantil de Tráfico de Mislata, que se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DEL PARQUE INFANTIL DE TRÁFICO DE MISLATA

INTRODUCCIÓN

La evolución de la sociedad ha generado una preocupación constante en el ámbito de los comportamientos de las personas, en y hacia el tráfico.

Si nos remontamos a la Historia, las primeras referencias a la regulación del Tráfico aparecen en el año 1545 con motivo de la celebración del Concilio de Trento, en las que curiosamente, debido a la gran cantidad de personas que asistían a la ciudad con ocasión del mismo, se estableció la obligación de que los carros circularan obligatoriamente por su izquierda bajo pena de castigos físicos.

Pero es a partir de la aparición del automóvil cuando este problema se agudiza y cuando comienza a regularse la enseñanza y a unificarse las normas; y así podemos ver que la señalización, de todo tipo, es uniforme en todos los países del mundo y que salvo casos muy localizados, la circulación se canaliza por la derecha y las normas, prácticamente, son universales.



El gran auge de la utilización de este medio de transporte hace que se produzca una cantidad de accidentes tal, que los países de la C.E.E. hoy Unión Europea, en un análisis de estadísticas, lleguen a la conclusión de que el principal grupo de riesgo lo constituyen los niños y jóvenes, de edades comprendidas entre los cinco y los diecisiete años.

Estos mismos datos reflejan que el mayor porcentaje de accidentes lo sufren siendo peatones, aumentando de manera progresiva a partir de los catorce años, cuando hacen uso de bicicletas y ciclomotores.

Así en los años 1963 y 1971 instituciones internacionales como el CONSEJO DE EUROPA, y la CONFERENCIA EUROPEA DE MINISTROS DE TRANSPORTE, muestran su preocupación por la envergadura del problema y determinan los objetivos de la SEGURIDAD VIAL, que sirvieran de base al desarrollo de programas de EDUCACIÓN VIAL.

La legislación española fue bastante sensible a este problema y así el Código de la Circulación, del año 1934, recogía en el artículo 7º que se impartiesen enseñanzas de manera obligatoria, sobre normas, instrucciones y consejos de prudencia, en relación al tráfico.

Pero no es hasta los años 1980 y 1981, en que la EDUCACIÓN VIAL, queda integrada en las enseñanzas de EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA (E.G.B.), en los cursos 3º, 4º y 5º dentro del área de Ciencias Sociales y en la segunda etapa, dentro del Área de Educación Ética y Cívica.

A partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/90 de 3 de octubre, sobre Ordenación General del Sistema Educativo (L.O.G.S.E.), LA EDUCACIÓN VIAL, es considerada como "eje transversal" y obligatoria en Educación infantil, primaria y secundaria; Adaptando, lógicamente, las enseñanzas al desarrollo y comportamiento del escolar en cada etapa educativa, y estando presente en el diseño curricular de cada Centro.

TÍTULO I.- OBJETO Y FINALIDAD DEL PARQUE

Artículo 1º.-

El Ayuntamiento de Mislata consciente de la importancia de la materia y estimando la labor complementaria que se puede realizar para mejorar la educación integral del individuo, como ampliación de las enseñanzas de Educación Vial, ha creado el Parque Infantil de Tráfico de Mislata (P.I.T.M.).

La gestión y explotación del Parque podrá ser encargada a una empresa íntegramente municipal que tenga la consideración de medio propio, y que constituye una de las formas de gestión directa de servicios e infraestructuras. El presente Reglamento se ha desarrollado en base a lo regulado en Orden de 31 de enero de 1989, del Ministerio del Interior, y por resolución de 15 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Tráfico, correspondiendo a ésta el asesoramiento en la determinación del material necesario y métodos de enseñanza a aplicar.

Artículo 2º.-



El Parque Infantil de Tráfico de Mislata está ubicado en el Parque Público Municipal denominado “LA CANALETA”. El Parque Infantil de Tráfico fue construido durante el año 2010 por el M.I. Ayuntamiento de Mislata, si bien el equipamiento de los elementos necesarios para su actividad se ha producido hasta el año 2013. El Parque Infantil de Tráfico cuenta con:

1. Oficina de servicios administrativos de la Concejalía de Seguridad Vial.
2. Aula de formación y diverso material didáctico.
3. Almacén.
4. Equipo semafórico.
5. Vehículos (karts)
6. Bicicletas

Artículo 3º.-

El Parque Infantil de Tráfico tiene por objeto coordinar la enseñanza práctica con la teórica de Educación Vial, correspondiendo en todo caso a la Dirección General de Tráfico el asesoramiento en la determinación del material necesario y métodos de enseñanza a aplicar.

Artículo 4º.-

El objetivo prioritario es que la ciudadanía en general, y en particular los jóvenes de Mislata, adquieran conciencia de la importancia de la Seguridad Vial. Por ello se pretende rentabilizar, en este sentido, lo máximo posible el Parque, que estará a disposición de los municipios de la Comarca y de todos los colegios de la Provincia que lo soliciten, quedando abierto a la posibilidad de que pueda ser utilizado por personas procedentes de otras áreas geográficas.

Además el Parque Infantil podrá estar abierto a particulares en los horarios que se determinen, y se podrán programar actividades con trascendencia general para la ciudadanía.

Capítulo I.- OBJETIVOS PEDAGÓGICOS

Los objetivos pedagógicos se clasificarán fundamentalmente en dos bloques; objetivos generales y objetivos específicos.

Artículo 5º.- Objetivos Generales.

1. Comprender la necesidad de establecer unas medidas de defensa y seguridad que protejan a los ciudadanos de los peligros derivados del tráfico rodado.



2. Descubrir la importancia que tiene para el bien de la comunidad el respecto a la norma establecida y animar a la de la colaboración activa y positiva de todos sus miembros.
3. Incidir, desde el campo específico de la Educación Vial, en el objetivo primordial del sistema Educativo: la formación integral del individuo en todas sus dimensiones: personal, social, ética y moral.
4. Reconocer la incidencia del tráfico en los distintos modos de vida, rural o urbana, con especial hincapié en la importancia de este fenómeno en la sociedad actual.
5. Conocer la problemática del tráfico en el entorno local, regional o nacional.
6. Crear, desde los primeros años de escolarización, una dinámica capaz de integrar en el alumno/a:
 - a. Conocimientos de las normas básicas de circulación.
 - b. Creación de actitudes de respeto y responsabilidad ciudadana en el ámbito del tráfico y la circulación.
 - c. Formación de un criterio cívico autónomo, orientado a comprender y asumir el valor de la norma, como garantía de seguridad.
7. Facilitar y promover información relativa a seguridad vial a los usuarios/as del Parque.
8. Completar y ampliar los conocimientos de seguridad vial que los usuarios/as han recibido en otras instituciones o por otros medios.
9. Facilitar a los usuarios los medios prácticos necesarios para integrar y contextualizar conocimientos y conductas adecuadas y seguras, respetuosas con la norma.
10. Favorecer y fomentar la convivencia respetuosa, educada y cívica de los/las usuarios/as en las vías públicas.
11. Promover y fomentar en el ámbito local y comarcal actividades, jornadas, etc., que faciliten el conocimiento de esta materia en su entorno.

Artículo 6º.- Objetivos Específicos.



El objetivo final que se perseguirá es la erradicación de los accidentes de circulación, tanto en vías urbanas, como interurbanas y de manera muy especial los relacionados con el mundo infantil.

Para ello es necesario familiarizar a los usuarios/as con elementos que definen y constituyen las normas y señales reguladoras del tráfico: formas, colores, iconos, marcas... mediante el desarrollo de hábitos y ordenación de conductas de observación, así como por la enumeración y ordenación preceptivos de elementos informativos de tráfico significativos para los niños.

Para conseguir esto, se estructuran las enseñanzas, tanto teóricas como prácticas, en función de la edad de los usuarios en base a:

1. Conocimiento de las normas y señales fundamentales para circular en el Parque con vehículos adecuados, velocidad, peculiaridades del circuito, zonas con algún peligro trazado, trabajando con conceptos tales como preferencia, detención, ceder el paso, etc.
2. Conocimientos y ordenación de los elementos de tráfico: señales luminosas, marcas viales, señales verticales, por formas, colores, fondos, etc., para que los usuarios las puedan asociar a los conocimientos de obligación, detención, prohibición, peligro, precaución, etc.
3. Enseñar las características de los vehículos que se utilizan en el Parque, así como las condiciones necesarias para su respecto, mantenimiento y mejor rendimiento.
4. Promover y fomentar actitudes de respeto y cuidado del Parque Infantil de Tráfico y del medio ambiente.
5. Analizar y estudiar el circuito con referencias concretas a la realidad mediante itinerarios habituales conocidos como el acceso al Parque desde los centros escolares y centros neurálgicos de Mislata (Ayuntamiento, Ambulatorios, Policía, Hospital, etc.) para los escolares de Mislata.
6. Adquirir y reforzar hábitos y actitudes positivas como usuario/a y peatón en ciudad y carretera, tanto de día como de noche.
7. Adquirir y reforzar hábitos y actitudes positivas como viajero, en coche particular, en transportes colectivos o en transportes escolares.
8. Adquirir y reforzar hábitos y actitudes positivas como conductor de bicicleta o ciclomotor.



9. Desarrollar hábitos de conciencia y comportamiento cívico-social (cortesía, buena educación y sentido de la responsabilidad).
10. Reconocer la figura del Policía Local como uno de los elementos del tráfico, e instruir y familiarizar con la prevalencia de sus señales sobre las demás.
11. Promover actitudes de buen comportamiento ciudadano en cuanto a cuidado y conservación del Parque Infantil de Tráfico y del medio ambiente, en general.

Capítulo II.- METODOLOGÍA

Los contenidos seleccionados para estos objetivos deben impartirse de forma teórica y práctica, y cubrir los ámbitos de peatón y conductor, e incluso el de usuario de transportes públicos o privados cuando sea posible, fomentando los siguientes principios:

1. Principio de actividad: El niño/a es un ser activo y no pasivo.
2. Principio de socialización: El alumno/a es un ser individual y social en relación con los otros y el propio medio.
3. Principio de autonomía: El alumno/a es el verdadero actor, protagonista, responsable, con autocontrol y autónomo.
4. Principio dinamizador: El profesional de servicio en el Parque Infantil de Tráfico pasa a ser un animador-monitor.

El monitor o monitores del Parque Infantil determinarán los objetivos, teniendo en cuenta la edad, los agrupamientos, material disponible, instalaciones, ubicación, accesos, etc.... en coordinación directa con el Ayuntamiento o la empresa municipal que tuviera encargada la gestión y explotación comercial del Parque Infantil, y la Dirección del Parque.

Las actividades para la consecución de estos contenidos, así como la evaluación, serán valoradas y propuestas por expertos en materia de educación vial y por los monitores del parque.

TÍTULO II.- OBJETO Y FINALIDAD DEL PARQUE

Artículo 7º.-

Corresponde la titularidad del mismo al Ilustre Ayuntamiento de Mislata, el cual será responsable a través del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana de cuantas actuaciones y actividades se programen. Sin perjuicio de que en aras de la cobertura de sus costes de explotación y mantenimiento, el Ayuntamiento encargue la gestión de la instalación a una empresa municipal.

TÍTULO III.- ORGANIZACIÓN

**Artículo 8º.-**

Para su funcionamiento se establecerá una JUNTA RECTORA, que estará compuesta por:

- El Alcalde/sa del Ayuntamiento de Mislata, que ostentará la Presidencia, o el concejal/a en quien delegue.
- El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, o persona en quien delegue, ostentará la Vicepresidencia de la Junta.
- El Jefe/a Provincial de Tráfico, o persona en quien delegue.
- El inspector de zona de la Consellería de Educación, o persona en quien delegue la Consellería.
- El Jefe de la policía local o persona en la que se delegue.
- El delegado ponente de tráfico, o persona en quien delegue.
- El delegado ponente de educación, o persona en quien delegue
- El delegado ponente de juventud, o persona en quien delegue
- El delegado ponente de infancia, o persona en quien delegue
- Un/a representante de cada grupo municipal.
- El Gerente o un representante de la empresa municipal encargada de la gestión y explotación del Parque, en su caso.

Artículo 9º.-

La Junta Rectora se reunirá periódicamente a instancias del Presidente/a, y como mínimo lo hará una vez al inicio del curso escolar y otra vez finalizado éste.

Artículo 10º.-

Los miembros de esta Junta Rectora serán designados por la entidad de que cada uno/a dependa.

Artículo 11º.-

El Secretario/a de la Junta Rectora será el de la Corporación Municipal o un funcionario designado por la Alcaldía, que, se encargará de la convocatoria de las reuniones y de levantar actas de las mismas, no teniendo ni voz ni voto.

Artículo 12º.-

Se creará un Consejo Asesor que estará compuesto por:

- El Alcalde/sa del Ayuntamiento de Mislata, que ostentará la Presidencia, o el concejal/a en quien delegue.



- El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, o persona en quien delegue.
- El Gerente de la empresa municipal encargada de la gestión y explotación del Parque, en su caso, o persona en quien delegue.
- Un/a representante del Consejo Escolar Municipal en representación del profesorado.
- Un/a representante del Consejo Escolar Municipal en representación del alumnado.
- Un/a representante del Consejo Escolar Municipal en representación de las AMPAS.
- Vocales expertos: Será vocal nato del Consejo Asesor aquellos expertos en materia de tráfico y/o educación vial que, por su reconocido prestigio, así lo estime conveniente por mayoría simple de los miembros de la Junta Rectora.

El Consejo Asesor, que tendrá carácter consultivo, se reunirá a instancias de la Junta Rectora al menos una vez al año. Actuará de Secretario/a del Consejo Asesor el de la Corporación Municipal o funcionario designado por la Alcaldía, que se encargará de la convocatoria de las reuniones y de levantar actas de las mismas.

Artículo 13º.-

La Junta Rectora se constituirá válidamente cuando concurren, al menos, los dos tercios de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple sirviendo en caso de empate como voto de calidad el del Presidente/a.

Artículo 14º.-

La Dirección del Parque Infantil de Tráfico de Mislata corresponde al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, quién será responsable del funcionamiento de aquel y ejecutará los acuerdos de la Junta Rectora. Esta dirección se ejercerá en coordinación con la empresa municipal encargada de la gestión del parque, en su caso.

La Dirección del Parque, será la responsable de la elaboración de la Memoria Anual del Parque, que será ratificada posteriormente por la Junta Rectora, en su caso.

TÍTULO IV.- MONITORES

Artículo 15º.-

Con el objeto de coordinar la enseñanza práctica con la teórica, se adscribirá al Parque, como encargado de una forma directa de la labor docente, al menos un monitor, que ostentará la titulación requerida para ejercer esta actividad.

Artículo 16º.-



Los/as monitores/as serán designados/as por la Junta Rectora, atendiendo a criterios de idoneidad y a propuesta de la Dirección del Parque, que requerirá inexcusablemente uno o más cursos reglados o convalidados sobre educación vial y valorará como méritos:

- Experiencia en Educación Vial
- Aptitud para la docencia
- Conocimientos en pedagogía infantil y juvenil
- Cursos y seminarios sobre Tráfico
- Titulación académica (diplomatura u otros estudios relacionados con la enseñanza de la educación vial).

Podrá existir personal de apoyo propio de la empresa municipal encargada de la gestión del parque, en su caso, que deberá contar con conocimientos teórico-prácticos en pedagogía infantil y aptitud para la docencia.

Artículo 17º.-

Ejercerán las funciones que le sean encomendadas por la Junta Rectora, entre ellas: elaboración de memoria anual de las actividades que ha desarrollado en el Parque, colaborar en la redacción de la programación para el curso escolar siguiente, etc.´

Artículo 18º.-

Los/as monitores/as están en todo momento sujetos a las directrices del Director del Parque.

Artículo 19º.-

Las Directrices del Director, de los monitores y del personal del Ayuntamiento o de la empresa municipal encargada de la gestión del Parque, en su caso, serán de obligado cumplimiento para las personas usuarias del Parque.

Artículo 20º.-

El/la monitor/a prestarán el servicio en el Parque Infantil de Tráfico, así como la asistencia a cuantos cursos, encuentros y campeonatos que sobre la materia se celebren y que la Junta Rectora considere de interés para las necesidades del Parque. Asimismo, tendrá la obligación de desarrollar todas las programaciones establecidas por la Junta Rectora.

TÍTULO V.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 21º.- Programación de actividades.

Con carácter anual como mínimo, la Dirección del Parque, someterá a conocimiento y aprobación de la Junta Rectora el contenido docente a desarrollar.



Además, se podrán desarrollar otros proyectos educativos relacionados con la Educación fuera del horario escolar (verano, fines de semana, etc.), con autorización expresa del Director del Parque.

El Ayuntamiento y, en su caso, la empresa municipal encargada de la gestión del parque, previa autorización del Director del Parque, se reserva el derecho a programar actividades que serán propuestas por sus responsables.

Artículo 22º.-

Las instalaciones del P.I.T.. serán utilizadas, en primera instancia, por los escolares asistentes a las enseñanzas de EDUCACIÓN VIAL pudiendo, posteriormente, ser utilizadas por otros colectivos que sean autorizados por la Junta Rectora siempre que la capacidad del Parque lo permita y la plausible demanda local lo aconseje.

Artículo 23º.-

A propuesta de la Dirección del Parque, la Junta Rectora aprobará el horario de apertura de las instalaciones.

Cualquier uso en días y momentos distintos de los señalados por la Junta Rectora, deberá ser autorizado por la Dirección del Parque previamente y de manera específica en cada caso, tras estudiarse la correspondiente solicitud.

Artículo 24º.-

Podrán utilizar el P.I.T.M., los escolares que teniendo una edad comprendida entre los 6 y los 16 años, hayan recibido instrucción previa sobre normas y señales de circulación, en sus respectivos centros escolares o en el propio P.I.T.M.

Queda abierta la posibilidad de programar visitas al Parque, de alumnos de Educación Infantil, para su posterior utilización como peatones, dada tal posibilidad, ya que el P.I.T.M. cuenta con aceras.

Artículo 25º.-

También podrán acudir al P.I.T.M., alumnos y alumnas de la ESO, escuelas taller, de adultos, colectivos, gente mayor, asociaciones de distinta índole, personas con necesidades educativas especiales, jóvenes con medidas especiales, escuelas de verano, para recibir formación teórica y/o práctica.

Artículo 26º.-

Si el comportamiento de alguno/a de los usuarios/as del Parque Infantil de Tráfico fuese incorrecto, no cumplierse las normas del Parque o su conducción fuese peligrosa para el resto de las personas será expulsado de manera temporal o definitiva, dándose cuenta de ello al Centro Escolar correspondiente.

Artículo 27º.-

Los vehículos a utilizar para las prácticas en la pista deben ser: triciclos, bicicletas y karts. Dichos vehículos no están concebidos para competiciones deportivas, sólo para su uso educativo. Todo el material estará incluido en un inventario, que será revisado anualmente. Otros vehículos en el futuro podrán ser utilizados en el Parque, previa autorización de la Junta Rectora y cumplimiento de la normativa vigente.

TÍTULO VI.- MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES

**Artículo 28º.-**

El Parque Infantil de Tráfico, propiedad del Ayuntamiento de Mislata y situado en el Parque Público “La Canaleta”, estará a cargo de los servicios municipales en cuanto a limpieza, riego, jardinería. En caso de encargarse la gestión y explotación a una empresa municipal, estas tareas formarán parte del encargo de gestión.

El responsable de la vigilancia del Parque será la Policía Local de Mislata, coordinándose para tal cometido con la empresa municipal encargada de la gestión del parque, en su caso, y la Dirección del Parque.

De considerarse oportuno, para la gestión del Parque, realización de actividades y conservación de sus instalaciones, se adscribirá al mismo el personal necesario de acuerdo con sus competencias profesionales. Su incorporación deberá ser aprobada por la Dirección del Parque y la empresa municipal encargada de la gestión del parque, en su caso..

TÍTULO VII.- SISTEMA DE FINANCIACIÓN**Artículo 29º.-**

Anualmente la Junta Rectora, a propuesta de la Dirección del Parque, y en colaboración con empresa municipal encargada de la gestión del parque, en su caso, de acuerdo con las previsiones presupuestarias, aprobará las dotaciones económicas destinadas al Parque Infantil de Tráfico, para su mantenimiento y mejora en todos sus aspectos, tanto de los bienes propios como los cedidos por otros Organismos o Entidades.

La financiación de las instalaciones en costes de personal, mantenimiento, material consumible, y todos aquellos costes de la normal explotación del Parque correrán a cargo del Ayuntamiento o de la empresa municipal encargada de la gestión del parque, en su caso.

Las inversiones para una mejora considerable de las instalaciones del Parque o reparaciones de índole extraordinario, correrán a cargo del propio Ayuntamiento de Mislata.

La Junta Rectora a propuesta de la Dirección del Parque, y en colaboración con empresa municipal encargada de la gestión del parque, en su caso, aprobará la tarifa de precios por la utilización de las instalaciones, que podrá tener tramos distintos en función de horarios y colectivos de usuarios.

La recaudación de dichos precios, que serán gestionados por la empresa municipal encargada de la gestión del parque, en su caso, irá destinada a cubrir los costes de explotación del propio Parque.

La empresa municipal encargada de la gestión del parque, en su caso, con el visto bueno de la Dirección del Parque, podrá incorporar la prestación de servicios accesorios en el Circuito, en aras de incrementar la viabilidad económica del mismo.

Al cierre del ejercicio económico se rendirán cuentas de gastos e ingresos procedentes tanto del Parque ante la Junta Rectora, para su aprobación.

Artículo 30º.-

La Dirección General de Tráfico, dentro de sus posibilidades presupuestarias, contribuirá a la renovación de material en los términos y condiciones previstos en las



Resoluciones de 15 de septiembre de 1992 y 28 de octubre de 1994, siendo además la encargada de colaborar en la formación de los monitores del P.I.T.M. y transmitirles las directrices y novedades que se vayan produciendo en el ámbito de la EDUCACIÓN VIAL.

TÍTULO VIII.- SEGUROS

Artículo 31º.-

El Ayuntamiento suscribirá una póliza de responsabilidad civil general que cubra todas las responsabilidades que puedan derivarse como propietario del Parque en todas las actividades desarrolladas bajo su dirección, con independencia de otros seguros suscritos por el Ayuntamiento o empresa municipal encargada de la gestión. No se contempla asegurar los desplazamientos de los alumnos hasta el P.I.T.M. por ser competencia del Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 32º.-

En las dependencias el P.I.T.M. existirá un botiquín de primeros auxilios, debidamente dotado.

TÍTULO IX.- MEMORIA ANUAL

Artículo 33º.-

Al final de cada ejercicio se elaborará una Memoria, en la que se detallarán las actividades realizadas durante el año, y en la que se incluirá una relación del material didáctico y práctico que, por deterioro o agotamiento, deba ser repuesto y renovado; todo ello, según se refiere el Artículo 3º de la Orden de 31 de enero de 1989.

Se efectuará una copia de la misma para cada miembro de la Junta Rectora, que les será remitida preferentemente por medios telemáticos (correo electrónico).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de Este Reglamento queda derogado el aprobado en Pleno con anterioridad, así como las circulares, disposiciones y resoluciones anteriores, que puedan existir, que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición primera.- Este Reglamento deberá elevarse a la Dirección General de Tráfico para su aprobación definitiva.

Disposición segunda.- Este reglamento no entra en vigor hasta que se haya publicado completamente el texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.



Segundo: Someter el expediente a información pública por un período de treinta días mediante la publicación en el BOP, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose aprobado definitivamente el reglamento en caso de no presentarse ninguna.

6.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN EL AYUNTAMIENTO DE MISLATA.-

Se da cuenta del dictamen de la comisión informativa y de control de Interior y Bienestar Social, favorable a la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Uso de la Administración Electrónica en el Ayuntamiento de Mislata.

Toma la palabra el Sr. García de la Mota, portavoz del grupo mixto-EUPV, y dice que resulta necesario adaptar el Ayuntamiento a las nuevas tecnologías, y es preciso que ello quede reflejado en una Ordenanza.

Prosigue diciendo que entre los elementos a tener en cuenta considera que cumplir ese objetivo de adaptación a las nuevas tecnologías supone hacer una inversión, no sólo en material, sino también en la formación del personal, que ha de ser seria y reglada.

Afirma que también ha de hacerse un esfuerzo en mejorar y democratizar las redes de comunicación del Ayuntamiento, así como que hay muchos ciudadanos que no cuentan con los medios tecnológicos, por lo que es necesario facilitar puntos públicos de acceso a las nuevas tecnologías, al objeto de que puedan realizar los trámites de forma gratuita. Añade que también es preciso implantar canales de comunicación cuyas infraestructuras sean respetuosas con el medio ambiente y con la salud.

Señala que la incorporación de procedimientos telemáticos requiere una regulación que garantice los derechos y deberes de los usuarios, pero también de la propia Administración. En este documento, dice, está bien tratado el tema de la garantía de confidencialidad, de protección de datos y el acceso a los propios expedientes.

Explica que se ha entrado en una nueva era tecnológica, que posibilita la información y comunicación en instante real. Por ello, dice, la inversión en una nueva tecnología, la 4G, sería importante para este Ayuntamiento en I+D+I, dado que comportaría la rebaja de costes en la ejecución del trabajo interno de la administración, en horas de desplazamientos, material consumible y vehículos, por lo que debería hacerse un estudio y valorar la posibilidad de dar un paso más.



Considera que debe facilitarse el trabajo interno conectándolo con el exterior, por lo que sugiere que, a partir de esta Ordenanza, se tenga también en cuenta que las nuevas tecnologías deben adaptarse a la accesibilidad, de modo que todos los servicios que se programen han de enfocarse a la misma, porque trabajando en esta dirección Mislata sería uno de los ayuntamientos punteros en la modernización e innovación de la Administración.

Toma la palabra la portavoz del grupo popular, Sra. Rodrigo Carreras, que anuncia el voto favorable de su grupo.

Por parte del grupo socialista, interviene el Sr. Arenas Almenar, y dice que se trae a aprobación la Ordenanza que va a regular el uso de la administración electrónica en Mislata porque consideran que es una prioridad para llevar a cabo toda una serie de reformas y renovación en los trámites municipales, que es algo que demanda la sociedad en los tiempos actuales. Se trata, dice, de poner en marcha muchos proyectos de mejora que el equipo de gobierno tiene en mente.

Explica que la implantación de los procedimientos electrónicos se hará de forma progresiva, así, hoy ya es posible descargar cualquier solicitud y ver qué documentación se requiere para cada trámite; así como pronto, mediante la firma digital, se aspira a contar con un Ayuntamiento con sede electrónica.

Señala que se está trabajando mucho con el departamento de informática y modernización, con el Sr. Secretario a la cabeza, siguiendo unos cauces normativos y el procedimiento idóneo, pues en Mislata ningún gobierno había invertido o dado este primer paso de adaptar la administración a los nuevos tiempos,

Afirma que esta Ordenanza pretende regular la gestión electrónica y los trámites que a partir de ahora se van a poner a disposición de los ciudadanos a través de la sede electrónica, normativizando su uso y sus pilares fundamentales, y supone el paso previo a la puesta en marcha de toda una batería de ideas que están desarrollando para mejorar el acceso a la información, a la documentación y a poder realizar trámites online. Añade que, una vez aprobado este punto, Mislata podrá empezar a hablar en clave de administración electrónica.

Prosigue diciendo que desea que los ciudadanos y ciudadanas sepan que con esta Ordenanza se han preocupado en sentar unas bases de accesibilidad segura e igualitaria, pues los contenidos del acceso electrónico se harán mediante conexiones seguras y el Ayuntamiento velará por la integridad y veracidad de los mecanismos dispuestos al ciudadano. De la misma manera, dice, pondrán todo su empeño en que se cumpla el principio básico de igualdad.



Agradece a los grupos políticos la confianza que han manifestado, pues lo que quieren todos es mejorar los canales de comunicación entre administración y ciudadanos, siendo este un paso importante en este sentido.

Por último, dice que tiene en cuenta lo que ha manifestado el Sr. García de la Mota sobre la necesidad de realizar inversiones en material y formación, y aunque la situación económica no permita hacer grandes inversiones en este momento, se tienen varios proyectos que poco a poco verán la luz. En cuanto a los puntos públicos de acceso, dice que los ciudadanos cuentan con dicho acceso gratuito a Internet en diferentes locales municipales, como la Biblioteca o centros juveniles.

Finaliza agradeciendo a los técnicos municipales que han colaborado en la elaboración de la Ordenanza, pues es muy completa y abarca todo lo que quieren llegar a conseguir.

No se producen más intervenciones.

Concluido el debate, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros asistes, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente sobre aprobación inicial de la ordenanza reguladora del uso de la administración electrónica en el Ayuntamiento de Mislata.

Visto el informe de Secretaria, de fecha 15 de julio de 2013.

Se acuerda:

Primero: Aprobar inicialmente la ordenanza reguladora del uso de la administración-electrónica en el Ayuntamiento de Mislata, que se transcribe a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LA ADMINISTRACION ELECTRONICA EN EL AYUNTAMIENTO DE MISLATA

INDICE

CAPITULO PRIMERO. Objeto, principios generales, derechos y deberes de los ciudadanos.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

Artículo 3. Ámbito objetivo de aplicación



Artículo 4. Principios organizativos de la Administración Electrónica.

Artículo 5. Principios generales de difusión de la información administrativa.

Artículo 6. Principios generales del procedimiento administrativo electrónico

Artículo 7. Principios generales relativos fomento de la cooperación interadministrativa en materia de administración electrónica.

Artículo 8. Derechos de los ciudadanos.

Artículo 9. Deberes de los ciudadanos en el marco de las relaciones administrativas establecidas a través de medios electrónicos

CAPITULO SEGUNDO: Identificación de los ciudadanos y presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones.

Artículo 10. Identificación de los ciudadanos.

Artículo 11. El Portal del ciudadano.

Artículo 12. Acceso de la ciudadanía a la información administrativa electrónica.

Artículo 13. Presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones.

CAPITULO TERCERO. La sede electrónica.

Artículo 14. Las sedes electrónicas y la sede electrónica general.

CAPITULO CUARTO. El Procedimiento Administrativo Electrónico

Artículo 15. Identificación y acreditación de la voluntad de los órganos administrativos y la ciudadanía.

Artículo 16. Procedimientos incorporados a la tramitación electrónica.

Artículo 17. Iniciación del procedimiento.



Artículo 18. Actuación por representante

Artículo 19. Registro de representantes para la tramitación electrónica.

Artículo 20. Pluralidad de interesados.

Artículo 21. Tramitación electrónica de los procedimientos.

Artículo 22. Presentación de alegaciones, documentos y declaración responsable.

Artículo 23. Certificados administrativos electrónicos y transmisión de datos.

Artículo 24. Compulsas electrónicas y traslado de documentos en soporte papel.

Artículo 25. Documentos, certificados y volantes electrónicos.

Artículo 26. Finalización del procedimiento.

Artículo 27. Práctica de la notificación por medios electrónicos.

CAPITULO QUINTO. Registro electrónico y archivos.

Artículo 28. Registro electrónico.

Artículo 29. Escritos y documentos susceptibles de registro de entrada.

Artículo 30. Funciones del Registro electrónico.

Artículo 31. Efectos de la utilización del Registro.

Artículo 32. Procedimiento de funcionamiento del Registro electrónico.

Artículo 33. Cómputo de plazos.

Artículo 34. Formato de los documentos.

Artículo 35. Archivo electrónico de documentos.

Artículo 36. Acceso a los registros y archivos administrativos electrónicos.



CAPITULO SEXTO. Incorporación de trámites y procedimientos a la tramitación electrónica.

Artículo 37. Mecanismo de incorporación de trámites y procedimientos a la tramitación por vía electrónica.

Artículo 38. Proyecto de Incorporación.

Artículo 39. Tramitación del Proyecto de Incorporación.

Artículo 40. Catálogo de trámites y procedimientos.

CAPITULO SÉPTIMO. La difusión electrónica de la información administrativa.

Artículo 41. Información sobre la organización y los servicios de interés general

Artículo 42. Información administrativa.

Artículo 43. Calidad y seguridad en la web municipal.

Artículo 44. Tablón de Anuncios electrónico.

Artículo 45. Publicación oficial.

CAPITULO OCTAVO. De la factura electrónica y el pago electrónico.

Artículo 46. Factura electrónica.

Artículo 47. Pago electrónico.

CAPÍTULO NOVENO. -Portal del Empleado.

Artículo 48.- Relaciones entre la Administración Municipal y sus empleados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Sobre las lenguas del procedimiento.



Segunda. Sobre la creación de la Comisión Técnica de administración electrónica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Incorporación de trámites y procedimientos actuales.

Segunda. Procedimientos en vigor.

Tercera. Tablón de anuncios electrónico.

Cuarta. Archivo electrónico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Nuevos trámites y procedimientos.

Segunda. Adaptación normativa.

Tercera. Entrada en vigor.

ANEXO. TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS DISPONIBLES PARA SU GESTION POR MEDIOS ELECTRONICOS

CAPITULO PRIMERO. Objeto, principios generales, derechos y deberes de los ciudadanos.

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza regula el uso de medios electrónicos en el ámbito del Ayuntamiento de Mislata, al objeto de:

- a) Determinar los principios generales necesarios para el desarrollo de la Administración electrónica en el ámbito del Ayuntamiento de Mislata de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica reguladora de la materia.



- b) Establecer los derechos y deberes que rigen las relaciones establecidas por medios electrónicos entre los ciudadanos y la Administración Municipal.
- c) Regular las condiciones y efectos de la utilización de los medios electrónicos en el ámbito de la actividad administrativa y en especial en tramitación de los procedimientos administrativos.

2. A efectos de esta Ordenanza se entiende por medio electrónico cualquier mecanismo, instalación, equipo o sistema que permita producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones; incluyendo cualesquiera redes de comunicación abiertas o restringidas como internet, telefonía fija y móvil u otras.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

- 1. Esta Ordenanza será de aplicación a todos los órganos y servicios administrativos municipales.
- 2. A las entidades y sociedades concesionarias de servicios públicos municipales les será de aplicación lo dispuesto en esta Ordenanza cuando así se establezca en el título concesional o así lo determine su órgano de gobierno para sus relaciones con la Administración Municipal y los ciudadanos en el marco de la prestación de servicios públicos municipales y en el ejercicio de potestades administrativas de su competencia.
- 3. La Ordenanza será así mismo de aplicación a los ciudadanos, entendiéndose por tales a las personas físicas y jurídicas en sus relaciones con el Ayuntamiento de Mislata.

Artículo 3. Ámbito objetivo de aplicación.

- 1. La Ordenanza se aplica a todas aquellas actuaciones en que participe la Administración Municipal realizadas por medios electrónicos y concretamente:
 - a) Relaciones de carácter jurídico- administrativo entre los ciudadanos y la Administración Municipal.
 - b) Consulta ciudadana de la información pública administrativa y de los datos administrativos que obren en poder de la Administración Local.



- c) Realización de trámites y procedimientos administrativos incorporados para su tramitación electrónica de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.
- d) El tratamiento de la información obtenida por la Administración Municipal en el ejercicio de sus potestades.

2. Los principios establecidos en esta Ordenanza resultarán así mismo de aplicación a:

- a) Las relaciones por medios electrónicos entre la Administración Municipal y las demás Administraciones Públicas.
- b) Comunicaciones entre los ciudadanos y Administración Municipal no reguladas por el Derecho Administrativo.
- c) Comunicaciones de avisos e incidencias; presentación de quejas, reclamaciones y sugerencias; peticiones y otras formas de participación no reguladas específicamente.

Artículo 4. Principios organizativos de la Administración Electrónica.

La organización de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Mislata se fundamenta en los siguientes principios:

- a) Servicio al ciudadano: El impulso de la Administración Electrónica tiene por fin aproximar la Administración Pública al ciudadano, garantizando el acceso de éste a los servicios electrónicos municipales.
- b) Simplificación Administrativa en los términos establecidos en la legislación reguladora del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
- c) Impulso de medios electrónicos.
- d) Neutralidad tecnológica: Las actuaciones previstas en la presente Ordenanza se llevarán a cabo por la Administración con independencia de los instrumentos tecnológicos utilizados, siendo la propia evolución tecnológica la que determinará el uso, en cada momento, del instrumento tecnológico más adecuado.
- e) Interoperabilidad: La Administración Municipal garantizará la adopción de los estándares de interoperabilidad y velará para que los sistemas de información



utilizados por ella sean compatibles y se reconozcan con los de los ciudadanos y los de otras administraciones.

- f) Confidencialidad, seguridad y protección de datos: La Administración Municipal de Mislata, de conformidad con la Legislación de protección de datos de carácter personal y demás normas relativas a la confidencialidad de datos de los ciudadanos, garantiza la confidencialidad y seguridad de los datos de los ciudadanos, siendo objeto de protección especial los datos de carácter personal.
- g) Publicidad y transparencia: En el uso de los medios electrónicos se facilitará la máxima difusión de las actuaciones administrativas y de cuanta información obre en los archivos administrativos dentro de los límites establecidos en el Ordenamiento Jurídico.
- h) Eficacia, eficiencia y economía.
- i) Cooperación: La Administración Municipal de Mislata podrá establecer convenios, acuerdos y contratos con otras Entidades, Asociaciones y Colegios Profesionales para facilitar el acceso de sus asociados a los servicios de la Administración Electrónica Municipal.
- j) Participación: El Ayuntamiento de Mislata promoverá el uso de los medios electrónicos en el ejercicio de los derechos de participación ciudadana, en especial el derecho de petición, los derechos de audiencia e información pública, la iniciativa ciudadana, las consultas y la presentación de reclamaciones, quejas y sugerencias, considerando en todo caso los principios de buena fe y de utilización responsable.

Artículo 5. Principios generales de difusión de la información administrativa.

La difusión por medios electrónicos de la información administrativa de interés general y de la información que la Administración Municipal está obligada a hacer pública se llevará a cabo de conformidad con los siguientes principios:

- a) Principio de accesibilidad.

La Administración Municipal garantiza el acceso a la información administrativa mediante el uso de sistemas sencillos que permitan obtener la información de manera rápida, segura y comprensible. El Ayuntamiento de Mislata procurará facilitar a las personas con discapacidad o edad avanzada el acceso a los canales, soportes y entornos de utilización para hacer uso del Registro.



b) Fiabilidad de la información.

Se garantiza, en el acceso a la información por medios electrónicos, la obtención de documentos con el contenido exacto y fiel al original. La disponibilidad de la información en formato electrónico se entenderá sin perjuicio de la atención personalizada en las oficinas públicas o por otros medios tradicionales.

c) Principio de actualización.

La Administración Municipal mantendrá actualizada la información administrativa que sea accesible a través de canales electrónicos. En las publicaciones electrónicas constarán las fechas de actualización.

d) Principio de consulta abierta.

Se garantiza el acceso a la información administrativa que, de conformidad con las disposiciones legales sea de acceso general, sin exigir ninguna clase de identificación previa.

Artículo 6. Principios generales del procedimiento administrativo electrónico

La realización electrónica de trámites administrativos está informada por los siguientes principios generales:

a) Principio de no discriminación por razón del uso de medios electrónicos. El uso de los medios electrónicos no podrá resultar discriminatorio para los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Municipal. En este sentido, los sistemas de comunicación electrónica con la Administración sólo se podrán configurar como obligatorios y exclusivos en aquellos casos en que una norma con rango legal así lo establezca, en las relaciones interadministrativas, en las relaciones jurídico-tributarias y en las relaciones de sujeción especial, de conformidad con la normativa aplicable.

b) Principio de trazabilidad de los procedimientos y documentos administrativos. Se establecerán sistemas y procedimientos de trazabilidad que permitan a la ciudadanía conocer en todo momento, y a través de medios electrónicos, el estado de la tramitación y el historial de los procedimientos y documentos administrativos, sin perjuicio de la aplicación de los medios técnicos necesarios para garantizar la intimidad y la protección de los datos personales de las personas afectadas.

c) Principio de intermodalidad de medios. Un procedimiento iniciado por un medio se podrá continuar por otro diferente, siempre y cuando se asegure la integridad y



seguridad jurídica del conjunto del procedimiento. Los trámites y procedimientos incorporados a la tramitación por vía electrónica se podrán llevar a cabo por los canales y medios electrónicos que se hayan determinado en el proceso de incorporación, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 7. Principios generales relativos fomento de la cooperación interadministrativa en materia de administración electrónica.

La cooperación interadministrativa entre el Ayuntamiento de Mislata en materia de Administración Electrónica estará informada por los siguientes principios generales:

a. Principio de cooperación y colaboración interadministrativas. El Ayuntamiento impulsará la firma, con el resto de las Administraciones Públicas todos aquellos convenios y acuerdos que sean necesarios para hacer posibles las previsiones de esta Ordenanza, y en particular, aquellos que tengan por objeto la fijación de estándares técnicos y el establecimiento de mecanismos para intercambiar y compartir información, datos, procesos y aplicaciones..

b. Principios de acceso y disponibilidad limitada. La Administración Municipal facilitará el acceso de las demás Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados que obren en su poder y se encuentren en soporte electrónico, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las máximas garantías de seguridad e integridad y disponibilidad de conformidad con lo dispuesto en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal.

La disponibilidad de tales datos se limitará estrictamente a aquellos que son requeridos a la ciudadanía por las restantes Administraciones para la tramitación y resolución de los procedimientos y actuaciones de su competencia de acuerdo con lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas. El acceso a dichos datos estará condicionado en el caso de datos de carácter personal a que se cuente con el consentimiento de los interesados en los términos de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal o demás normativa aplicable. Dicho consentimiento podrá emitirse y recabarse por medios electrónicos.

Artículo 8. Derechos de los ciudadanos.

En el marco de la utilización de la Administración Electrónica Municipal, los ciudadanos tienen los siguientes derechos:



- a. Dirigirse a la Administración Municipal a través de medios electrónicos, para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos previstos en la normativa de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y normativa vigente en materia de régimen local, así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimiento, entablar pretensiones, efectuar pagos, realizar transacciones, oponerse a las resoluciones y actos administrativos, y, en general, ejercer los derechos y las facultades que les reconoce el ordenamiento jurídico administrativo, con total validez y seguridad.
- b. A que la Administración Municipal se dirija a ellos a través de estos medios y obtener documentos a través de formatos electrónicos, en la medida en que las posibilidades tecnológicas del Ayuntamiento lo permitan.
- c. A no presentar datos y documentos que se encuentren en poder de la Administración Municipal
- d. A obtener copias de los documentos pertenecientes a procedimientos en los que tengan la condición de interesado.
- e. A disfrutar de contenidos electrónicos de calidad, accesibles, transparentes y comprensibles.
- f. A acceder a la información administrativa, registros y archivos a través de medios electrónicos.
- g. A participar en los procesos de mejora de la gestión municipal a través de medios electrónicos, y a recibir respuesta a las peticiones y consultas formuladas.
- h. A la confidencialidad y protección de sus datos de carácter personal de conformidad con la normativa aplicable.
- i. A la privacidad y seguridad de sus comunicaciones con la Administración Municipal y de aquellas comunicaciones que pueda hacer el Ayuntamiento en las que consten los datos de los ciudadanos.
- j. A conocer por medios electrónicos el estado de tramitación de los procedimientos en que sean interesados, salvo en los supuestos en que la normativa de aplicación establezca restricciones al acceso a la información sobre aquéllos.



k. A la conservación en formato electrónico por la Administración Municipal de los documentos electrónicos que formen parte de un expediente.

Artículo 9. Deberes de los ciudadanos en el marco de las relaciones administrativas establecidas a través de medios electrónicos

1. En el marco de la utilización de los medios electrónicos en la actividad la actuación de los ciudadanos debe estar presidida por los siguientes deberes:

- a. Utilizar los servicios y procedimientos de la Administración Electrónica de acuerdo con el principio de buena fe.
- b. Facilitar a la Administración Municipal, en el ámbito de la Administración Electrónica, información veraz, completa, precisa y adecuada a los fines para los que se solicita.
- c. Identificarse en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la Administración Municipal, cuando éstas así lo requieran.
- d. Deber de custodiar los elementos identificativos personales e intransferibles utilizados en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la Administración Municipal.
- e. Respetar el derecho a la privacidad, confidencialidad y seguridad y el resto de los derechos en materia de protección de datos.

CAPITULO SEGUNDO: Identificación de los ciudadanos y presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones.

Artículo 10. Identificación de los ciudadanos.

1. La identificación y acreditación de la voluntad de la ciudadanía en las relaciones con la Administración Municipal se podrá producir a través de la firma electrónica reconocida, salvo que una norma específica añada requisitos adicionales para la identificación y la acreditación de la voluntad de los ciudadanos y las ciudadanas.

2. El Ayuntamiento de Mislata, directamente o a través de convenios, acuerdos o contratos con otras entidades, podrá suministrar los mecanismos de identificación y acreditación de la voluntad a los ciudadanos que lo soliciten, después de haber comprobado su identidad de manera específica.



3. En sus relaciones con la Administración Municipal las personas físicas podrán, en todo caso y con carácter universal utilizar los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad Electrónico, de conformidad con la normativa reguladora del mismo.

Artículo 11. El Portal del ciudadano.

1. El Portal del Ciudadano o Carpeta Ciudadana de la sede electrónica es el medio virtual de comunicación personal con la Administración Municipal. El acceso al Portal del Ciudadano se efectuará autenticando la personalidad por medio del DNI electrónico o de alguno de los sistemas de firma electrónica del artículo 8.2, reconocidos en la sede electrónica.

2. A través del Portal del Ciudadano las personas físicas, así como sus representantes registrados, titulares de intereses legítimos en las actuaciones de la Administración Municipal, podrán utilizar sistemas y procesos telemáticos para:

- a) Acceder a la información particular de esa persona, registrada en las bases de datos de la Administración Municipal.
- b) Acceder de forma personalizada a información de carácter general de la misma.
- c) Realizar operaciones y/o trámites administrativos de servicios que progresivamente la Administración Municipal vaya incorporando al Portal del Ciudadano.

3. Con el acceso al Portal del Ciudadano se entenderá que la persona usuaria acepta de forma expresa, plena y sin reservas, el contenido de todas y cada una de las normas y condiciones de uso publicadas en la sede electrónica en el momento del acceso.

4. A través del Portal del Ciudadano el órgano que tramita el procedimiento pondrá a disposición de la persona interesada la información sobre el mismo, salvo que la normativa aplicable establezca restricciones a dicha información.

5. La información sobre el estado de tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, su contenido, la fecha en la que fueron dictados, la fase en la que se encuentra el procedimiento y el órgano o unidad responsable.

Artículo 12. Acceso de la ciudadanía a la información administrativa electrónica.

1. Será de libre acceso para los ciudadanos, sin necesidad de identificación, la siguiente información:



- a. Información sobre la organización municipal y los servicios de interés general.
- b. Consultas de disposiciones generales e información normativa.
- c. Información incluida en el tablón de anuncios electrónico.
- d. Publicaciones oficiales del Ayuntamiento de Mislata.
- e. Expedientes sometidos a información pública.
- f. Otra información de acceso general.

2. Los ciudadanos, en los términos establecidos en la normativa aplicable a las Administraciones Públicas podrán consultar libremente los documentos electrónicos almacenados por el Ayuntamiento que hagan referencia a procedimientos finalizados en la fecha de la consulta. Para garantizar el ejercicio cuidado y no abusivo del derecho de consulta descrito, será necesario que los ciudadanos se identifiquen a través de los medios electrónicos que determine el Ayuntamiento y que permitan dejar constancia de la identidad del solicitante y de la información solicitada.

3. El acceso a los documentos de carácter nominativo, a los documentos que contengan datos relativos a la intimidad de las personas y a los expedientes no finalizados queda reservado a las personas que acrediten las condiciones previstas por la legislación sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común en cada caso. Para garantizar que el derecho de consulta sea ejercido por los ciudadanos que se encuentran legalmente habilitados para ello, los servicios municipales exigirán su identificación por medio de cualquier procedimiento electrónico de identificación seguro, entre los especificados en esta Ordenanza.

4. El derecho de acceso no podrá llevarse a cabo en los expedientes que así se establezcan en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común. El acceso a archivos y documentos que de conformidad con la normativa aplicable se rija por disposiciones específicas quedará reservado a aquellas personas que acrediten las condiciones exigidas por la legislación vigente en cada caso.

Artículo 13. Presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones.



1. Los escritos y documentos electrónicos que presenten los ciudadanos deberán incorporar el mecanismo de identificación y acreditación de la voluntad del ciudadano que en cada caso se defina.
2. La Administración Municipal, una vez presentado el escrito o documento electrónico, podrá requerir la subsanación de cualquier defecto formal ocasionado por el incumplimiento de los requisitos de identidad, integridad y autenticidad previstos en esta Ordenanza.

CAPITULO TERCERO. La sede electrónica.

Artículo 14. La sede electrónica

1. La sede electrónica es aquella dirección disponible para la ciudadanía a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a un órgano del Ayuntamiento de Mislata en el ejercicio de sus competencias.
2. El Ayuntamiento de Mislata velará por la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de cada sede electrónica.
3. En la sede electrónica se habilitarán, cuando sean necesarios, sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras.
4. Se establece como punto de entrada general a la Administración municipal el punto de acceso electrónico general, www.mislata.es. En este portal habrá un enlace a la sede electrónica, que será ciudadano.mislata.es.
5. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la presente Ordenanza, la sede electrónica general estará disponible en valenciano y castellano, pudiendo incluirse informaciones en otros idiomas cuando se considere conveniente.
6. El departamento de Informática del Ayuntamiento de Mislata es el departamento responsable de los aspectos técnicos de la sede electrónica, sin perjuicio de la colaboración y responsabilidad de otros servicios y departamentos en los contenidos y en la actualización de la información.



CAPITULO CUARTO. El Procedimiento Administrativo Electrónico

Artículo 15. Identificación y acreditación de la voluntad de los órganos administrativos y la ciudadanía.

1. Para la identificación y autenticación del ejercicio de su competencia en la actuación administrativa por medios electrónicos, el Ayuntamiento de Mislata podrá determinar los supuestos de utilización de los siguientes sistemas de firma electrónica:

- a). Sello electrónico del Ayuntamiento basado en certificado electrónico que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.
- b). Código seguro de verificación vinculado al Ayuntamiento, órgano del mismo y en su caso a la persona firmante del documento.

2. Los certificados electrónicos indicados incluirán el número de identificación fiscal y la denominación correspondiente y contendrán la identidad de la persona titular en el caso de sello electrónico de órganos administrativos.

3. El sello electrónico, incluyendo las características de los certificados electrónicos y las personas prestadoras que los expiden, será público y accesible por medios electrónicos, además se adoptarán las medidas adecuadas para facilitar la verificación del sello electrónico.

4. La identificación y autenticación del ejercicio de sus competencias por parte de los empleados públicos de la Administración Municipal se llevará a cabo mediante firma electrónica reconocida, pudiendo utilizarse la firma electrónica basada en el Documento Nacional de Identidad a los efectos de este artículo.

Artículo 16. Procedimientos incorporados a la tramitación electrónica.

1. El Ayuntamiento de Mislata incorporará progresivamente los trámites y procedimientos administrativos municipales a la tramitación por vía electrónica de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

2. Por medio de los trámites y procedimientos mencionados en el apartado anterior, se podrá pedir información, realizar consultas, formular solicitudes, presentar pretensiones, practicar alegaciones, emitir y recibir facturas, realizar pagos, oponerse a las resoluciones y actos administrativos y, en general, ejercer los derechos y las facultades que reconoce el ordenamiento jurídico administrativo.

**Artículo 17. Iniciación del procedimiento.**

En las condiciones establecidas en esta Ordenanza, los procedimientos administrativos incorporados a la tramitación electrónica se podrán iniciar a través de medios electrónicos a instancia de parte, mediante la presentación de solicitud en el registro electrónico regulado en esta Ordenanza.

Las solicitudes mencionadas en el apartado anterior deberán contener la firma electrónica reconocida del interesado o cualquier otro mecanismo de identificación y acreditación de la voluntad de los ciudadanos reconocido por una norma específica de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de esta Ordenanza.

Los documentos emitidos por particulares en sus relaciones por medios electrónicos con la Administración Municipal de Mislata tendrán validez siempre y cuando quede acreditada su autenticidad, integridad y conservación.

Artículo 18. Actuación por representante

1. Los ciudadanos en sus relaciones por medios electrónicos con la Administración Municipal de Mislata podrán actuar por medio de representante o apoderado de acuerdo con lo previsto en la normativa general de procedimiento administrativo. En todo caso, la validez de las actuaciones realizadas por representación o apoderamiento estará sujeta a la acreditación de la misma.

2. El procedimiento de acreditación de la representación cuando se realicen actuaciones por medios electrónicos se podrá llevar a cabo a través de cualquiera de los siguientes procedimientos:

a. Mediante la presentación de apoderamientos en soporte electrónico.

b. Mediante los certificados de firma electrónica que incluyan la relación de representación y que sean aceptados por el Ayuntamiento de Mislata conforme a lo que se establece en esta Ordenanza.

c. Mediante la declaración del apoderamiento por parte de la o el representante y la posterior comprobación de la representación en los registros de la Administración Municipal o de otras administraciones o entidades con las que el Ayuntamiento haya firmado el oportuno convenio de colaboración.

3. La representación podrá acreditarse por los siguientes medios:



- a. Documento público o privado con firma notarialmente legitimada, cuando la persona representada sea una persona jurídica o una persona física incapacitada judicialmente (representación legal)
- b. Por la comparecencia personal de la persona representada y del representante, ante el órgano administrativo competente que se determine, cuando la persona representada sea una persona física con capacidad de obrar plena (representación voluntaria)

4. La Administración municipal podrá requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación.

Artículo 19. Registro de representantes para la tramitación electrónica

1. El Ayuntamiento de Mislata podrá crear un Registro de Representantes para la Tramitación Electrónica, que recogerá todas las inscripciones válidamente formuladas por parte de los interesados.
2. El órgano competente aprobará un modelo normalizado para la solicitud de alta, modificación o baja del Registro de Representaciones para la Tramitación Electrónica, cuya cumplimentación será requisito imprescindible para la inscripción de la representación en el citado Registro, y que recogerá el plazo de duración de la inscripción de la representación y el alcance de la misma.
3. Las solicitudes de alta, modificación o baja del Registro de Representaciones para la Tramitación Electrónica deberán resolverse expresamente por el Ayuntamiento de Mislata en el plazo de tres meses, entendiéndose estimadas en caso de no recaer resolución expresa en dicho plazo.

Artículo 20. Pluralidad de interesados

Cuando en una solicitud telemática haya más de un interesado, ésta tendrá que ser firmada electrónicamente por todos ellos, y las actuaciones se realizarán con el que se haya señalado expresamente o, en su defecto, con el interesado que aparezca como primer firmante.

Artículo 21. Tramitación electrónica de los procedimientos.



1. Los programas, aplicaciones y sistemas informáticos que en cada caso se aprueben para la realización por medios electrónicos de los trámites administrativos deberán garantizar el control de tiempos y plazos, la constancia de la fecha y hora y la identificación de las personas responsables de las actuaciones y respetar el orden de tramitación de los expedientes.
2. En los procedimientos administrativos tramitados electrónicamente la Administración Municipal procurará que los derechos de audiencia e información pública a los interesados se puedan ejercer a través de medios electrónicos.
3. El interesado podrá solicitar y obtener información sobre el estado de la tramitación de los procedimientos en los que forma parte, información que deberá contener la fase del procedimiento en la que se encuentra el interesado y los órganos encargados de su tramitación y resolución.

Artículo 22. Presentación de alegaciones, documentos y declaración responsable.

1. Los interesados en un procedimiento administrativo tramitado por medios electrónicos podrán en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución formular alegaciones por vía telemática que deberán ser tenidas en cuenta en la forma que se establece en la normativa general de procedimiento administrativo. La presentación de estas alegaciones deberá contener la totalidad de los requisitos de identificación, seguridad e integridad contemplados en la presente Ordenanza y demás normativa que fuere de aplicación.
2. No será necesario aportar documentos que se encuentren en poder de la Administración Municipal o de otras Administraciones Públicas con las que el Ayuntamiento de Mislata haya firmado un convenio de colaboración. El ejercicio de este derecho se hará de acuerdo con la normativa aplicable a cada procedimiento.
3. El Ayuntamiento de Mislata promoverá la paulatina sustitución de la aportación de documentos acreditativos del cumplimiento de requisitos por una declaración responsable del interesado indicativa de la concurrencia de dichos requisitos y el compromiso de aportar los justificantes, a requerimiento de la Administración.

Artículo 23. Certificados administrativos electrónicos y transmisión de datos.

1. El Ayuntamiento de Mislata procurará la eliminación paulatina de los certificados emitidos en formato de papel que serán sustituidos por certificados electrónicos o



transmisiones de datos. Dichos certificados y transmisiones de datos se ajustarán a las prescripciones establecidas en la normativa vigente en materia de protección de datos, procedimiento administrativo y a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Los certificados administrativos electrónicos producirán idénticos efectos que los expedidos en soporte papel. El contenido de éstos se podrá imprimir en soporte papel y la firma manuscrita será sustituida por un código de verificación generado electrónicamente, que permitirá comprobar su autenticidad accediendo electrónicamente a los archivos del órgano emisor.

3. El Ayuntamiento de Mislata promoverá la firma de convenios con las entidades públicas o privadas tanto emisoras como receptoras de certificados o documentos administrativos, para simplificar la obtención, la transmisión y, en su caso, la convalidación de documentos o certificados electrónicos por transmisiones de datos.

4. La aportación de certificados que prevén las normas reguladoras de los procedimientos administrativos se podrá realizar a través de certificados electrónicos, con plena validez y eficacia, de acuerdo con las siguientes normas:

- a. En el marco de un procedimiento administrativo, la Administración Municipal de Mislata, como responsable del trámite, podrá solicitar electrónicamente la transmisión de datos en poder de otras administraciones siempre que sean necesarias para el ejercicio de sus competencias.
- b. Para la sustitución de un certificado en papel por la transmisión de los datos correspondientes, la persona titular de éstos tiene que haber consentido expresamente la realización de la transmisión, de acuerdo con lo que establece la normativa de protección de datos de carácter personal, excepto en los casos previstos en una norma con rango de ley. Si no prestara su consentimiento, el interesado o la interesada deberá solicitar y aportar el certificado correspondiente.
- c. En la solicitud de transmisión de datos efectuada por parte de la Administración Municipal se deberán identificar a los titulares del órgano solicitante, los datos requeridos, la finalidad para la que se requieren debiendo dejarse constancia de la petición y de la recepción de datos en el órgano receptor. En la solicitud deberá constar que se dispone del consentimiento expreso de las personas titulares afectadas, de la manera prevista en el apartado anterior, salvo que este consentimiento no sea necesario, en virtud de una norma con rango de ley.



- d. Para garantizar la identidad de la Administración peticionaria y la de la Administración emisora, así como la integridad, autenticidad y confidencialidad de los datos transmitidos, tanto la petición como la transmisión de datos deberán ir acompañadas de la firma electrónica reconocida del órgano administrativo competente.

Artículo 24. Compulsas electrónicas y traslado de documentos en soporte papel.

1. La compulsa electrónica de documentos electrónicos y en soporte papel se realizará mediante un procedimiento de digitalización seguro, que incluya la firma electrónica reconocida del personal al servicio de la Administración Municipal que haya realizado la compulsa y que garantice la seguridad y la integridad de la copia. Los documentos compulsados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas a los efectos previstos en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.
2. La Administración municipal podrá obtener imágenes electrónicas de los documentos privados aportados por los ciudadanos, con su misma validez y eficacia, a través de procesos de digitalización que garanticen su autenticidad, integridad y la conservación del documento imagen, de lo que se dejará constancia. Esta obtención podrá realizarse de forma automatizada, mediante el correspondiente sello electrónico.
3. La incorporación de documentos en soporte papel a los trámites y procedimientos administrativos que se hayan incorporado a la tramitación por vía electrónica se realizará mediante la compulsa electrónica de dichos documentos.
4. Los documentos compulsados electrónicamente serán válidos tanto en el procedimiento concreto para el que se ha realizado la compulsa como para cualquier otro procedimiento tramitado por la Administración Municipal.
5. Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se tramite totalmente en soporte electrónico, se procederá, por parte del órgano competente, a la reproducción en soporte papel de las solicitudes, mediante compulsa para continuar con la tramitación del expediente.
6. Los documentos electrónicos se podrán trasladar a copias en soporte papel mediante procedimientos automatizados. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos administrativos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros



sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Municipal.

Artículo 25. Documentos, certificados y volantes electrónicos

1. La Administración municipal podrán emitir válidamente por medios electrónicos documentos, certificados y volantes electrónicos, siempre que aquéllos incorporen las firmas electrónicas necesarias a las que se refiere la presente Ordenanza.
2. Los procedimientos para la emisión de este tipo de documentos, certificados y volantes electrónicos deberán ser establecidos conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza. En cualquier caso, en los documentos electrónicos emitidos por los órganos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza se garantizará que la firma electrónica sólo pueda ser utilizada por los signatarios debidamente autorizados en razón de sus competencias o funciones.
3. Estos documentos administrativos incluirán referencia temporal, que se garantizará a través de medios electrónicos -sellado de tiempo proporcionado por una de las entidades proveedoras de los sistemas de firma electrónica- cuando la naturaleza del documento así lo requiera, lo que se podrá acreditar en cualquier momento mediante el código seguro de verificación.

Artículo 26. Finalización del procedimiento.

1. El acto o resolución que ponga fin a un procedimiento tramitado electrónicamente deberá identificar al órgano competente para resolver, cumplir los requisitos formales previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, e ir acompañado de la firma electrónica reconocida del órgano administrativo competente para dictar el acto o resolución.
2. El traslado de documentos electrónicos, incluidos los que deben figurar en los libros de resoluciones y en los libros de actas de los órganos de gobierno municipales mientras éstos no estén en soporte electrónico, se hará de acuerdo con el procedimiento de compulsión electrónica previsto en el artículo 24.

Artículo 27. Práctica de la notificación por medios electrónicos



1. La Administración municipal podrá practicar la notificación por medios telemáticos siempre que los interesados, poseedores de firma electrónica reconocida, hayan manifestado la aceptación del sistema; bien por haber indicado el medio telemático como preferente para la recepción de notificaciones en su solicitud, escrito o comunicación, o bien por haber consentido expresamente su utilización, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza para la obligatoriedad de las comunicaciones mediante medios electrónicos.
2. Los titulares de un certificado de firma electrónica reconocida que accedan, mediante su identificación y autenticación de acuerdo a lo dispuesto en esta Ordenanza, al portal municipal de administración electrónica para la realización de cualquier tramitación, dispondrán de su propio buzón en la Web personal, que tendrá vigencia indefinida. Dicho buzón de la Web personal quedará inhabilitado, a los solos efectos de la práctica de notificaciones telemáticas, en los supuestos en los que el titular solicite expresamente su revocación o modificación, en los casos de defunción de la persona física o extinción de la personalidad jurídica, cuando una resolución administrativa o judicial ordene lo contrario o por el transcurso de tres años sin que se utilice aquél para la práctica de las notificaciones, supuesto este último en el cual le será comunicado al interesado para que pueda expresar su interés por mantener el sistema activo.
3. La notificación telemática se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso al contenido de la notificación en el buzón de la Web personal, previa incorporación de la firma electrónica del interesado. Para ello, el Ayuntamiento informará al interesado, por los medios auxiliares que se establezcan, de la existencia de una notificación en el buzón de la Web personal, procurando, en todo caso, la utilización de las nuevas tecnologías para facilitar al máximo la comunicación con el interesado.

El sistema de notificación acreditará las fechas y las horas en que se produzca:

- a) El depósito de la notificación en el buzón de la Web personal del interesado.

En el caso de que, tras el depósito de la notificación en el buzón de la Web personal, hayan transcurrido diez días naturales sin acceder al contenido de la misma, ésta se enviará por correo a través del procedimiento ordinario, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo que de oficio o a instancias del interesado se



compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso a su buzón de la Web personal.

b) El acceso al contenido de la notificación.

Tras el acceso al contenido de la notificación y una vez generado el sellado de tiempo (fecha y hora), como si de un acuse de recibo se tratara, empezarán a computarse los plazos legales que la notificación disponga.

En el supuesto de que el acto que se pretende notificar conlleve aparejada la necesidad de realización de un pago por parte del administrado, y una vez que éste, previa incorporación de la firma electrónica, haya accedido al contenido de la correspondiente liquidación tributaria en su buzón de la Web personal, se entenderá notificado dicho acto desde la ejecución del citado pago.

c) Cualquier causa técnica que imposibilite alguna de las circunstancias anteriores.

4. Durante la tramitación de los procedimientos, el interesado podrá requerir al órgano correspondiente que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, en cuyo caso se deberá usar cualquier otro medio admitido por el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza para la obligatoriedad de las comunicaciones mediante medios electrónicos.

CAPITULO QUINTO. Registro electrónico y archivos.

Artículo 28. Registro electrónico.

1. En el Ayuntamiento de Mislata existe un Registro Electrónico, que se integra en el Registro General de Entrada y Salida de documentos.

2. El Registro electrónico tendrá carácter voluntario para los ciudadanos, excepto cuando una norma con rango de Ley establezca lo contrario o las normas reguladoras de futuros procedimientos administrativos electrónicos establezcan la obligatoriedad de presentar por este medio escritos, solicitudes y comunicaciones a la Administración.

3. El acceso al Registro electrónico podrá llevarse a cabo durante las 24 horas del día, todos los días del año. Un sistema de consignación electrónica acreditará la fecha de



entrada y salida de los escritos, solicitudes y comunicaciones. A efectos del cómputo de plazos, la recepción de escritos en un día inhábil se entenderá efectuada en el primer día hábil siguiente. El Registro electrónico se registrará por la fecha y la hora oficiales que deberán constar en la página de acceso al Registro electrónico.

4. La presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones en el Registro electrónico tendrá los mismos efectos que la presentación en cualquier otro registro habilitado establecido en la normativa general de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

5. El Registro electrónico emitirá automáticamente un justificante de la recepción de los documentos presentados en el que se dará constancia del asiento de entrada que se asigne al documento. En caso de no recepción por parte del Registro electrónico de la documentación presentada el solicitante deberá ser advertido de dicha circunstancia o, en su caso, recibir un mensaje de indicación de error o deficiencia de la transmisión implica que no se ha producido la recepción, debiendo realizar la presentación en otro momento o utilizando otros medios.

6. No obstante lo establecido anteriormente cuando el Ayuntamiento prevea que el Registro electrónico no podrá estar operativo deberá informar de esta circunstancia a los usuarios.

Artículo 29. Escritos y documentos susceptibles de registro de entrada

1. Son susceptibles de registro de entrada en el Registro electrónico las solicitudes, escritos y comunicaciones en las que quede correctamente identificado tanto el remitente como la persona, órgano, procedimiento o unidad administrativa del Ayuntamiento a la que se dirige, en el marco de la legislación general del procedimiento administrativo.

2. Cuando el interesado deba adjuntar determinada documentación para la tramitación de su solicitud o escrito, ésta podrá aportarse en soporte electrónico cuando se trate de documentos firmados electrónicamente por la propia persona interesada o por terceros que vengán autenticados a través de la firma electrónica reconocida.

En caso contrario, dicha documentación deberá de presentarse en el plazo máximo de diez días hábiles en soporte papel original o copia compulsada del documento por cualquier de los medios admisibles en derecho, en las oficinas de registro del Ayuntamiento y en los demás lugares que establece la normativa general de procedimiento administrativo, indicando el número de registro de entrada asignado a



la solicitud a la que se adjunta dicha documentación. La falta de presentación conllevará la aplicación del régimen general de subsanación de solicitudes.

Artículo 30. Funciones del Registro electrónico.

El Registro realizará las siguientes funciones:

- a) Recibir documentos electrónicos normalizados y cualquier solicitud, escrito o comunicación que se presente.
- b) Remitir a las Administraciones competentes, con quienes existiese convenio al efecto, los documentos recibidos por medios electrónicos.
- c) Hacer llegar a los destinatarios, los documentos electrónicos a ellos destinados.

Artículo 31. Efectos de la utilización del Registro.

La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el Registro tendrá idénticos efectos que si se realizara a través de los medios admitidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC).

Artículo 32. Procedimiento de funcionamiento del Registro electrónico.

1.- Las personas interesadas podrán presentar solicitudes, escritos y comunicaciones durante las veinticuatro horas de todos los días del año.

El Registro se registrará por la fecha y hora oficial española, que figurará visible en la dirección electrónica para su acceso.

Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la recepción de todo tipo de documentos.

La interrupción deberá anunciarse en www.mislata.es con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada, y siempre que sea posible, la persona usuaria visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

2.- El Registro emitirá, por medios electrónicos, un mensaje de confirmación de la recepción del documento en el que se indicará si ha sido registrado correctamente, junto con una clave de identificación del tipo número/año.



A continuación, el interesado podrá descargar el justificante generado por el Registro donde figurará la fecha y hora en que se produjo la recepción y los datos proporcionados por él, así como la firma digital del órgano competente, de forma que pueda ser impreso o archivado por el administrado con el valor de recibo de presentación a los efectos contemplados en la LRJAP y PAC.

3.- La persona usuaria será advertida de que la no recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la recepción de un mensaje de error o deficiencia de la transmisión implica que no se ha producido la recepción.

Cuando, por razones técnicas, el registro de la solicitud se haya realizado pero el interesado no pueda obtener el justificante de presentación, podrá obtenerlo, posteriormente, en cualquier momento, con el número de registro de su solicitud.

4.- La identificación del Ayuntamiento de Mislata se efectuará mediante la firma electrónica avanzada, generada con un certificado electrónico instalado en la aplicación. La firma así generada garantizará la autenticidad e integridad de los documentos administrativos a los que se incorpore.

Artículo 33. Cómputo de plazos.

1.- La remisión al Registro de documentos, su recepción, así como su envío a los destinatarios, se registrará, a los efectos de cómputo de los plazos fijados en días hábiles, por los siguientes criterios:

a) Se considerarán para el Registro y sus usuarios, días inhábiles los así declarados, para todo el territorio nacional, en el calendario anual de días inhábiles. También lo serán los que tengan tal carácter en la Comunidad Valenciana y en el municipio de Mislata, permanentemente, figurarán indicados en la página web www.mislata.es

b) La recepción de documentos en un día inhábil, se entenderá producida en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada las cero (0) horas y un (1) segundo del primer día hábil siguiente.

2.- Los documentos se entenderán recibidos en el plazo establecido, si se inicia la transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito.

3.- El registro no realizará ni anotará salidas de documentos en días inhábiles.

**Artículo 34.- Formato de los documentos.**

En la dirección *www.mislata.es* figurarán los formatos de los documentos que se admitirán en el Registro. El Ayuntamiento de Mislata velará por la neutralidad tecnológica de éste, permitiendo que, en cualquier caso, aquellos puedan ser presentados en formatos con estándares abiertos, no ligados exclusivamente a una tecnología para la que se requiera la adquisición de un software de código cerrado.

Artículo 35. Archivo electrónico de documentos.

1. La Administración Municipal podrá archivar por medios electrónicos todos los documentos que se produzcan en el ejercicio de sus funciones, de manera que se cumplan los términos previstos en la normativa de procedimiento administrativo común y normativa autonómica valenciana en materia de archivos. La reproducción en soporte electrónico de documentos en soporte papel se hará de conformidad con el procedimiento de compulsa previsto en esta Ordenanza.
2. El archivo de documentos electrónicos se realizará de acuerdo con la normativa vigente en materia de gestión documental en lo relativo al cuadro de clasificación, método de descripción y calendario de conservación.
3. Los medios o soportes en que se almacenen los documentos electrónicos dispondrán de las medidas de seguridad que garanticen la integridad, la autenticidad y la conservación de los documentos archivados, y en particular la identificación de las personas usuarias y el control de acceso.
4. El Ayuntamiento de Mislata podrá establecer convenios o acuerdos con otras entidades para el archivo definitivo de sus documentos electrónicos, siempre y cuando se cumplan las garantías previstas en este artículo.

Artículo 36. Acceso a los registros y archivos administrativos electrónicos.

El acceso a los documentos almacenados en medios electrónicos se regirá por las previsiones de esta Ordenanza relativas al acceso a la información y por los principios y normas aplicables a la protección de la confidencialidad y privacidad de datos, así como por lo dispuesto por el órgano municipal encargado de la evaluación y el acceso a los documentos.

**CAPITULO SEXTO. Incorporación de trámites y procedimientos a la tramitación electrónica.****Artículo 37. Mecanismo de incorporación de trámites y procedimientos a la tramitación por vía electrónica.**

1. La incorporación de procedimientos y trámites para su gestión electrónica por parte del Ayuntamiento de Mislata se llevará a cabo con pleno respeto de las garantías y procedimientos administrativos establecidos en la normativa general de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo Común, teniendo en cuenta los objetivos de simplificación administrativa.

2. La aplicación de medios electrónicos a la gestión de procedimientos, procesos y servicios irá precedida siempre de un análisis de rediseño funcional y simplificación del procedimiento de conformidad con los criterios establecidos en la normativa sobre acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

3. Las características de los procedimientos y trámites que se incorporen a la Administración Electrónica se deberán definir sobre la base del correspondiente proyecto de incorporación, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes.

4. Las previsiones contenidas en este capítulo también serán de aplicación a los siguientes supuestos:

a. Al procedimiento de modificación de los procedimientos y trámites que se hayan incorporado a la tramitación por vía electrónica.

b. Al régimen de funcionamiento de los instrumentos y servicios específicos de la Administración Electrónica.

c. A la firma de convenios de colaboración y cooperación con otras administraciones y entidades en materia de Administración Electrónica.

d. A los procedimientos de comunicación y de relación con otras Administraciones Públicas.

Artículo 38. Proyecto de Incorporación.



Para la inclusión de un trámite o procedimiento para su gestión por vía electrónica será requisito imprescindible la aprobación de un Proyecto de Incorporación que deberá contener:

- a) Identificación de los trámites y procedimientos que se incorporan.
- b) Memoria justificativa de la incorporación.
- c) Identificación de los canales electrónicos habilitados para la realización del trámite.
- d) Sistemas de identificación y acreditación electrónica de la voluntad de la ciudadanía para cada uno de los trámites que se incorporen.
- e) Programas y aplicaciones electrónicos que se utilizarán para cada uno de los trámites y procedimientos que se incorporen.
- f) Medidas de protección de datos de carácter personal y de valoración de los riesgos.
- g) Informe sobre la gestión de la información y el ciclo de vida de la documentación, que incluya las garantías y necesidades de conservación y su disponibilidad.

Artículo 39. Tramitación del Proyecto de Incorporación.

1. Corresponderá al servicio municipal al que corresponda el procedimiento, en colaboración con el departamento de informática, la redacción de los Proyectos de Incorporación. Para la elaboración del proyecto podrán suscribirse convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas al objeto de recabar el apoyo técnico de las mismas.
2. Redactado el Proyecto el mismo deberá ser sometido a informe de la Secretaría General del Ayuntamiento y del departamento de informática.
3. Emitido el precitado informe el expediente será remitido a la Alcaldía para su aprobación e inclusión en el catalogo de trámites y procedimientos.

Artículo 40. Catálogo de trámites y procedimientos.

Aprobada la incorporación de un trámite o de un procedimiento para su tramitación por vía electrónica, se incluirá, a los efectos informativos, en el catálogo de trámites y procedimientos electrónicos del Ayuntamiento, publicado en su página web.

**CAPITULO SÉPTIMO La difusión electrónica de la información administrativa.****Artículo 41. Información sobre la organización y los servicios de interés general**

1. La Administración Municipal facilitará por medios electrónicos, como mínimo a través de la página web del Ayuntamiento, información sobre:

- a. Su organización y sus competencias.
- b. Los servicios que tenga encomendados o asumidos.
- c. Los procedimientos administrativos que tramitan por medios electrónicos, con indicación de los requisitos esenciales y de los plazos de resolución y notificación, así como del sentido del silencio.
- d. Los datos de localización, como son la dirección postal, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico.

2. Se podrá difundir a través de medios electrónicos cualquier otra información que se considere de interés general para los ciudadanos.

3. En la información facilitada se hará constar la fecha de actualización de la misma

4. La incorporación de contenidos a la información administrativa accesible por medios electrónicos se realizará de acuerdo con los principios establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 42. Información administrativa.

La Administración Municipal facilitará a través de medios electrónicos toda la información administrativa que por prescripción legal o resolución judicial se tenga que hacer pública, y se especificará en todos los casos el órgano administrativo autor del acto o disposición publicados. Sin perjuicio de añadir otras informaciones la Administración Municipal hará pública la siguiente información:

- a. Las ordenanzas y reglamentos municipales.
- b. Los anuncios de información pública.
- c. Los procedimientos de contratación administrativa.



- d. Los procedimientos de concesión de subvenciones.
- e. Los procedimientos de selección de personal.
- f. Los impresos y formularios de los trámites y procedimientos municipales.
- g. La organización municipal.

Artículo 43. Calidad y seguridad en la web municipal.

1. Los servicios de la web municipal estarán operativos las 24 horas del día, todos los días del año. Cuando por razones técnicas se prevea que la web o algunos de sus servicios pueden no estar operativos, se informará de ello con antelación suficiente a los usuarios indicando cuáles son los medios alternativos de consulta disponibles.

2. Se garantizará la seguridad de las páginas web de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, para garantizar la autenticidad e integridad de la información expuesta.

3. La web municipal cumplirá los estándares de accesibilidad y calidad recomendados para las Administraciones Públicas, y en particular se garantizará que los servicios, informaciones, trámites y procedimientos objeto de esta Ordenanza sean accesibles desde los principales navegadores y sistemas operativos de código abierto.

4. La Administración Municipal no se hace responsable de la información que se pueda obtener a través de fuentes externas que no dependan de ellas, ni tampoco de las opiniones que puedan expresar, a través de las páginas web municipales, las personas no vinculadas a las entidades y organismos integrantes de la misma.

Artículo 44. Tablón de Anuncios electrónico.

1. La publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria se deba publicar mediante edictos en el tablón de anuncios, se completará con su publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento. El acceso al tablón de edictos electrónico será libre.

2. El tablón de edictos electrónico dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de su contenido. A los efectos del cómputo de los plazos que corresponda, se establecerá el mecanismo que garantice la constatación de la fecha y hora de publicación de los edictos.



3. El tablón de edictos electrónico estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año, a través de la web municipal. Cuando por razones técnicas se prevea que el tablón de edictos electrónico puede no estar operativo, se deberá informar de ello a las usuarias y usuarios con antelación suficiente, indicando cuáles son los medios alternativos de consulta del tablero que estén disponibles.

Artículo 45. Publicación oficial.

La difusión de información y documentación por medios electrónicos no sustituye la publicidad de las disposiciones normativas y los actos que deban ser publicados en un boletín oficial, conforme al Ordenamiento Jurídico.

La difusión de información y documentación por medios electrónicos puede complementar la publicidad realizada en boletines oficiales en soporte papel, en aquellos supuestos en que, por las limitaciones de este medio, no sea obligatorio publicar el contenido completo de las disposiciones o actos objeto de publicación.

CAPITULO OCTAVO.- De la factura electrónica y el pago electrónico.

Artículo 46. Factura electrónica

1. La Administración municipal y sus organismos públicos admitirán la presentación, por medios electrónicos, de facturas emitidas por terceros respecto de servicios que les hayan sido prestados, cuando les conste la autenticidad del emisor y del documento y cumpla las demás condiciones establecidas por la normativa correspondiente. Si no constase la veracidad del emisor o del documento, requerirán la misma al emisor para que la acredite por los medios que la Administración estime oportunos.
2. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28.1 de la presente Ordenanza, la Administración municipal podrá establecer la obligatoriedad de presentación de facturas en formato electrónico, en los casos que oportunamente se determinen en los Manuales de Procedimiento que se aprueben en el Ayuntamiento.
3. La Administración municipal procederá al pago de las cantidades reflejadas empleando preferentemente procedimientos administrativos por medios electrónicos.

Artículo 47. Pago electrónico



1. La Administración municipal y sus organismos públicos habilitarán sistemas electrónicos de pago que permitan a la ciudadanía el ingreso de tributos, sanciones, multas, recargos u otras cantidades adeudadas a aquéllas, previa liquidación en los casos necesarios.
2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el punto anterior, la Administración municipal podrá valerse de Pasarelas de Pago Electrónico habilitadas por otras Administraciones Públicas, que permitan intercambiar datos *on-line* con determinadas Entidades Financieras de forma segura y confidencial, incorporando con ello el pago *on-line* en cualquier punto de una tramitación telemática.
3. Los sistemas de pago electrónico que se habiliten emitirán el correspondiente impreso justificativo del pago realizado.

CAPÍTULO NOVENO. -Portal del Empleado.

Artículo 48.- Relaciones entre la Administración Municipal y sus empleados.

1. Las relaciones entre la Administración Municipal y sus empleados se realizará preferentemente a través del Portal del Empleado.
2. La tramitación electrónica de las solicitudes y procedimientos relativos a la relación especial de sujeción entre la administración y los funcionarios será obligatoria una vez se disponga de las aplicaciones informáticas necesarias.
3. El Proyecto de Incorporación para la gestión por vía electrónica de los trámites y procedimientos en materia de personal preverá las excepciones que procedan por las características y posibilidades de acceso a medios informáticos de determinado personal.
4. Una vez aprobado el proyecto e incorporado al catálogo de trámites que se gestionan por medios electrónicos, será obligatoria para todos los empleados, con las excepciones que se establezcan.

DISPOSICION ADICIONAL



La sede electrónica del Ayuntamiento de Mislata garantizará el acceso a sus contenidos y servicios en valenciano y en castellano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Tablón de anuncios electrónico.

El tablón de anuncios regulado en la presente Ordenanza será puesto en funcionamiento como máximo en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la misma.

Segunda. Archivo electrónico.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ordenanza deberá existir al menos una propuesta acerca de la puesta en marcha, organización y funcionamiento del Archivo electrónico previsto en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el reglamento del registro Electrónico, aprobado por el ayuntamiento pleno en sesión de 13 de noviembre de 2009, y publicado en el BOP de 21 de enero de 2010.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Nuevos trámites y procedimientos.

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, cualquier regulación que se efectúe de nuevos procedimientos y trámites administrativos, o modificación de los existentes, deberá prever la posibilidad de su tramitación por medios electrónicos y se ajustará a las condiciones y requisitos previstos en esta Ordenanza. Su regulación se ajustará al procedimiento de incorporación previsto en esta Ordenanza.

Segunda. Adaptación normativa.

El Ayuntamiento de Mislata adaptará la normativa municipal a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Tercera. Entrada en vigor.



La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado completamente el texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y hayan transcurrido los términos previstos en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

ANEXO. TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS DISPONIBLES PARA SU GESTION POR MEDIOS ELECTRONICOS

- Alta de vados
- Contratación: negociado sin publicidad
- Ocupación vía pública
- Padrón: baja de oficio
- Instancia General

Segundo: Someter el expediente a información pública por un periodo de treinta días, mediante publicación en el BOP, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose aprobado definitivamente la Ordenanza en caso de no presentarse ninguna.

7.- MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR SOBRE MEJORAS DEL ENTORNO DE LA PLAZA DE LA CRUZ.-

Se da cuenta del dictamen de la comisión informativa y de control de Interior y Bienestar Social, favorable a la aprobación de la moción del grupo popular sobre mejoras del entorno de la Plaza de la Cruz, así como de la enmienda de supresión parcial presentada por el grupo socialista (R.E. 10278).

Por el grupo popular, proponente de la moción, toma la palabra el Sr. López Bronchud, y dice que proponen esta moción para llevar adelante la recuperación de un barrio que es uno de los pocos enclaves de la poca presencia turística que tiene Mislata, pues la Plaza de la Cruz, junto con el Pou del Quint y pocos elementos más todavía remiten a una Mislata anterior.

Explica que esas muestras del pasado han sido renovadas en el año 2005 tras un acuerdo con el Ayuntamiento de Valencia, pero es constatable que diversas zonas de ese barrio presentan un estado lamentable que condiciona la vida de los vecinos y del poco comercio que hay en la zona.

Prosigue diciendo que la situación de este barrio les lleva a valorar las situaciones, que se exponen en la moción principalmente, de las calles que se encuadran en el entorno más cercano a la propia Creu, y que constituyen el paralelogramo formado por las calles Valencia, Blasco Ibáñez, Palleter y Camino Viejo de Chirivella y, de manera más concreta, en cuanto al asfaltado de calles como Llopis d'Albero, Poeta Antonio Machado, Pintor Sorrolla, Aparisi y Guijarro o la calle Colón.



Señala que a la moción se han acompañado fotografías para poder ilustrar ese paso por el barrio de la Creu, así como las deficiencias básicas en asfaltado y mobiliario urbano, encomendando al gobierno del Ayuntamiento que se vigile la situación actual.

Finalmente da lectura de la toma de acuerdos que propone la moción

Toma la palabra el portavoz del grupo mixto-EUPV, Sr. García de la Mota, y dice que, en principio, está de acuerdo con la moción, aunque considera que se tendría que haber realizado ya una actuación sin necesidad de la presentación de la misma.

Señala que también está de acuerdo con el contenido de la moción en cuanto a su recorrido histórico. Añade que, tanto en este gobierno como en el anterior, se contaba con herramientas para exigir algunas cosas, por ejemplo, la limpieza de los solares, pues la normativa deja claro quiénes tienen responsabilidad de mantenerlos limpios y en condiciones, así como que sus vallados no se conviertan en un peligro para los vecinos de la zona, por lo que no se debería haber permitido.

Prosigue diciendo que por su característica histórica es un barrio que necesitaría una mejora y, por tanto, el equipo de gobierno, dentro de su plan de actuación, debería contemplar la posibilidad de que en el próximo paquete de subvención de la Generalitat esta mejora del barrio forme parte de la lista de prioridades porque, como sabe el Sr. Alcalde, EUPV no ha estado de acuerdo con otras prioridades, como la reurbanización de la Plaza Juan XXIII, y considera que con el coste de la misma se podrían hacer todas las obras de urbanización que necesita esta barriada.

Afirma que hay un patrimonio histórico que ha de estar protegido, y que el entorno de ese patrimonio ha de estar en consonancia, por lo que la elección del mobiliario urbano, farolas, etc. han de tener previamente un acuerdo para que no rompa la estética del entorno, y los técnicos tienen que aprender que esto es así. Por ello, dice, no se puede permitir que en ese solar que queda se realice una construcción que rompa la tradición de dicha barriada.

Finaliza diciendo que considera la moción oportuna, y que si el grupo popular está de acuerdo con la enmienda presentada por el grupo socialista puede aprobarse por unanimidad.

Toma la palabra el Sr. López Bronchud y agradece al portavoz de EUPV que considere oportuna la moción.



Explica que la presentación de la moción atiende más a una necesidad que a una oportunidad porque en este barrio hay una parte que se acondicionó, pero el hecho de que se haya invertido en otros barrios ha hecho que ahora sea más notable esa diferencia que pueden encontrar los vecinos que viven en el entramado de calles antes mencionado con otros barrios de la ciudad.

Entiende que es una necesidad para el barrio que les han reivindicado vecinas y vecinos del mismo y, además, que no supone un alto coste para las arcas municipales, pues se estaría hablando de remozar esas faltas de asfaltado y acondicionar con mobiliario urbano, o poner en condiciones el poco mobiliario que existe, que está en muy mal estado.

Expresa el acuerdo de su grupo con lo expresado por el Sr. García de la Mota en relación con el respeto al patrimonio histórico y, por ello, hacer un esfuerzo por llevarlo adelante, no sólo en cuanto la conservación arquitectónica, sino también lo que es el entorno, el barrio y la propia vida de que se dote a ese patrimonio. Añade que, como se ha dicho, hay muy pocos enclaves turísticos en la ciudad y elementos como la Creu, la chimenea de Paya o el Pou del Quint, por lo que sería interesante que desde el Ayuntamiento se potenciara, a través de las concejalías de infancia y juventud, el conocimiento de esos pequeños enclaves “turísticos” o de valor arquitectónico y patrimonial que le quedan a esta ciudad.

Toma la palabra el portavoz del grupo socialista, Sr. Catalá Martínez, y dice que, como ya han manifestado en la Junta de Portavoces, su grupo apoya la moción y, como solicita la misma, encargarán a la oficina técnica que haga una valoración de las necesidades del barrio en cuanto al estado de las calles y al mobiliario urbano, para actuar teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria.

Señala que quiere hacer tres consideraciones, la primera, que para el equipo de gobierno el mantenimiento de las calles ha sido durante estos dos años una prioridad y lo va a seguir siendo, como demuestra la decisión recientemente adoptada de crear una brigada de obras de NEMASA, que tiene como objetivo abarcar un mayor volumen de trabajo y poder hacer más cosas en la calle, como reparar baches, aceras, pasos de peatones, etc., ya que los ayuntamientos tienen restringida la posibilidad de ampliar plantilla, y las posibilidades que existían eran externalizar trabajo, lo que era una posibilidad que no quería el grupo socialista, o bien se creaba una brigada en NEMASA.

En segundo lugar, dice, si hay deterioros en el Barrio de la Cruz, estos se han producido a lo largo del tiempo y, tal como ha comentado el Sr. López Bronchud, los gobiernos deciden invertir en unos sitios o en otros, y el grupo popular, en una situación de bonanza económica, decidió invertir en unos barrios determinados y no en el citado Barrio de la Cruz.



Por último, y en relación al solar que se menciona en la moción, dice que ya está abierto el expediente y dictada una orden de ejecución a los propietarios para que procedan a la limpieza del mismo. Como los propietarios no han respondido, dice, el siguiente paso será abrir un expediente de caducidad de la licencia de obras que en su día se otorgó, y el ICIO que los propietarios pagaron para la construcción se lo quedará el Ayuntamiento y con el mismo se hará la limpieza del solar.

En su segundo turno de intervención el Sr. López Bronchud dice que agradece al grupo socialista que valore positivamente esta moción, porque los vecinos también van a agradecer el haber llegado a un acuerdo común, y es un ejemplo de la clase política demostrar que se puede llegar al consenso por el bien de la ciudadanía.

En cuanto a lo que ha planteado el Sr. García de la Mota sobre si es preciso presentar mociones, dice que si es necesario municipalizar las mociones para poder llevar a cabo mejoras para los vecinos, ojala fueran muchas las que contaran con el apoyo de los tres grupos.

En relación con la creación de la brigada de obras en NEMASA, dice que a su grupo lo que le ha preocupado siempre es cómo se coordinará la misma con la oficina urbanística del Ayuntamiento.

Sobre lo que ha manifestado el portavoz del grupo socialista de que al gobernar el grupo popular se invirtió en otros barrios, dice que, efectivamente, se hizo en el barrio del Quint, la Avda. de la Paz, l Almacil..., es decir, se trabajó en otros barrios que tenían unas deficiencias semejantes a las que tiene actualmente el barrio de la Cruz, por lo que hay ahora que realizar actuaciones en aquellos barrios a los que no se pudo llegar entonces. Añade que si estas mejoras se hacen ahora por el equipo de gobierno del grupo socialista, sería bueno para los vecinos.

Señala que el dato sobre el solar lo conoció en la comisión, y que sería interesante que se llevase a la práctica la normativa que obliga al acondicionamiento y vallado de solares.

Finaliza agradeciendo al grupo socialista y a EUPV el apoyo a la moción.

En su segundo turno de palabra, el Sr. Catalá Martínez dice que el equipo de gobierno está muy pendiente de las situaciones de los solares en cuanto se detecta que hay suciedad y, bien de oficio o por solicitud de algún vecino colindante, se ha actuado inmediatamente, aunque hay casos en los que es difícil contactar con el propietario, y otros en que están en proindiviso y resulta complicado. Añade que el siguiente paso es la ejecución subsidiaria.



Concluido el debate, se somete a votación, en primer lugar, la enmienda de supresión presentada por el grupo socialista que es aprobada por veinte votos a favor (grupo socialista y grupo popular) y una abstención (grupo mixto-EUPV)

A continuación se somete a votación el fondo del asunto y, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros, acuerda aprobar la moción que se transcribe a continuación:

La otrora pequeña y tranquila Villa de Mislata ha sufrido en las últimas décadas una profunda metamorfosis hasta convertirse en la populosa y vital ciudad que es hoy.

Efectivamente, poco queda de aquel núcleo de viviendas agrupadas entorno a la última parada de la diligencia que hacía el trayecto desde Madrid a Valencia. La industrialización, el éxodo masivo de los habitantes del campo hacia la ciudad, la cercanía a la capital... han sido los factores determinantes del extraordinario desarrollo demográfico operado en Mislata, fundamentalmente en la segunda mitad del siglo XX, y que la ha situado entre las ciudades más pobladas de la provincia de Valencia.

El carácter abierto y hospitalario de los antiguos moradores de Mislata, acostumbrados al trato constante con los viajeros que se desplazaban desde el centro peninsular a la vecina ciudad de Valencia, explica la fácil integración de aquellos inmigrantes que, venidos fundamentalmente de Andalucía, Castilla-La Mancha y Aragón, esperaban encontrar en la gran ciudad un futuro mejor para los suyos.

Así, aquellos inmigrantes encontraron en la Villa de Mislata – que aún conservaba en las relaciones de sus vecinos el trato afable y cordial y la sencillez de vida típica de los hombres del campo, el lugar idóneo para enraizar su nueva vida lejos de sus lugares de origen.

Ese crecimiento vertiginoso, si bien cambió para siempre la fisonomía de Mislata, transformándose en una moderna urbe, no modificó, sin embargo, el carácter de sus habitantes ni su apego a sus señas de identidad.

Aunque muchas cosas perduran todavía en el recuerdo de los mislateros (como la Casa Gran), poco queda del patrimonio arquitectónico de la Mislata de entonces, la Iglesia de Nuestra Señora de los Ángeles, el Pou del Quint, la Cruz de Mislata...

La Cruz, constuida a finales del siglo XIV, es en realidad propiedad de la vecina ciudad de Valencia y constituía una de las cruces de término de la capital, pero ubicada en la carretera de Valencia a Madrid marcaba el límite con el término de Mislata.



Tanta es la identificación de los mislateros con “su” Cruz, que dio nombre al barrio situada más al este de Mislata (colindante con Valencia) y desde siempre ha constituido el referente en torno al que gira la vida de aquella popular barriada de Mislata. Hoy existe el colegio Santa Cruz, la Falla Creu i Mislata, se celebran las fiestas de la Cruz...

En el año 2005 tuvo lugar la última restauración de la imponente Cruz, merced a un acuerdo alcanzado entre los ayuntamientos de Mislata y Valencia, en virtud del cual se éste se encargó de la restauración de la Cruz, mientras que el consistorio mislatero se hizo cargo del acondicionamiento de la plaza de la Cruz.

Lo cierto es que estas obras de 2005 constituyeron la última actuación urbanística del entorno de la Cruz y que, a excepción de la citada plaza, el barrio presenta hoy un estado de grave deterioro que, además de afear el entorno produce numerosas quejas de los vecinos.

Efectivamente, los baches en el firme de las calzadas, la ausencia total de papeleras, bancos, y otros elementos de mobiliario urbano (excepto en la plaza de la Cruz), la existencia de solares sin cerrar, sin desbrozar y sin limpiar es la triste estampa con la que se encuentran tantos vecinos como visitantes cuando pasean por el entorno de la Cruz, constituido por el paralelogramo formado por las calles Valencia, Blasco Ibáñez, Palleter y Camino Viejo de Chirivella.

Un paseo por las calles San Llopis D’ Alberó, Poeta Antonio Machado, Pintor Sorolla, Aparisi y Guijarro, basta para comprobar la veracidad de estas afirmaciones.

Mobiliario Urbano

Como ya se ha dicho, excepto en la Plaza de la Cruz no existen papeleras ni bancos en el perímetro mencionado. El único elemento existente consiste en unas pantallas protectoras para evitar los cruces inadecuados en la esquina de la calle Valencia con Antonio Machado. Dichas pantallas están rotas y presentan el estado que muestran las fotografías.

Además existen postes del cableado eléctrico en medio de aceras que impiden la accesibilidad por las mismas, como se observa en las siguientes instantáneas tomadas en las calles Blasco Ibáñez y Aparisi y Guijarro.

Asfaltado de las calles

El asfaltado de las calles presenta un estado deficiente, con numerosos baches y marcas de señalización horizontal muy deterioradas.



Este deterioro se observa en las calles Antonio Machado, así como en las calles Llopis d'Albero, Pintor Sorolla, Aparisi y Guijarro y Blasco Ibáñez,

Solar abandonado

De todo el entorno, lo único que presenta un buen estado de conservación es la Plaza de la Cruz. Sin embargo, la imagen de la Plaza se encuentra muy perjudicada por la existencia de un solar que, según los vecinos, es utilizado como vertedero, siendo por ello foco de desagradables olores. Este solar presenta unas excavaciones que lo hacen potencialmente peligroso, sobre todo si tenemos en cuenta que las vallas metálicas que lo rodean no están fijadas y son fácilmente separables, permitiendo fácilmente el acceso al solar.

Por todo ello, se acuerda:

Primero: Que el Ayuntamiento Pleno acuerde trasladar a la oficina técnica del Ayuntamiento el encargo de realizar un proyecto para el reasfaltado de las calles mencionadas, así como la instalación de distintos elementos de mobiliario urbano (papeleteras y bancos), cuantificando económicamente el importe al que ascendería la mencionada actuación de mejoramiento del entorno de la Plaza de la Cruz.

Del mismo modo que solicite a los propietarios del solar de la Plaza de la Cruz su limpieza y cerramiento, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo, lo hará el Ayuntamiento a costa de los mismos.

Segundo: Que el Ayuntamiento Pleno acuerde trasladar el contenido de esta moción a los medios de comunicación institucional (Ciudad de Mislata, Mislata Radio y Mislata TV, web municipal...) para que se hagan eco de la misma.

Tercero: Que el Ayuntamiento Pleno acuerde trasladar el contenido de esta propuesta a la Agrupación Vecinal de Mislata.

8.- MOCIÓN DE EUPV SOBRE EL SISTEMA DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.-

Se da cuenta del dictamen de la comisión informativa y de control de Interior y Bienestar Social, favorable a la aprobación de la moción presentada por EUPV sobre el sistema de pensiones de la Seguridad Social, así como de la enmienda de supresión presentada por el grupo socialista (R.E. 10277)

Toma la palabra el portavoz del grupo mixto-EUPV, Sr. García de la Mota, y dice que el sistema de Seguridad Social y de Pensiones es uno de los principales instrumentos de redistribución de la riqueza en nuestra sociedad. Supone, por lo



mismo, un mecanismo de igualdad basado en la solidaridad interterritorial e intergeneracional.

Además, dice, constituyen el salario diferido de los trabajadores, a los que no se está regalando nada, pues en algunos discursos da la sensación de que se está regalando el dinero, cuando se ha cotizado toda la vida. Los que se pasan, por los que no llegan, explica, y de ahí el concepto de solidaridad, así como el de interterritorialidad en relación con aquellos municipios o comunidades que, por sus características agrarias, carecen de recursos suficientes.

Señala que con esta moción se muestra el rechazo a las políticas de recortes del sistema de pensiones, ya que con la excusa de la crisis económica y del déficit se pretende recortar el sistema público perjudicando a los pensionistas actuales y a los del futuro.

Por otro lado, dice, se pone esto en manos de una “Comisión de Sabios”, que siguen las mismas directrices, y de los doce miembros que la componen, ocho de ellos fueron asesores de bancos o empresarios de seguros, por lo que, dice, lo que pueda aconsejar a un Gobierno está claro y es el fomento de los planes privados de pensiones.

Explica que los ajustes se basan en tres cuestiones que son, por un lado, desvincular la subida de las pensiones del IPC y ligar sus cuantías a las cuentas de la Seguridad Social; por otro lado, reducir la pensión inicial, considerando la esperanza de vida, cuando los datos de población en la actualidad están diciendo lo contrario, ya que las consecuencias de la crisis se están empezando a notar y uno vive más si vive mejor, por lo que si se recorta en sanidad o pensiones, se vivirá menos tiempo y peor, pues vivir en una situación de desesperación permanente acorta la vida.

Afirma que desde EUPV se considera que esta reforma es también injusta porque perjudica a los trabajadores y trabajadoras, cuando el gasto en pensiones en España está por debajo de la media europea, además de que existe un fondo de reserva de la Seguridad Social que garantizaría el cobro de las pensiones, por lo que no es cierto que estén en peligro, sino que se ha querido salvar a los bancos.

Señala que hoy los abuelos, con su pensión, están ejerciendo una función que realizaban los padres, y con las pensiones se están soportando situaciones de desesperación.

Por todo ello, dice, la moción denuncia el nuevo ataque a las prestaciones sociales y supone un paso atrás en las conquistas que habían tenido los trabajadores y trabajadoras durante el siglo XX.



Manifiesta que se trata de una reforma de carácter antisocial que pretende relanzar el mercado de planes privados de pensiones.

Por otro lado, dice, es una propuesta realizada a espaldas de la ciudadanía, al no tener en consideración las doscientas diecisiete mil firmas entregadas al Defensor del Pueblo para que la gente pueda hablar por medio de un referéndum.

Prosigue diciendo que ha visto la enmienda presentada por el grupo socialista y la aceptará porque nadie va a cambiar lo que es la historia, en este sentido, da lectura del siguiente artículo: *“Ha bastado un año y medio escaso y pasar de la oposición al gobierno para que el Partido Popular se disponga a ejecutar, incluso con ansias y más brío, el “pensionazo” de Zapatero, contra el que votó en el Congreso de los Diputados. Este primer día de 2013 entra en vigor la rebaja del salario diferido de los trabajadores mediante la fórmula de posponer paulatinamente la edad de jubilación de los 65 a los 67 y que contó en 2011 con el apoyo mayoritario de los agentes sociales (CEOE, CPYME, CC.OO y UGT), que dieron su apoyo a la medida a finales de enero de 2011”. Ellos son, dice el Sr. García de la Mota, los responsables del primer “pensionazo”, Añade que “Ahora al PP, que se opuso a esa barbaridad posicionándose, incluso, en contra de sus intereses de clase y en discrepancia con las organizaciones empresariales, le parece otra imposición más de la realidad, otra medida imprescindible que no le gusta tomar pero que toma. La primera generación que en democracia va a vivir con menos derechos sociales que la anterior no va a hacer ningún ejercicio de desmemoria, muy al contrario señala con el dedo a los dos principales formaciones políticas en el poder legislativo y ejecutivo que posibilitaron este recorte social”.*

Destaca el Sr. García de la Mota que este artículo deja de manifiesto que, por mucho que se quiera no hacer memoria, eso no va a ser posible porque la realidad es la que es.

Toma la palabra la portavoz del grupo popular, Sra. Rodrigo Carreras, y dice que está de acuerdo en muchos de los argumentos de la intervención anterior, pero que su grupo no puede estar de acuerdo con la integridad de la moción, entre otras cosas porque tiene mucho de teorías, alguna de ellas trasnochada, y no tiene en cuenta la realidad.

Prosigue diciendo que es cierto que se vive un momento complicado, pues la crisis ha azotado principalmente a los trabajadores y, efectivamente, muchos pueden sobrevivir gracias a las pensiones. También están de acuerdo en que las pensiones no son las adecuadas.

Afirma que hay colectivos, a pesar de lo conseguido a lo largo de los años, que no han logrado la estabilidad en el empleo ni tienen asegurado su futuro. Así, dice, se



puede hablar de regimenes especiales, como los trabajadores agrarios, que cotizan por cuenta ajena, y los trabajadores autónomos, que son colectivos que no están en igualdad de condiciones que los que cotizan a la Seguridad Social.

Continúa diciendo que las arcas de la Seguridad Social no pueden considerarse como un saco que no se acaba, más teniendo en cuenta el crecimiento del paro, que ha supuesto que muchos trabajadores hayan dejado de cotizar.

Por otro lado, dice, si no se cambia algo en el fondo de pensiones, duda que los que hoy tienen cincuenta o cuarenta años y, menos aún, los jóvenes que no tienen trabajo, puedan tener una pensión en un futuro.

Explica que el estudio realizado por un grupo de expertos se ha basado, sobre todo, en analizar otros países desarrollados del entorno, ver qué datos se utilizan para el cálculo de las pensiones y cómo casi todos ellos tienen en cuenta la esperanza de vida media, pues cada vez crecerá más y hará falta más dinero para mantenerlas. Añade que si todo esto no se tiene en cuenta no habrá pensiones, menos aún para los colectivos que no tienen los mismos derechos, como los trabajadores nombrados anteriormente, pues, dice, no cree que el sistema actual de pensiones pueda ser sostenible.

Prosigue diciendo que jamás estará de acuerdo con la reducción de los derechos de los trabajadores, pero lo que hay, dice, es de todos, y hay que repartirlo y ver la forma en que llegue a todos.

Señala que el anteproyecto de Ley de reforma de la Seguridad Social pretende un mayor reparto de lo que en el futuro ha de mantener a las personas cuando dejen de trabajar. Añade que también se tiene en cuenta que si la situación económica mejora, y dado que se recalcularán cada cinco años, se podrán mejorar en los casos en que sean insuficientes.

Finaliza anunciando que su grupo no está de acuerdo con la moción.

Toma la palabra el Sr. Catalá Martínez y dice que el grupo socialista sí apoyará esta moción porque comparte el fondo de ella, que es la defensa del sistema público de pensiones.

Explica que la posición del Partido Socialista a nivel estatal es contraria al informe presentado por el supuesto “grupo de expertos”, porque entiende que pone la primera piedra para una reforma estructural del sistema de pensiones en el sentido de rebajar las prestaciones y favorecer los sistemas privados de pensiones.



Entiende que, en muchas ocasiones, se utiliza la crisis como excusa para hacer reformas estructurales, y su partido considera que no se debe aprovechar esta situación coyuntural que actualmente vive el este país para plantear dicha reforma estructural, y lo que toca, si es necesario, es recurrir a ese fondo de reserva al que aludía el portavoz de EUPV.

Por otro lado, dice, el grupo socialista ha presentado una enmienda de supresión de un párrafo de la moción, que hacía mención al “pensionazo”, por considerar que dicha mención no hace justicia a lo que ocurrió, pues lo que el Partido Socialista aprobó en el año 2011 fue una reforma de las pensiones que fue consensuada con todos los agentes sociales (sindicatos y empresarios). De hecho, dice, si se consulta documentación de las secciones sindicales, tanto CC.OO como UGT, puede constatarse cuál era su opinión de la reforma. Por ejemplo, dice, Comisiones Obreras hizo la siguiente valoración: “La reforma de pensiones, garantía del sistema público, jubilación más flexible, más contributivo y más solidario, La Ley 27/2011 de Reforma de la Seguridad Social aprobada en el Parlamento, supone la culminación del proceso iniciado en febrero con la firma del acuerdo social y económico por los sindicatos, empresarios y Gobierno. Se trata de una reforma basada en la negociación y el acuerdo con los agentes sociales en el marco del Pacto de Toledo y, por tanto, diseñada en base al equilibrio entre ajustes que garanticen la sostenibilidad del sistema, medidas de reconocimiento y estímulo a una mayor cotización por parte de los colectivos que lo hacen de manera insuficiente, y la mejora de la protección social de las situaciones que más lo precisan”.

Prosigue diciendo que en esa línea estará el Partido Socialista, y que esta reforma que se aprobó en el año 2011 entró en vigor el 1 de enero de 2013, por lo que tiene apenas seis meses de vigencia. Añade que, en todo caso si se plantease una nueva reforma de las pensiones, lo que no haría su Partido es aceptar una reforma o modificación que no sea dialogada y pactada con los agentes sociales.

Señala que el Observatorio Social de las Personas Mayores (se trata de la Fundación Primero de Mayo de CC.OO) ha presentado un estudio donde se aportan una serie de datos, uno de los cuales viene a reflejar la situación que han apuntado anteriormente en sus intervenciones los portavoces de EUPV y del grupo popular, y es que actualmente muchos pensionistas están siendo el sustento básico de muchos hogares españoles, en concreto el 28%, que subsisten gracias al apoyo familiar que prestan los pensionistas. Añade que esto, unido al recorte que se ha producido en la Ley de Dependencia, hace que la situación se dramática para muchos pensionistas.

En su segundo turno de intervención, el Sr. García de la Mota dice que entiende que el grupo popular tenga que defender la posición del Gobierno.



Afirma que no ha de mezclarse el tema de las pensiones con el del desempleo, pues los trabajadores pagan para una jubilación y para el desempleo, y no se puede meter la mano en la caja que no corresponde porque entonces sí queda vacía.

En cuanto a lo manifestado por la portavoz del grupo popular sobre colectivos que no entran en estos parámetros, dice que la Federación de Municipios y Provincias propició hace muchos años la ley autonómica para que las antiguas cartillas existentes en los pueblos agrarios se legalizaran y se pudiera contar con un censo de agricultores y trabajadores del campo. Añade que costó mucho pero que se hizo porque era una cuestión de derecho intentar redistribuir la carga social entre aquellos que menos tenían.

Explica que Izquierda Unida estuvo de acuerdo en la reforma agraria relativa a las cotizaciones y en mejorar las condiciones de los trabajadores autónomos, así como que exige que estos trabajadores tengan los mismos derechos que cualquier otro, porque además de ser empresario es trabajador y porque, además, asume más riesgos.

Con respecto al informe de CC.OO, dice que no podían decir lo contrario cuando los jefes firmaron un acuerdo con el Gobierno pero, añade, le gustaría que leyeran el informe del Secretario General en el último Congreso y la respuesta de los sectores críticos.

Prosigue diciendo que sobre esta medida acordada en enero de 2011, aprobada en agosto del mismo año y ejecutada en enero de 2013, el barómetro de marzo de 2011 del CIS señala que un 80% de la población se mostraba nada o poco de acuerdo con el acuerdo adoptado por la patronal, sindicatos y Gobierno, y gran parte de los consultados opinaban lo que opinó Gaspar Llamazares en el Congreso, es decir, que se estaba ante un fraude democrático, porque en ningún programa electoral de los que tomaron esas decisiones estaba alargar la edad de jubilación ni el recorte de las pensiones

En su segundo turno de intervención, la Sra. Rodrigo Carreras dice que, con la reforma de pensiones promovida por el Gobierno Zapatero, lo que se consiguió fue alargar la edad de los trabajadores y reducir las pensiones. Añade que en la reforma actual no se trata de alargar más la edad de jubilación, que ya fue establecida por aquella en 67 años.

Prosigue diciendo que en el año 2003, en que gobernaba el Sr. Aznar, fue cuando se estableció el blindaje de la caja única de pensiones, y así se protegió el sistema de pensiones que, posteriormente, fue liberado por el gobierno socialista.



Afirma que sí tiene relación con el desempleo, puesto que todo lo que se necesitará en el futuro baja si hay menos cotización.

A continuación, la Sra. Rodrigo Carreras da lectura a una de las propuestas de esta nueva Ley, que dice: “En cuanto al régimen especial de trabajadores autónomos, hay más de tres millones de trabajadores autónomos en España, durante los próximos quince años propone que las bases mínimas de cotización crecerán de forma similar a las bases medias del régimen general, con el fin de hacer converger la intensidad de la acción protectora de los trabajadores por cuenta propia con la de los empleados por cuenta ajena. Las subidas de cada año se debatirán en el marco del diálogo social y no serán aplicables cuando la crisis económica redunde en pérdida de rentas o de empleo en este colectivo. Se va a utilizar un factor de sostenibilidad. A partir del año 2027 se revisarán cada cinco años los parámetros del sistema de las diferencias de la evolución de la esperanza de vida de la población en el año en que se efectúe la revisión. Los cálculos serán conforme a las previsiones de los organismos oficiales”

Señala la portavoz del grupo popular que de lo que se trata es el garantizar el sistema de pensiones y, por ello, hay que lanzar un mensaje de tranquilidad a los pensionistas, así, dice, en el escrito anteriormente leído se lamenta “por la incertidumbre que se está creando en torno al informe del Comité de Expertos, porque la aplicación del factor de sostenibilidad no supone una baja de las pensiones, y estas seguirán creciendo a lo largo del plazo en términos reales. Este informe redundante en la sostenibilidad del sistema público de reparto, teniendo como objetivo alcanzar pensiones dignas y suficientes. En España hay un reto demográfico importante, puesto que se va a pasar de los nueve millones de pensionistas actuales a los quince millones en el año 2050, por lo que esperar al año 2027 para iniciar la reforma sería temerario, y por ello, el factor sostenibilidad se aplicará en el período 2014-2019, pero queremos dejar claro, ante las críticas injustas y desmesuradas, que nos encontramos ante una propuesta inicial, por lo que ahora es labor de los distintos grupos políticos definir dicho informe, matizarlo, diseñarlo, ver cómo se aplicará y cuándo”.

No se producen más intervenciones.

Concluido el debate, se somete a votación la enmienda de supresión presentada por el grupo socialista que es aprobada por once votos a favor (grupo socialista), nueve votos en contra (grupo popular) y una abstención (grupo mixto-EUPV).

A continuación se somete a votación el fondo del asunto y el Ayuntamiento Pleno, por doce votos a favor (grupo socialista y grupo mixto-EUPV) y nueve votos en contra (grupo popular), acuerda aprobar la siguiente moción:



Nuestro sistema de Seguridad Social y de Pensiones es uno de los principales instrumentos de redistribución de la riqueza en nuestra sociedad. Supone, por lo mismo, un mecanismo de igualdad basado en la solidaridad interterritorial y intergeneracional que ha de ser cuidado y preservado con especial atención por los poderes públicos, tal como manda la Constitución de 1978.

Las pensiones, en tanto que “salario diferido” de los y las trabajadores y el derecho básico citado, además de constituir un factor determinante para conseguir la cohesión social general y, cada vez más supuestamente, el acceso a unas mínimas condiciones dignas de vida del conjunto de la población y, especialmente, de las personas mayores, juegan también un papel cada vez más importante en muchas economías domésticas familiares, representando la única fuente estable de ingresos y posibilidad de sostener una demanda de bienes y servicios que, en su entorno, son motor de crecimiento y de creación de empleo.

A causa de todo ello, siempre hemos de rechazar aquellas políticas que, con la excusa de la crisis económica y el déficit, pretenden recortar este sistema público de previsión social y los derechos de los pensionistas actuales y futuros. De hecho, estas son las intenciones del actual “Gobierno Rajoy”, que a fin de justificar nuevos recortes en las pensiones, ha encomendado a un supuesto “Grupo de Expertos” la redacción de un informe que ampare y trate de justificar aquellas intenciones.

El mencionado informe plantea diferentes fórmulas de ajuste que, básicamente, se resumen en tres: desvincular la subida de pensiones al IPC y ligar las cuantías a las cuentas de la Seguridad Social, establecidas en cada presupuesto del Estado, reducir la pensión inicial con el argumento de considerar la esperanza de vida, y avanzar los términos de entrada en vigor de la edad de jubilación y de los nuevos sistemas de cálculo más lesivos para los trabajadores y trabajadoras.

No obstante eso, son muchas y muchos los que entienden que dicho documento resulta parcialísimo, injusto y erróneo. Parcial porque ocho de los doce “expertos” que lo firman están vinculados profesionalmente o han sido asesores de bancos y empresas de seguro, por lo que no parece descabellado suponer que, tras sus opiniones y valoraciones, se esconde la intención de atemorizar a la población para disminuir la expectativa de pensión y forzar al crecimiento de los planes y fondos privados.

El informe es también injusto porque sólo perjudica a los trabajadores y trabajadoras, cuando España tiene un gasto en pensiones inferior a la media europea (10,7%, frente al 13,5% del PIB) y, además de eso, continua existiendo un fondo de reserva de la Seguridad Social, como garantía en los tiempos de crisis, que supera los 63.400 millones de euros que deberían empelarse antes de establecer nuevos y dolorosos recortes.



Y, finalmente, el documento es equivocado en la medida que sólo incide en el recorte del gasto en pensiones y no se preocupa por la mejora de los ingresos a través de una política económica orientada a la ocupación, a la mejora de los salarios, al aumento de las cotizaciones y de los ingresos fiscales.

Además, tampoco parece muy acertado apelar a una previsión del aumento de la esperanza de vida cuando, pro primera vez en medio siglo, se ha producido una inflexión que se acentuará con la catástrofe social que vive este país y con la que ya han justificado amplios recortes en el sistema público de salud.

Nos encontramos, por tanto, ante un nuevo ataque a una prestación social, una vuelta a atrás en las conquistas obreras del siglo XX. Porque no cabe olvidar que gracias a las pensiones pública se evita la pobreza de muchas personas mayores sin otra fuente de ingresos. Igualmente, reducir el poder adquisitivo de las pagas también supondrá condenar a muchas familias a no contar con este vital soporte económico, con el único objetivo de continuar beneficiando a los más ricos frente a los trabajadores.

En definitiva, las medidas sugeridas por el mal llamado “Grupo de Expertos” suponen una propuesta esencialmente antisocial y que persigue reactivar en nuestro país y estado el mercado de los planes privados de pensiones. También se ha de interpretar de esta manera la recientemente constituida “Mesa Estatal para el Referéndum de las Pensiones” (MERP), iniciativa integrada por centenares de organizaciones sociales, sindicales y políticas, españolas y valencianas, que ya ha entregado al Defensor del Pueblo 217.000 firmas pidiendo, mediante la realización de un referéndum en el que el conjunto de la sociedad española pueda decidir democráticamente, una reforma de la Constitución que incluya la prohibición expresa de que cualquier gobierno, actual o futuro, pueda tocar, recortar o privatizar el sistema público de pensiones.

Por todo ello, se acuerda:

Primero: El Pleno del Ayuntamiento de Mislata acuerda manifestar su rechazo a las propuestas y conclusiones recogidas en el informe sobre el futuro de las pensiones en España, elaborado por un presunto grupo de expertos, con el que se trata de justificar un nuevo ataque al sistema público de pensiones.

Segundo: El Pleno del Ayuntamiento de Mislata acuerda instar al Gobierno central a paralizar cualquier intento de reforma del actual sistema público de pensiones que comporte recortes en el poder adquisitivo de los y las pensionistas de este país, tanto en el presente como en el futuro.



Tercero: El Pleno del Ayuntamiento de Mislata acuerda sumarse a la iniciativa ciudadana presentada por la "MERP" que propone la realización de un referéndum para la reforma de la Constitución, con el objeto de "blindar" el sistema público de pensiones, dejándolo fuera del alcance de los gobiernos de turno y de los compromisos que contraigan o puedan contraer con la UE.

Cuarto: El Pleno del Ayuntamiento de Mislata acuerda transmitir el contenido de esta moción a los medios de comunicación institucional (Ciudad de Mislata, Mislata radio y Mislata TV) para que se hagan eco.

URGENCIAS:

APROBACIÓN DEL CONVENIO A SUSCRIBIR ENTRE EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA Y EL AYUNTAMIENTO DE MISLATA, EN RELACIÓN CON UNA PARCELA DE 16.957 m2 DEL ACUARTELAMIENTO VIGIL DE QUIÑONES.

Previa declaración, por unanimidad, de la urgencia del asunto, se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa y de Control de Urbanismo, Obras, Industria y Medio Ambiente, favorable a la aprobación del Convenio a suscribir entre el Instituto de la Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa y el Ayuntamiento de Mislata, en relación con una parcela de 16.957 m2 del acuartelamiento Vigil de Quiñones.

Toma la palabra el portavoz de EUPV, Sr. García de la Mota, y explica que el Ministerio de Defensa, en relación con el acuartelamiento Vigil de Quiñones, quiere llegar a un acuerdo con el Ayuntamiento para dar un uso a una parcela de su propiedad y, para llegar al mismo, le cederá la mitad de dicha parcela para equipamientos, y en cuanto a la otra mitad, en este convenio se establecen los usos que puede tener o no, por ejemplo, no se podrá destinar a zona industrial.

Por otro lado, dice, hay un documento que han recibido hoy que deja las cosas más claras, y da lectura de parte del mismo: "El documento por su contenido se considera como un convenio de intenciones para que con los instrumentos de planeamiento necesarios para efectuar el cambio de calificación del suelo sea objeto de aprobación en su día por el Pleno del Ayuntamiento", Por ello, dice el Sr. García de la Mota, se está dando a Alcaldía las facultades para iniciar la tramitación, pero esto no supone un cheque en blanco, ya que en su día tendrá que venir Pleno, donde también tendrá que discutirse el correspondiente expediente de desafectación de la finca y las valoraciones que realicen los técnicos de urbanismo.



Señala que esto supondrá contar con un terreno que puede dar mucho juego para satisfacer las necesidades sociales de Mislata que, desgraciadamente, por falta de equipamiento, no han podido poner en marcha.

Toma la palabra la Sra. Rodrigo Carreras y dice que el convenio que se trae a aprobar para iniciar el procedimiento de cesión, desafectación y todo lo que ello conlleva es un buen convenio para Mislata, que a lo largo de los años ha ido perdiendo gran parte de terreno con el desarrollo del Plan Sur, con la rotonda de la Ronda Norte, y con las vías que rodean a la ciudad, lo que ha hecho que se quede totalmente encerrada entre las comunicaciones y los nudos que rodean el área metropolitana de Valencia.

Por ello, dice, recuperar ocho mil cuatrocientos metros de suelo utilizable, libre y, además, en una ubicación céntrica, es algo muy bueno para el municipio, por lo que su grupo está totalmente de acuerdo y agradece el informe del jefe de servicio, en el que se puntualiza lo que será el inicio de los acuerdos que por parte del Ayuntamiento, Conselleria y el Ministerio de la Vivienda tendrán que formalizarse cuando todas las modificaciones estén aprobadas.

Toma la palabra el Sr. Catalá Martínez y ratifica que la propuesta de convenio que se trae a Peno es una muy buena noticia para Mislata, puesto que la ciudad podrá ganar un nuevo espacio urbano. Añade que esta propuesta es una muestra del trabajo del Sr. Alcalde y del equipo de gobierno en su voluntad de entendimiento con otras administraciones, en beneficio de todos.

Explica que con el convenio se trata de la parcela de alrededor de 17.000 m², situada en la calle San Antonio, esquina con Dolores Ubarruri, que actualmente tiene una clasificación de suelo urbano y una calificación de suelo dotacional de uso hospitalario-militar, de la que se hace una división del 50%, resultando dos parcelas de 8.473 m² cada una, una de ellas para el Ayuntamiento de Mislata, en la que poder ubicar equipamientos, y otra cuya propiedad seguirá manteniendo el Ministerio de Defensa y cuyo uso será exclusivamente terciario, excluyendo tanto el residencial como el industrial.

Además, dice, otro elemento que contempla el convenio es la construcción de una rotonda para mejor distribución del tráfico en la esquina de San Antonio con Dolores Ubarruri, cuya ejecución será a costa del Ministerio de Defensa y, en cuanto a los costes de urbanización de las parcelas, también serán sufragados por dicho Ministerio, por lo que se trata de un convenio que tiene unas condiciones muy favorables para la ciudad.

Finalmente explica que es un convenio de intenciones, porque para ser efectivo, tener las parcelas mencionadas y la ejecución de la rotonda, cada parte tiene



que realizar una serie de actuaciones; por su parte, el Ministerio tiene que proceder a tramitar el expediente de desafectación de la finca que es objeto del presente convenio, y el Ayuntamiento tiene que realizar la modificación de planeamiento correspondiente para modificar la calificación del suelo de la finca actual. Añade que el tiempo establecido en el convenio para poder realizar todas estas actuaciones está estipulado en dieciocho meses, que pueden ser prorrogados hasta veinticuatro, lo que supone un espacio de tiempo considerable, pero al tratarse de la tramitación de un expediente en que intervienen varios agentes, que han de informar y decidir, cuanto antes se empiece a trabajar en el tema es mucho mejor. Por ello, dice, la urgencia de traer la aprobación de este convenio hoy.

Interviene la Sra. Rodrigo Carreras, y dice que en la estipulación cuarta, según ha comentado el técnico, hay un error de transcripción, pues se hace referencia a los anexos 2 y 3, y sólo debería figurar en la parcela denominada A, el anexo 1, libre de cargas.

El Sr. Alcalde agradece a todos los grupos la confianza que le dan para seguir defendiendo este convenio, que considera que es una gran noticia para Mislata, dado que se ampliarán los espacios públicos para la ciudadanía. Añade que hoy se da el primer paso, pero espera que Mislata pueda contar con casi nueve mil metros cuadrados de suelo público y libre de cargas a disposición de los ciudadanos de Mislata.

Concluido el debate, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros adoptó el siguiente acuerdo:

Vista la documentación obrante en el expediente, que incluye el texto del convenio y planos.

Visto el informe del Jefe del Servicio de Urbanismo, de fecha 25 de julio de 2013.

Vista la propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 25 de julio de 2013.

El Ayuntamiento Pleno, previa declaración por unanimidad de la urgencia del asunto, por unanimidad de los miembros asistentes, acuerda:

1.- Aprobar el convenio entre el Instituto de la Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa y el Ayuntamiento de Mislata, en relación con una parcela de 16.957 m² del acuartelamiento Vigil de Quiñones, conforme a las estipulaciones establecidas en el documento anexo.



**Ajuntament
de Mislata**

SECRETARIA

2.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para su suscripción y que realice cuantas actuaciones fueran precisas en orden a la ejecución del citado convenio.

Siendo las cero horas y cinco minutos, conforme a lo establecido en el artículo 87 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por la Alcaldía se levanta la sesión, de todo lo cual se extiende la presente acta que firma el Alcalde-Presidente, conmigo el Secretario que doy fe.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO